

Res. No. 173-01 que aprueba el contrato suscrito entre la República Dominicana y el Fortis Bank, N.V., de Bélgica, por un monto de US\$30,000.000.00, para la construcción de cuatro pequeñas hidroeléctricas en San Juan, Nagua, Peravia y en el Cibao Central.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 173-01

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de préstamo suscrito el 13 de julio del 2001, entre la República Dominicana y el Fortis Bank, N.V., de Bélgica, por un importe de US\$30,000.000.00 (Treinta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América).

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de préstamo, suscrito el 13 de julio del 2001, entre la República Dominicana, representada por el señor Rafael Calderón Martínez, Secretario Técnico de la Presidencia, de una parte; y de la otra parte, el Fortis Bank, N.V. de Bélgica, representado por su Gerente señor Frédéric Duqué, por un importe de US\$30,000.000.00 (Treinta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América). Este crédito será utilizado por el Estado Dominicano a través de la Corporación Dominicana de Electricidad, para el financiamiento de cuatro (4) pequeñas hidroeléctricas en las comunidades de José Joaquín Puello, provincia de San Juan; Canal Boba, en Los Jengibres, provincia María Trinidad Sánchez; Las Barías, en Nizao, provincia Peravia y el Cibao Central, en el Embalse de Bao, provincia de Santiago; que copiado a la letra dicen así:

CONTRATO DE PRESTAMO

Este CONTRATO DE PRESTAMO (en lo adelante el "Contrato de Préstamo") se lleva a cabo a los trece (13) días de julio de 2001, entre la República Dominicana (en lo adelante "la República Dominicana"), actuando en y a través de la Secretaría Técnica de la Presidencia como Prestatario (en lo adelante el "Prestatario"), y Fortis Bank N.V., una compañía organizada y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de Bélgica, como "Prestamista" (en lo que sigue, el "Prestamista").

CONSIDERANDOS:

POR CUANTO, la República Dominicana, actuando en y a través de la Corporación Dominicana de Electricidad (el "Comprador") trata de procurarse bienes y servicios para el diseño y construcción de cuatro (4) pequeñas hidro-plantas, incluyendo en dos (2) instancias el diseño y construcción de líneas de transmisión de 12 km. de longitud cada una, a ser ubicadas en Canal Boba, José Joaquín Puello, Las Barías y Cibao Central (en lo adelante, "el Programa") por Treinta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$30,000,000.00) (en lo adelante "el Precio del Contrato") compradas a Dessau-Soprin Inc. (en lo adelante "el Suplidor"), de conformidad con un convenio de ventas entre el Comprador y el Suplidor (en lo que sigue "el Acuerdo de Ventas").

POR CUANTO, en relación con la adquisición de bienes y servicios para el Programa por parte del Comprador, el Prestatario le ha requerido al Prestamista tener disponible para el Prestatario préstamos (en lo que sigue denominados individual y colectivamente el "Préstamo" los "Préstamos", respectivamente) en una cantidad principal total de hasta Trece Millones Ochocientos Dieciséis Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho Dólares de los Estados Unidos de América con 04/100 (US\$13,816,498.04) (en lo que sigue la "Cantidad Consignada") representando el ochenta y cinco por ciento (85%) de la porción del Programa a ser comprada en los Estados Unidos de América (en lo que sigue, los "Bienes y Servicios Canadá") aumentada hasta el cien por ciento (100%) por una prima de seguro;

POR CUANTO, una condición del Prestamista para ampliar los Préstamos bajo este Contrato de Préstamo es la disponibilidad de una garantía, en términos y condiciones satisfactorios para el Prestamista, con el Export Development Corporation of Canada ("EDC"), una agencia del Gobierno de Canadá;

POR CUANTO, el Prestamista está dispuesto a tener los Préstamos disponibles para el Prestatario, de conformidad con los términos de este Contrato de Préstamo para la compra de los Bienes y Servicios Canadá a ser entregados para el Programa.

POR CUANTO, el Prestatario ha solicitado al Fortis (USA) Finance LLC ("Fortis USA") firmar un contrato de préstamo por separado, garantizado por Export-Import Bank of the United States ("Eximbank") para financiar el ochenta y cinco por ciento (85%) de la porción del Programa a ser comprado en Canadá; dicho contrato de préstamo ofrecerá un préstamo del Fortis USA al Prestatario, en la suma de Siete Millones Ochocientos

Veinticuatro Mil Setecientos Treinta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América con 38/00 (US\$7,824,735.38) (en lo que sigue el "Préstamo Garantizado Eximbank").

POR CUANTO, el Prestatario ha solicitado a Fortis USA firmar contrato de préstamo comercial por separado para proveer al Prestatario los fondos de la porción del Programa que no será financiada ni por el presente contrato ni por el Préstamo Garantizado Eximbank; esos contratos de préstamo comerciales ofrecerán un préstamo a Fortis USA para el Prestatario en la cantidad de Ocho Millones Trescientos Cincuenta y Ocho Mil Setecientos Sesenta y Seis Dólares de los Estados Unidos de América con 58/00 (US\$8,358,766.58) (en lo que sigue, el "Préstamo Comercial");

POR TANTO, y en consideración a las observaciones anteriores y a las mutuas promesas entre las partes del presente, reconociendo por este medio su suficiencia, se ha convenido lo siguiente:

1. Los Préstamos.

(a). De conformidad con los términos y condiciones de este Contrato de Préstamo, el Prestamista por este medio acuerda tener préstamos disponibles para el Prestatario para la adquisición por el Comprador de los Bienes y Servicios Canadá relacionados con el Programa, y el Prestatario por este medio acuerda pagar la cantidad en principal de los préstamos que serán desembolsados, tal como se prevé en el presente, más intereses y otras sumas, de conformidad con los términos y condiciones de este Contrato de Préstamo y además conviene en expedir una serie de diecisiete (17) pagarés (en lo adelante, los "Pagarés", sustancialmente en la forma del Anexo A del presente, en la suma total principal que no exceda los Trece Millones Ochocientos Dieciséis Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho Dólares de los Estados Unidos de América con 04/00 (US\$13,816,498.04).

(b). Sujeto al cumplimiento de las condiciones precedentes en la Sección 6 del presente contrato, respecto a los desembolsos del Préstamo, para cada Préstamo, el Prestamista desembolsará en beneficio del Comprador, y a cuenta del Prestatario, a EDC una cantidad igual a US\$1,651,864.55 como honorario de la Garantía (como se define en la Sección 2).

(c). Las partes acuerdan que no será hecho ningún desembolso bajo el Contrato de Préstamo después de 31 de marzo de 2004 (en lo que sigue, la "Fecha de Terminación del Compromiso") y las obligaciones del Prestamista sobre desembolso de los préstamos, tal como prevé el presente, serán consideradas totalmente cumplidas y exoneradas después de esa fecha, sin tomar en consideración la cantidad de desembolsos hechos, a menos que acordado expresamente por escrito entre las partes del presente y consentido por escrito por el EDC.

2. Garantía

El pago de los Préstamos por el Prestatario será asegurado bajo el Acuerdo de Garantía No.865-DOMR-11954 (en lo que sigue, "la Garantía"), bajo términos y condiciones satisfactorios para el Prestamista. Cada pago de los honorarios de la Garantía será hecho por el Prestamista a EDC como desembolso de un Préstamo en la Fecha Efectiva.

3. Intereses y Honorarios.

(a). Tasa de Interés Aplicable. El Prestatario por este medio conviene pagar intereses sobre la cantidad principal vencida no pagada de los Préstamos desde la fecha del desembolso hasta que esté totalmente pagada (ya sea mediante anticipo o de alguna otra forma), a la tasa anual igual al LIBOR más un uno por ciento (1%) ("Tasa de Interés Aplicable"). La Tasa de Interés Aplicable incluye un margen de 3/8 de 1% (0.375%) anual sobre las cantidades garantizadas por EDC. "LIBOR" significará, en relación con cualquier Período de Interés (como se define en los Pagarés), la tasa de interés anual (redondeado hacia arriba, si es necesario, hasta lo más cerca de 1/16 del 1%, como especifica la Tasa Ofertada del Interbank de Londres (LIBOR, por sus siglas en inglés), Página de Teletasa 3750 (o alguna otra fuente que el Prestatario pueda determinar como generalmente aceptable en la industria financiera para determinar las Tasas Ofertadas por el Interbank de Londres a los bancos más importantes) en vigencia aproximadamente a las 11:00 a.m. (hora de Londres), durante dos (2) días laborables (como se define en los Pagarés) antes del primer día de ese Período de Interés por un período y en una cantidad comparable a ese Período de Interés y a la cantidad en principal cuyos intereses deban ser pagados durante ese Período de Interés; en el entendido de que si no se especifica tasa para ese día, la tasa aplicable será la tasa específica del día inmediatamente anterior al día en el que se especificó tasa, y si más de una tasa se especificó, la tasa aplicable será la más alta de todas las tasas. Si el Prestamista ha determinado (determinación que será concluyente y obligatoria para todos los fines, en ausencia de error manifiesto) antes de iniciar cualquier Período de Interés que: (a) por circunstancias que afecten el mercado en cuestión, no existen medios adecuados y justos para confirmar el LIBOR para un Período de Interés; o (b) el LIBOR pertinente usado para determinar la tasa de interés no cubre los costos de los fondos al Prestamista para hacer o mantener los desembolsos aquí evidenciados, entonces el Prestamista, mientras exista esa condición, notificará al Prestatario la tasa de interés que el Prestamista determine sea igual a un uno por ciento (1%) sobre el costo de los fondos y mantendrá los desembolsos (expresados como tasa anual) determinados a discreción del Prestamista y los intereses acumulados durante cada Período de Interés en que aplicará la tasa estipulada en la notificación; o, si en opinión razonable del Prestamista, es ilegal en algún momento para el Prestamista hacer o mantener los desembolsos en base al LIBOR, el Prestamista, mientras exista esa condición, notificará al Prestatario la tasa de interés que el Prestamista determine es igual a un uno por ciento (1%) sobre el costo de los fondos y mantendrá los desembolsos (expresados como tasa anual) como determinados a discreción del Prestamista y los intereses serán acumulados durante cada Período de Interés, aplicables a la tasa establecida en esa notificación.

(b). Interés Omitido. En caso de que cualquier cantidad del principal o intereses acumulados sobre el Pagaré no sea pagada en su totalidad cuando vencida (ya sea estipulada a su vencimiento, por anticipado o de cualquier otra forma), el Prestatario pagará al Prestamista, a su solicitud, intereses sobre la cantidad no pagada (hasta el alcance permitido por la ley reguladora) por el período desde la fecha de vencimiento de esa cantidad hasta que la cantidad haya sido pagada totalmente, a una tasa de interés anual igual a (x) dos por ciento (2%) sobre la Tasa de Interés Aplicable hasta el final del Período de Interés actual y (y) después, dos por ciento (2%) sobre el LIBOR, tal como fijado para el plazo más corto posible.

(c). Recuperación. El Prestatario pagará al Prestamista, mediante solicitud escrita del Prestamista, las cantidades que sean suficientes (en opinión razonable del Prestamista) para compensar al Prestamista por cualquier pérdida (excluyendo los beneficios por pérdidas), gastos u obligaciones (incluyendo, sin limitación, cualquier pérdida, gasto u obligación incurrida por razones de liquidación o transferencia de depósitos a terceras partes o, en relación con la obtención de fondos, hacer o mantener cualquier desembolso) que el Prestamista determine razonablemente como atribuible a una falta del Prestatario para pagar en la Fecha de Pago o en la Fecha de Pago de Interés (incluyendo, sin limitación, el prepago o retraso de pago como referido en la Sección 3.(b) arriba indicada) bajo el Contrato de Préstamo.

(d). Cálculos. Los intereses y honorarios consignados serán calculados sobre la base de trescientos sesenta (360) días por año y el número actual de días transcurridos.

(e). Comisión de Compromiso. El Prestatario pagará al Prestamista un honorario consignado de 1/4 del 1% de la diferencia del promedio diario entre la cantidad total principal de los Préstamos vencidos y la Cantidad Consignada, por el período que comienza en la fecha de suscripción de este Contrato de Préstamo y termina en la Fecha de Terminación del Compromiso, pagaderos con mora el 15 de marzo y el 15 de septiembre de cada año y en la Fecha de Terminación del Compromiso.

(f). Comisión de Administración. El Prestatario pagará al Prestamista un honorario de administración de 1/2 del 1% de la Cantidad Consignada, pagadero 30 días después de la fecha de suscripción de este Contrato de Préstamo.

4. Pago.

(a). Principal. La suma total principal de los Préstamos será pagada por el Prestatario en la manera estipulada en este Contrato de Préstamo y en Pagarés de aproximadamente diecisiete (17) cuotas del principal, semestrales, iguales y consecutivas. La primera cuota del principal vencerá seis (6) meses después que se haga el último desembolso bajo este Contrato de Préstamo, pero nunca en un tiempo mayor a treinta y seis (36) meses después de la Fecha Efectiva de este Contrato de Préstamo. La segunda cuota del principal vencerá seis (6) meses después de la fecha de vencimiento del primer Pagaré y así hasta el último Pagaré que vencerá noventa y seis (96) meses después de la Fecha del primer Pagaré (cada una, la "Fecha de Pago"). En la última Fecha de Pago, la cantidad principal de todos los Préstamos deberá estar pagada en su totalidad.

(b). Intereses. Los intereses se pagarán sobre el balance vencido de los Préstamos desde la fecha de cada Préstamo hasta el pago total de los Préstamos. Los Intereses se pagarán el último día de cada Período de Interés (cada uno la "Fecha de Pago de Intereses").

El primer Período de Interés empezará en la Fecha Efectiva de este Contrato de Préstamo (como definido en la Sección 6.(a) más adelante) y terminará seis (6) meses después del mismo. Los siguientes cuatro Períodos de Interés tendrán una duración de seis meses, cada uno de ellos comenzando el día siguiente al último día del Período de Interés anterior.

El sexto Período de Interés terminará en la primera Fecha de Pago y todos los subsecuentes Períodos de Interés, hasta el pago total de todos los Préstamos, serán de seis meses de duración, terminando en la Fecha de Pago.

(c). Mandato.

El Prestatario por el presente otorga autorización irrevocable al Prestamista:

- Para completar y/o modificar las fechas de vencimiento de los Pagarés, evidenciando las cuotas en principal de acuerdo con la Sección (a) arriba indicada. El Prestamista informará al Prestatario sobre estas fechas de vencimiento una vez hayan sido reemplazadas;
- Si la suma total de todos los Préstamos ya desembolsados es menor que la Cantidad Consignada, se reducirá la correspondiente cantidad en los Pagarés evidenciando las cuotas en principal;
- Para completar y devolver al Prestatario cada Pagaré después del acuse de pago del correspondiente Pagaré a vencimiento.

5. Forma de Pago.

(a). Todos los pagos de acuerdo al presente contrato y a los Pagarés serán hechos en Dólares de los Estados Unidos, no más tarde de las 11:00 a.m. (hora de Nueva York), en la fecha especificada para el pago en los Pagarés, en la moneda legal de los Estados Unidos de América, sin compensación, deducción o contrademanda, sobre fondos disponibles inmediatamente, mediante transferencia electrónica a la cuenta No. 10.950.886, del Prestatario, en el Citibank, Nueva York, Estados Unidos de América, con la referencia: GEPP-EDC-Contrato de Préstamo firmado el trece (13) de julio de 2001, o en el lugar que el Prestamista pueda designar por escrito al Prestatario.

(b). El Prestatario acuerda pagar el principal, intereses y todas las demás cantidades vencidas como especificado en este Contrato de Préstamo y en los Pagarés sin compensación, reducción o deducción, a cuenta de cualquier presente o futuro impuesto, retención, derechos o cargos gravados o impuestos por algún gobierno o subdivisión política o autoridad impositiva. Si al Prestatario la ley le requiere deducir los impuestos, retenciones, derechos o cargos en relación con cualquier suma vencida del presente o bajo el Pagaré, la suma a pagar deberá ser aumentada cuantas veces sea necesario para poder realizar todas las deducciones requeridas, y el Prestamista recibirá una suma igual a la suma que hubiera recibido si la deducción no se hubiese hecho.

(c). Todos los pagos (incluyendo, sin limitación, los pagos a ser aplicados en orden cronológico inverso) recibidos bajo un Pagaré serán aplicados en el siguiente orden de prioridad: (a) intereses vencidos solicitados sobre cualquier suma no pagada (hasta el alcance permitido por la ley reguladora) sobre el principal y los intereses acumulados; (b) intereses vencidos de acuerdo a los Pagarés; (c). principal vencido de acuerdo con los

Pagarés; y (d) todas las demás sumas de los Pagarés y no previstas de alguna otra forma en este párrafo.

(d). Si algún pago requerido bajo este Contrato de Préstamo o bajo un Pagaré debe ser hecho un día que no es día laborable cuando los bancos están abiertos para transacciones en Nueva York, Nueva York y Bruselas, Reino Unido de Bélgica, dicho pago deberá hacerse el día siguiente en el que los bancos estén abiertos para transacciones comerciales requeridas bajo este Contrato de Préstamo, y esta extensión de tiempo será considerada al computar intereses y honorarios, si alguno, en relación con ese pago.

6. Condiciones Precedentes.

La obligación del Prestamista de desembolsar los Préstamos, tal como previsto en la Sección 1 del presente contrato, está sujeta al previo cumplimiento de cada una de las siguientes condiciones:

(a). Este Contrato de Préstamo entrará en vigor en la fecha (la "Fecha Efectiva") en que se reciban los siguientes documentos y/o previamente se cumplan las condiciones a satisfacción del Prestamista, cuya Fecha Efectiva será notificada por el Prestamista al Prestatario y a EDC por telefax;

(i). La Garantía nombrando al Prestamista como beneficiario está con todo su efecto y vigencia;

(ii). Las firmas de los representantes del Prestatario que estén debidamente autorizados a firmar los documentos requeridos bajo este Contrato de Préstamo deberán ser certificadas, a costo del Prestatario, por un notario público aceptable para el Prestamista;

(iii). Una opinión legal emitida, a costo del Prestatario, sustancialmente en la forma del Anexo B adjunto al presente, por un asesor legal, aceptable para el Prestamista (el "asesor dominicano");

(iv). Evidencia de la autoridad del Prestatario para ejecutar, entregar, llevar a cabo y observar los términos y condiciones de este Contrato de Préstamo, los Pagarés y cualquier otro documento requerido por este Contrato de Préstamo, y para comprometer el crédito de la República Dominicana, que también será entregada al asesor dominicano en forma aceptable para dicho asesor;

(v). Una certificación de incumbencia u otra prueba de autoridad estipulando títulos, nombres y especímenes de firma de personas, quienes, en nombre del Prestatario, están autorizadas a ejecutar y entregar este Contrato de Préstamo, los Pagarés y cualquier otro documento requerido por este Contrato de Préstamo, todas a ser autenticadas por ante un notario público de la República Dominicana, aceptable para el Prestamista.

(vi). Una evidencia del nombramiento del Cónsul General de la República Dominicana en la Ciudad de Nueva York, como Agente de Procedimiento en los Estados Unidos para la

aceptación de notificaciones satisfactorias para el Prestamista, en la forma del Anexo C adjunto al presente;

(vii). Acuse escrito de Fortis USA de que el Préstamo Garantizado Eximbank está con toda su fuerza y vigencia;

(viii). Acuse escrito de Fortis USA de que el Préstamo Comercial está con toda su fuerza y vigencia;

(ix). El Prestatario pagará todos los gastos y honorarios previstos en las Secciones 3.(f) y 15.(b) del presente;

(x). Acuse escrito del Suplidor sobre el recibo del primer pago en la forma del Anexo D adjunto al presente.

(xi). Una serie de diecisiete (17) Pagarés, cada uno sustancialmente en la forma del Anexo A adjunto al presente, debidamente ejecutados por el Prestatario y debidamente completado, con las fechas de vencimiento dejadas en blanco y una suma principal igual a una diecisieteava (1/17) porción de la Cantidad Consignada.

(xii). No ha ocurrido ni continúa ocurriendo ninguno de los Eventos de Falta estipulados en la Sección 10 más adelante indicada.

(b). El Prestamista recibirá cada uno de los siguientes, en la forma y con el contenido satisfactorio para el Prestamista antes de cada Préstamo (incluyendo el Préstamo inicial):

(i). Copias de los documentos de transportación, conocimiento de embarque u otros documentos de propiedad relacionados con el embarque de las mercancías entregadas para el Programa.

(ii). Una factura comercial del Suplidor relacionada con los bienes y/o servicios entregados para el Programa;

(iii). Un certificado de carga marítima y otros seguros por flete por el 110% del valor, en Dólares de los Estados Unidos, de los bienes entregados para el Programa, con el nombre del Prestamista como beneficiario; y

(iv). Todos los demás documentos que puedan ser razonablemente requeridos por el Prestamista.

En caso que se desembolse un Préstamo para fines de pagos financieros en progreso en favor del Suplidor, los documentos referidos en las secciones (i) y (ii) arriba indicadas serán re-ubicados mediante un Certificado de Pago en Progreso, original e inalterado, debidamente firmado por un oficial del Suplidor, en forma aceptable para el Prestamista. Los documentos mencionados en las secciones (i) y (iii) arriba indicadas serán enviados al Prestamista, en el momento del embarque efectivo de las mercancías correspondientes.

(c). Todas las obligaciones y garantías del Prestatario bajo este Contrato de Préstamo serán correctas y verdaderas, y el Prestamista recibirá un certificado a esos fines firmado por un representante autorizado del Prestatario;

(d). Ninguno de los Eventos de Faltas estipulados en la Sección 10 más adelante o Eventos de Faltas Potenciales ha ocurrido, y, si ocurrieren e igualmente remediados, se continuará; y ninguno de los Eventos de Faltas o Eventos de Faltas Potenciales resultará al hacer algún desembolso. Un Evento de Falta Potencial significa un evento o circunstancia que se ha notificado y/o ha pasado hace ya un tiempo u otra condición aplicable, que pudiera constituir un Evento de Falta.

(e). Si la Fecha Efectiva no ocurre en o antes del 31 de agosto de 2001, entonces este Contrato de Préstamo, a menos que acordado de alguna otra forma con el Prestamista, será cancelado y terminado automáticamente y las partes del presente estarán liberados de cualquier obligación que surja por la conclusión de este Contrato de Préstamo.

7. Autorización para Desembolso.

El Prestatario por el presente otorga autoridad formal e irrevocable al Prestamista para pagar, en la Fecha Efectiva y como desembolso del Préstamo, en nombre y a cuenta del Prestatario, a EDC, hasta una suma máxima de Un Millón Seiscientos Cincuenta y Un Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos con 55/00 (US\$1,651,864.55) que representan el cien por ciento (100%) del honorario por la garantía especificada en la Sección 15.(a) más adelante mencionada.

Una vez el Prestamista reciba los documentos mencionados en la Sección 6.(b) arriba mencionada, el Prestatario por el presente otorga autoridad formal e irrevocable al Prestamista para pagar como desembolsos de los Préstamos, en su nombre y por cuenta del Prestatario, al Suplidor hasta una suma máxima de Doce Millones Ciento Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos Treinta Tres Dólares de los Estados Unidos con 49/100 (US\$12,164,633.49) que representan el ochenta y cinco por ciento (85%) de los Bienes y Servicios Canadá.

El Prestatario por este medio libera al Prestamista de todas y cada una de las obligaciones con relación al embarque de los bienes y servicios para el Programa, o con relación a disputa alguna que pueda surgir de la transacción de exportación subsidiaria, incluyendo, sin limitación, disputa por la entrega de productos, cantidad, calidad o actuación del producto y todas y cada una de las disputas ajenas a la transacción de exportación subsidiaria.

8. Declaraciones y Garantías.

Para inducir al Prestamista a llevar a cabo este Contrato de Préstamo y hacer los desembolsos previstos por los Préstamos, el Prestatario por este medio garantiza y obliga al Prestamista lo siguiente:

(a). Calidad e Incorporación. El Prestatario es una agencia del Gobierno de la República Dominicana y tiene la calidad para comprometer el crédito de la República Dominicana. El Prestatario está debidamente autorizado para ejecutar, entregar y llevar a cabo este Contrato de Préstamo, los Pagarés y otros instrumentos, y acuerdos ejecutados en relación al mismo, cada uno, cuando ejecutados, constituirán obligaciones válidas y obligatorias del Prestatario, ejecutables de acuerdo con sus términos, comprometiendo todo el crédito de la República Dominicana como nación soberana.

(b). Autorizaciones Gubernamentales. Todas las autorizaciones y aprobaciones, incluyendo las aprobaciones para el cambio de divisas en relación con la disponibilidad de los dólares necesarios para hacer todos los pagos requeridos bajo este Contrato de Préstamo y los Pagarés, el Gobierno de la República Dominicana, o cualquier agencia, departamento o división de los mismos, que sean necesarios o recomendables (i) para importar los bienes y servicios a ser entregados para el Programa en la República Dominicana, (ii) para autorizar la ejecución y entrega por parte del Prestatario de este Contrato de Préstamo y sus Pagarés y la actuación y observancia de los términos y condiciones de este Contrato de Préstamo y los Pagarés y (iii) para la validez, obligatoriedad y ejecutabilidad de este Contrato de Préstamo y los Pagarés han sido obtenidas y son irrevocables, obligatorias y ejecutables, y tienen toda su fuerza y vigencia.

(c). Violación de otros Acuerdos. La ejecución de este Contrato de Préstamo, los Pagarés y otros instrumentos, documentos o acuerdos ejecutados en relación con los mismos y el desempeño del Prestatario de conformidad con este Contrato de Préstamo y los Pagarés no contraviene ninguna disposición de la Constitución de la República Dominicana y no viola ninguna disposición legal (incluyendo, sin limitación, cualquier ley relacionada con la corrupción o el medio ambiente), ni ningún acuerdo, escritura, notificación u otro instrumento obligatorio del Prestatario ni provoca el anticipo de cualesquiera obligaciones del Prestatario.

(d). Disputa del Producto. El Prestatario, bajo ninguna circunstancia, rehusará pagar el Préstamo en razón a disputa del producto o de los bienes y/o servicios entregados para el Programa que no satisfagan los términos del Acuerdo de Ventas o los bienes y/o servicios entregados para el Programa no llenan ciertos estándares ni por cualquier otro desacuerdo contractual. El Prestatario garantiza al Prestamista que el Prestamista está liberado y exento de cualquier requerimiento relacionado con los bienes y/o servicios entregados para el Programa.

(e). Pari Passu. Las obligaciones del Prestatario bajo este Contrato de Préstamo y los Pagarés constituirán obligaciones directas, incondicionales y generales del Prestatario y tendrán el rango pari passu frente a todas las demás obligaciones presentes y/o futuras no aseguradas del Prestatario.

(f). Acción Legal. Ningún litigio material, arbitraje o procedimiento administrativo que pudiera afectar la habilidad del Prestatario para llevar a cabo sus obligaciones bajo este Contrato de Préstamo y los Pagarés, existe actualmente o está pendiente o amenaza al Prestatario.

(g). Bajo las leyes de la República Dominicana, el Prestatario está normalmente sujeto a demanda y el Prestatario no goza de ningún derecho de inmunidad (incluyendo, sin limitación, la inmunidad basada en el campo de la soberanía) contra demanda, sentencia o ejecución de sentencia o embargo (ya sea por sentencia o por ejecución) en relación con las transacciones aquí contempladas.

(h). Bajo las leyes de la República Dominicana, se escogen las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, como ley reguladora del Contrato de Préstamo y de los Pagarés relacionados con el Contrato de Préstamo como legales, válidas, obligatorias y ejecutables.

9. Convenciones Generales.

Desde la fecha del presente y hasta la terminación de este Contrato de Préstamo y del pago total de las obligaciones bajo este Contrato de Préstamo y de los Pagarés, a menos que el Prestamista consienta de alguna otra forma por escrito, el Prestatario conviene y acuerda lo siguiente:

(a). Autorizaciones. El Prestatario obtendrá todas las autorizaciones, órdenes, consentimientos y aprobaciones que puedan ser necesarias para el cumplimiento de todas sus obligaciones bajo este Contrato de Préstamo y los Pagarés. El Prestatario tomará todas las medidas necesarias para mantener la validez de las autorizaciones, órdenes, consentimientos y aprobaciones referidas más arriba.

(b). Cumplimiento de la Ley y Mantenimiento de las Propiedades. El Prestatario cumplirá con todos los estatutos, leyes y regulaciones aplicables.

(c). Pari Passu. Las obligaciones del Prestatario bajo este Contrato de Préstamo y los Pagarés tendrán el rango pari passu frente a todas las demás obligaciones presentes y/o futuras no aseguradas del Prestatario, que no sean reclamaciones de sus acreedores que puedan ser mandatoriamente preferidas por la ley y no por contratos.

(d). El Prestatario no objetará al Prestamista, quien no es parte del Acuerdo de Ventas, aquellos derechos y obligaciones bajo el Contrato de Préstamo y los Pagarés que son totalmente independientes del Acuerdo de Ventas, ni ninguno de los remedios que el Prestatario pueda tener contra el Suplidor bajo los términos y condiciones del Acuerdo de Ventas.

(e). El Prestatario informará al Prestamista la ocurrencia de cualquier evento o cambio sustancial que pueda resultar o hacer incapaz al Prestatario para cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato de Préstamo y los Pagarés.

(f). El Prestatario informará rápidamente al Prestamista cualquier litigio material, arbitraje o procedimiento administrativo depositado contra él o contra cualesquiera de sus activos que pudiera significar un impedimento para el cumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones bajo este Contrato de Préstamo y los Pagarés.

10. Eventos de Faltas

Cada uno de los siguientes constituirá Eventos de Faltas cual que sea la razón para ese caso, y si es voluntario o involuntario, o sea causado por operación legal o de conformidad con cualquier sentencia u orden de alguna corte o cualquier otra orden, reglamentación o regulación de cuerpo gubernamental o no gubernamental:

- (a). Cualquier declaración o garantía hecha bajo este Contrato de Préstamo o bajo cualquier otro documento ejecutado en relación con este Contrato de Préstamo demostrando que es incorrecta o engañosa cualesquiera aspecto material, cuando se hizo;
- (b). El Prestatario estará en falta de pago de (i) cualquier honorario u otras sumas vencidas del presente o cualesquiera intereses del Pagaré cuando vencido, o (ii) cualquier suma principal del Pagaré cuando vencido;
- (c). El Prestatario estará en falta por no realización o inobservancia de cualquier otro acuerdo o convenio contenido en este Contrato de Préstamo no referido específicamente en alguna parte de esta Sección 10 y si dicha falta no se remedia a satisfacción del Prestamista dentro de un período de quince (15) días contados a partir de su ocurrencia.
- (d). Cualesquiera de las disposiciones de este Contrato de Préstamo o Pagaré sea declarado por un tribunal con jurisdicción competente, en cualquier momento y por cualquier razón, sin ningún valor ni efecto, o si el Prestatario ha iniciado un procedimiento, o ha sido iniciado por cualquier autoridad gubernamental con jurisdicción sobre el Prestatario, buscando establecer la invalidez o incumplimiento del mismo (exclusivamente sobre asuntos de interpretación de alguna de las disposiciones del presente), o si el Prestatario niega que tiene alguna obligación o responsabilidad de pago del principal o de los intereses implicados que dé a entender que fueron creados bajo este Contrato de Préstamo o un Pagaré;
- (e). El Prestatario comete cualquier falta en la observancia o ejecución de cualesquiera de los compromisos o de cualquier otro acuerdo llevado a cabo o a llevarse a cabo por y entre el Prestatario de una parte y el Prestamista y/o Fortis USA y/o EDC de la otra parte (y en especial, si el Prestatario no cumple con la observancia o ejecución de cualesquiera de sus obligaciones bajo el Contrato Comercial y/o el Préstamo Garantizado Eximbank);
- (f). Si alguna deuda del Prestatario y/o la República Dominicana se convierte en vencida y pagadera, o puede ser declarada vencida y pagadera antes de su vencimiento establecido o si no es pagada cuando vencida;
- (g). Si cualquier registro, licencia, autorización, consentimiento o aprobación gubernamental necesaria para que el Prestatario cumpla con el Contrato de Préstamo y/o Pagarés es revocada, modificada o retenida o de cualquier otra forma deja de tener toda su fuerza y vigencia;

(h). Si ocurriere cualquier cambio material en los estatutos, negocios, activos o condiciones financieras del Prestatario que en opinión del Prestamista afectarían la habilidad del Prestatario para cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato de Préstamo y/o los Pagarés;

(i). Si el Contrato de Ventas se suspende o termina por cualquier razón;

(j). En caso de fuerza mayor, por ejemplo, contingencias causadas por cualesquiera de las partes del Contrato de Préstamo y que no puedan prevenirse en el momento de concluir este Contrato de Préstamo, que sean incontrolables y que hagan imposible la ejecución de las obligaciones contractuales bajo este Contrato de Préstamo;

(k). Si el Prestatario no puede pagar sus deudas a su vencimiento, o realiza un traspaso general en beneficio de sus acreedores de exportación, o instituya procedimientos de reorganización o de reajuste de deudas (que no sean sobre una base de solvencia) o procedimientos similares relacionados con estos bajo las leyes de la República Dominicana o cualquier otro procedimiento instituido contra el Prestatario; y

(l). Si la República Dominicana deja de ser miembro regular del Fondo Monetario Internacional (FMI) y del Banco Internacional para el Desarrollo y la Reconstrucción y sea elegible para usar los recursos generales del FMI.

11. Remedios a Faltas.

Si continuare ocurriendo o continuare un Evento de Falta, el Prestamista puede, en cualquier momento y en lo adelante, a su opción, terminar este Contrato de Préstamo y declarar todas las obligaciones del presente y de los Pagarés como vencidas y pagaderas, ambos, el principal y los intereses, sin exposición, demanda, protesto o cualquier otra notificación de alguna clase, a todo lo cual y por este medio renuncia expresamente el Prestatario y nada de lo contenido aquí o en los Pagarés, sin tomar en consideración algo contrario a esa obligación, se convertirá inmediatamente en vencido y pagadero. Sin tomar en consideración lo antes indicado, si un Evento de Falta ha ocurrido y continua ocurriendo, el Prestamista puede ejercitar todos los derechos y remedios disponibles bajo este Contrato de Préstamo y de otros instrumentos, documentos y acuerdos ejecutados en conexión con el mismo, así como todos los derechos y remedios disponibles por ley o por derecho.

12. Renuncia.

Los derechos y remedios del Prestamista bajo este Contrato de Préstamo, los Pagarés y otros instrumentos, documentos y acuerdos ejecutados en relación a los mismos, serán adicionales y no exclusivos sobre cualesquiera otros derechos o remedios que pudiesen tener de alguna otra forma. No funcionará como renuncia a ese derecho ninguna falla o retraso del Prestamista al ejercer ese derecho. Cualquier renuncia o indulgencia otorgada por el Prestamista no constituirá modificación a este Contrato de Préstamo o los Pagarés, excepto cuando expresamente previsto en esa renuncia o indulgencia, ni será un comportamiento usual del Prestamista la variación de los términos del Contrato de Préstamo, tales como el requerimiento de notificación al Prestamista si el Prestamista intenta solicitar la adhesión estricta a los términos de este Contrato de Préstamo.

13. Obligaciones Incondicionales e Irrevocables.

Este Contrato de Préstamo y los Pagarés son obligaciones incondicionales e irrevocables del Prestatario sin tomar en cuenta disputa alguna, ya sea que surja en la transacción subsidiaria de exportación, incluyendo, sin limitación, una disputa por la entrega del producto, cantidad, calidad o actuación del producto, o de alguna otra forma, y no está sujeta a compensación o reducción por la razón que sea, incluyendo, sin limitación, cualquier disputa que surja fuera de la transacción subsidiaria de exportación. El Prestatario por este medio expresamente reconoce que la habilidad, renuencia o falta del Suplidor para ejecutar, en todo o en parte, sus obligaciones, ya sean expresas o implícitas, bajo el Acuerdo de Ventas o bajo cualquier otro acuerdo, por la razón que sea, no afectará ni liberará al Prestatario de sus obligaciones de pago de los Préstamos, tal como prescribe el presente, habiéndose desembolsado o no totalmente los Préstamos.

14. Notificaciones.

(a). Todas las notificaciones, solicitudes, demandas u otras comunicaciones enviadas en conexión con este Contrato de Préstamo, los Pagarés u otros instrumentos, documentos y acuerdos ejecutados en relación con los mismos, serán por escrito y entregados personalmente o por un servicio internacional reconocido de courier, telex o facsímil. Cada notificación, solicitud, demanda u otra comunicación será considerada como recibida, en el caso de un telex, cuando se despacha y se recibe acuse de recibo, y, en el caso de un facsímil, la producción del reporte de transmisión en la máquina desde donde fue enviado el facsímil que indica que el mismo fue totalmente enviado al número de facsímil del receptor (en el entendido de que, en caso de un telex o facsímil, si la fecha de despacho no es un día laborable en el país del receptor, el telex o facsímil, cual que sea el caso, se considerará recibido a la apertura de los negocios el próximo día laborable) y, en caso de una carta, cuando entregada personalmente o siete días después de haber sido enviada a través de una reconocida compañía de servicio internacional de courier.

(b). Cada notificación, solicitud, demanda u otra comunicación en conexión con este Contrato de Préstamo, los Pagarés o cualquier otro instrumento, documento y acuerdos ejecutados en relación con ellos, será enviado a la dirección y número indicado más adelante para cada una de las partes o a cualquier otra dirección o número que sea notificada por una parte a la otra, de conformidad con este Contrato de Préstamo:

(i). Si al Prestatario.

Secretario Técnico de la Presidencia de la República Dominicana

Palacio de la Presidencia

Ave. México esq. Dr. Delgado

Santo Domingo, D.N. (República Dominicana)

Contacto: Sr. Rafael Calderón Martínez, Secretario Técnico de la Presidencia

Teléfono: (809) 695-8028

Facsímil: (809) 695-8432

(ii). Si al Prestamista:

Fortis Bank N.V.

Global Export & Project Finance – 1QC4A

Montagne du Parc No. 3

B-1000 Bruselas

Bélgica

Atención: Anny De Boeck, Asistente del Director

Teléfono: (32-2) 565 2584

Facsímil: (32-2) 565 3403

15. Gastos y Honorarios.

(a). Los honorarios por la garantía cargada por EDC, que es Un Millón Seiscientos Cincuenta y Un Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con 55/100 (US\$1,651,864.55) será pagada a EDC en la Fecha Efectiva, mediante giro bajo este Contrato de Préstamo.

(b). El Prestatario pagará todos los gastos de caja chica razonables y debidamente documentados al Prestamista (incluyendo, sin limitación, los honorarios legales y los gastos y costos asignados para los asesores legales internos y los costos y gastos razonables pagaderos a EDC por la Garantía) en relación con la preparación, negociación, ejecución y entrega de este Contrato de Préstamo, los Pagarés y otros instrumentos, documentos y acuerdos preparados relativos al presente, incluyendo todas las enmiendas y asuntos después del cierre y las transacciones contempladas en el mismo.

(c). El Prestatario acuerda pagar todos los costos razonables de cobros y ejecuciones de este Contrato de Préstamo y los Pagarés, incluyendo los honorarios y gastos legales y razonables y los costos asignados a los asesores legales internos, aunque existan o no demandas, y ya sea que se han incurrido en relación con cobros, juicios, apelaciones o cualquier otro.

16. Disposiciones Generales.

(a). Cada pago del principal, o del interés, de cualquier Préstamo constituirá un reconocimiento de deuda del Prestatario bajo los Pagarés.

(b). El Prestatario no puede ni ceder ni transferir ninguno de sus derechos u obligaciones del presente o bajo los Pagarés sin el consentimiento previo escrito del Prestamista; sin embargo, el Prestamista puede, en cualquier momento, vender, ceder, transferir o de alguna otra forma disponer, de todas o cualquier porción de la deuda pendiente del Prestatario, de conformidad con el Contrato de Préstamo y los Pagarés. Dicha venta, cesión, traspaso o disposición puede llevarse a cabo mediante aviso previo escrito al Prestatario.

(c). Si el Pagaré es mutilado, perdido, robado o destruido, el Prestatario emitirá un nuevo Pagaré de la misma fecha, vencimiento y denominación del Pagaré mutilado, perdido, robado o destruido; en el entendido de que en caso de cualquier mutilación de Pagaré, una copia de ese Pagaré mutilado será entregado al Prestatario y, en caso de pérdida, robo o

destrucción del Pagaré, el Prestatario deberá preparar primero un aviso y declaración jurada por escrito acerca de esa pérdida, robo o destrucción.

(d). Este Contrato de Préstamo puede ser firmado en contrapartes separadas, cada una considerándose un original y todas juntas constituirán uno y el mismo instrumento.

17. Lev Reguladora y Jurisdicción.

(a). Este Contrato de Préstamo se considerará ejecutado y los Pagarés se considerarán llevados a cabo bajo las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América (sin tomar en consideración principios legales de conflictos), y para los fines de ambos el Contrato de Préstamo, los Pagarés y cualesquiera otros instrumentos, documentos y acuerdos ejecutados en conexión con el presente, serán interpretados de acuerdo con las leyes de ese Estado (sin tomar en consideración principios legales de conflictos).

(b). El Prestatario por el presente acuerda irrevocablemente que cualquier acción o procedimiento legal contra el Prestatario con relación a este Contrato de Préstamo o un Pagaré o a cualesquiera otros instrumentos, documentos o acuerdos ejecutados en conexión con ellos puede ser incoado por cualquier Tribunal Federal de los Estados Unidos de América con asiento en el Estado de Nueva York o en el Distrito de Columbia o en cualquier tribunal estatal del mismo, y el tenedor de los Pagarés puede elegir, sin tomar en consideración el derecho del tenedor sobre los Pagarés, presentar su caso ante cualquier otro tribunal competente y, a la ejecución y entrega de este Contrato de Préstamo, el Prestatario se somete, acepta y consiente, para sí y en relación con su propiedad, general e incondicionalmente, en que ante la jurisdicción de las antes mencionadas cortes se oirá y determinará cualquier demanda, acción o procedimiento que pueda surgir en relación con este Contrato de Préstamo o los Pagarés.

(c). El Prestatario renuncia irrevocablemente a cualquier objeción que ahora o en el futuro tenga sobre el nombramiento de los tribunales referidos en esta Sección 17 como foro donde se oirá y determinará cualquier demanda, acción o procedimiento que pueda surgir en conexión con este Contrato de Préstamo o los Pagarés o cualesquiera otros instrumentos, documentos o acuerdos ejecutados en relación con los mismos y acuerda no reclamar ante esa corte el hecho de que no es un foro conveniente o apropiado.

(d). El Prestatario de buena voluntad, voluntaria e intencionalmente, renuncia por este medio a todos y cada uno de los derechos que pudiese tener a un juicio con jurado en relación a cualquier litigio basado en, o que surja por, o en conexión con, este Contrato de Préstamo y los Pagarés o cualesquiera otros instrumentos, documentos o acuerdos ejecutados en relación con los mismos, o a cualquier conducta, comportamiento usual, declaraciones (verbales o escritas) o acciones del Prestatario o del Prestamista. El Prestatario por el presente renuncia, libera y acuerda no demandar ni reclamar por ningún daño especial, indirecto o consecuencial sufrido por el Prestatario en relación con, que surja o que esté relacionado con este Contrato de Préstamo, o con las transacciones contempladas o con la relación establecida por este Contrato de Préstamo, o con cualquier acto, omisión o evento que ocurra relacionado con ellos, excepto aquellos causados por una gran

negligencia del Prestamista. Esta disposición es una ventaja material para que el Prestamista haga los Préstamos al Prestatario como previsto en el presente.

(e). El Prestatario consiente irrevocablemente en recibir actos por correo o por cualquier otra manera permitida por la ley pertinente.

(f). El Prestatario mantendrá, en todo momento, un agente para notificar actos en el Estado de Nueva York. Dicho agente será el Cónsul General de la República Dominicana en la ciudad de Nueva York (o, en su ausencia, el Cónsul Suplente, o, en su ausencia, cualquier oficial diplomático ubicado en Avenida Broadway 1501, Suite 410, Nueva York, N.Y. 10036) y el Prestamista se compromete a no revocar la autoridad del mencionado agente y si por cualquier razón dicho agente no funge más como agente del Prestatario para recibir notificaciones, el Prestatario nombrará rápidamente otro agente y notificará al Prestamista sobre el mismo.

(g). El Prestatario acuerda irrevocablemente por este medio, en su capacidad de Prestatario o por cualesquiera de los activos que tenga o que pudiera adquirir en el futuro un derecho de inmunidad, ya sea caracterizado como inmunidad soberana o de cualquier otro tipo, por algún procedimiento legal, ya sea en los Estados Unidos de América o en alguna otra parte, que hará cumplir y pagará el Pagaré o cualquier otra obligación o responsabilidad del Prestatario relacionada o que surja de las transacciones contempladas en este Contrato de Préstamo, incluyendo, sin limitación, la inmunidad para recibir notificaciones, inmunidad por jurisdicción o sentencia de cualquier corte o tribunal, inmunidad por ejecución de sentencia y embargo en apoyo a ejecución de una sentencia, el Prestatario renuncia expresa e irrevocablemente por este medio a cualesquiera de esas inmunidades y acuerda no hacer valer esos derechos o reclamos en procedimientos de ningún tipo, ya sea en los Estados Unidos, la República Dominicana o en cualquier otra parte.

18. Moneda Ejecutoria.

(a). Si para fines de obtener una sentencia por la cantidad vencida del presente, cualquier cantidad del mismo se convierte en Dólares de los Estados Unidos (la "Moneda de Deuda") a cualquier otra moneda (la "Moneda de la Sentencia"), el Prestatario acuerda:

- (i) que dicha conversión sea hecha en base a la tasa de cambio aplicable prevaleciente en el mercado de compra en la fecha anterior y en la ubicación donde dicha sentencia va a ser rendida; y
- (ii) pagar al Prestamista la diferencia, si alguna, entre (x) la cantidad vencida bajo los términos de este Contrato de Préstamo o los Pagarés y la Moneda de la Deuda y (y) la cantidad de la Moneda de la Deuda que el Prestamista pueda obtener con cualquier pago por parte del Prestatario en la Moneda de la Sentencia, en la fecha de ese pago, o tan pronto como sea ejecutable.

(b). Las disposiciones de esta Sección 18 constituirán una obligación por separado del Prestatario, independientemente de otras obligaciones del presente, y no serán afectadas ni fusionadas con cualquier otra sentencia obtenida por otras sumas vencidas, y con el mismo

efecto como si esas disposiciones hubiesen sido estipuladas en un acuerdo separado. Además de otras consideraciones sobre esas obligaciones, el Prestamista acuerda, sin tomar en consideración sentencia alguna sobre sumas vencidas del presente que sean dadas en otras Monedas de Sentencia, que no se le requerirá al Prestatario pagar al Prestamista en la Moneda de la Deuda una cantidad mayor a la cantidad vencida y no pagada al Prestamista, de acuerdo con los términos del presente. En el caso en que el Prestamista reciba algún pago o recupere el mismo en una moneda que no sea la Moneda de la Deuda, y la cantidad de la Moneda de la Deuda recibida actualmente por el Prestamista como resultado de ese pago recuperado en otra moneda por la conversión de la Moneda de la Deuda y que de acuerdo con los procedimientos bancarios normales exceda la cantidad de la Moneda de la Deuda originalmente vencida al Prestamista, el Prestamista acuerda remitir ese exceso al Prestatario, en el entendido de que el Prestatario no tendrá que fallar en el pago de sus obligaciones vencidas al Prestamista y que son pagaderas de acuerdo con este Contrato de Préstamo, en cuyo caso ese exceso puede ser aplicado a esas obligaciones del Prestatario, de conformidad con las disposiciones de este Contrato de Préstamo.

19. Cumplimiento de las Leyes.

Nada de lo contenido en este Contrato de Préstamo o en los Pagarés o en cualquier otro instrumento, documento o acuerdo ejecutado con relación al mismo será considerado como que establece o requiere el pago de una tasa de interés en exceso sobre la tasa máxima permitida por la ley aplicable (la "Tasa Máxima"). Si la cantidad de interés pagado durante cualquier Período de Interés terminado en cualquier Fecha de Pago de Interés calculado de acuerdo con las disposiciones de este Contrato de Préstamo o Pagaré o cualquier instrumento, documento o acuerdo ejecutado en relación al mismo (dicha cantidad, el "Interés Calculado") excede la cantidad de intereses que deben ser pagados en ese Período de Interés y que tuvo intereses que habían sido calculados para ese Período de Interés en base a la Tasa Máxima, entonces debe pagarse en esa Fecha de Pago de Interés la cantidad de intereses calculados en base a la Tasa Máxima para ese Período de Interés. Si en cualquier subsecuente Fecha de Pago de Interés, (i) el Interés Calculado para el Período de Interés terminado en la Fecha de Pago de Interés subsecuente, (el "Período de Interés Normal") es menor que la cantidad de interés que debería ser pagado para ese Período de Interés Normal y cuyos intereses para ese Período de Interés Normal habían sido calculados sobre la base de la Tasa Máxima y (ii) cualquier porción en exceso (si alguna) del Interés Calculado para cualquier Período de Interés anterior calculado a la Tasa Máxima sobre los intereses de ese Período de Interés anterior (la "Cantidad de Interés Vencida") permanece sin pagar, entonces en la siguiente Fecha de Pago de Interés serán pagadas, tal como se prevé aquí, intereses adicionales para ese Período de Interés Normal en una cantidad igual a lo que sea menor de (i) las cantidades no pagadas hasta entonces de los Intereses Vencidos de todos los Períodos de Interés anteriores o (ii) una cantidad que, cuando añadida a la cantidad del Interés Calculado pagadero para ese Período de Interés Normal resulte en pago de los intereses para ese Período de Interés Normal, a la Tasa Máxima.

20. Acuerdo Total; Enmiendas.

Este Contrato de Préstamo, los Pagarés y otros instrumentos, documentos y acuerdos ejecutados en relación con los mismos representan el acuerdo total entre el Prestatario y el Prestamista con respecto al asunto objeto de esta transacción. Ninguna modificación o

enmienda a los términos y disposiciones de este Contrato de Préstamo será efectiva a menos que ejecutada por escrito y firmada por el Prestamista y por el Prestatario.

21. No Renuncia.

Ningún comportamiento usual entre el Prestatario y el Prestamista, ni ninguna falta al ejercitar, ni ningún retraso al ejecutar cualesquiera derechos, poderes o remedios del presente o de los Pagarés o bajo cualquier otro documento entregado de conformidad con el presente perjudicará los derechos, poderes o remedios que el Prestamista pueda tener y ese retraso no podrá ser interpretado como renuncia a ese derecho, poder o remedio, ni como consentimiento a violación o falta bajo este Contrato de Préstamo o bajo los Pagarés o bajo cualquier otro documento entregado de conformidad con los mismos, ni será una renuncia por parte del Prestamista por cualquier violación o falta del Prestatario ni será considerada como renuncia a falta o violación que ocurra subsecuentemente. Los derechos y remedios aquí especificados son acumulativos y no derechos o remedios exclusivos que el Prestamista pudiera de alguna otra forma tener.

22. Cesantía; Encabezamientos.

La invalidez o no ejecución de alguno de los términos o disposiciones del presente no afectarán la validez o cumplimiento de cualquier otro término o disposición del mismo. Los encabezamientos en este Contrato de Préstamo son para conveniencia de referencia solamente y no alteran ni en forma alguna afectan el significado de los mismos.

23. Idiomas:

Este Contrato de Préstamo está redactado en inglés y español. En caso de discrepancia, prevalecerá la versión inglesa. Todas las notificaciones, peticiones, reclamaciones o demás comunicaciones relativas a este Contrato de Préstamo (incluyendo los documentos adjuntados en los anexos) habrán de hacerse en inglés.

EN FE DE LO CUAL, las partes del presente han ejecutado este Contrato de Préstamo consistente en esta página y en las diecisiete (17) páginas precedentes, incluyendo los Anexos que serán ejecutados bajo sello por los oficiales debidamente autorizados, el trece (13) de julio de 2001.

Por el Prestatario: LA REPUBLICA DOMINICANA, actuando por sí y como Secretario Técnico de la Presidencia.

Por: _____
Nombre: Rafael Calderón Martínez
Cargo: Secretario Técnico de la Presidencia

Por el Prestamista: FORTIS BANK N.V.
Por: _____
Nombre: Frédéric Duqué
Cargo: Gerente Senior

Fecha: trece (13) de julio de 2001.

Yo, **Dra. Elida Guzmán Mercedes**, Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE**, de que las firmas que aparecen más arriba fueron puestas libre y voluntariamente, en mi presencia, por los señores **Lic. Rafael Calderón Martínez y Frederic Duqué**, cuyas generales y calidades constan, quienes declaran que son las mismas que acostumbran a usar en todos sus actos públicos y privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los **13 días del mes de julio del año 2001**.

Notario Público

ANEXO A

PAGARE

Número _____ de 17 Pagarés Por Dólares de los Estados Unidos [Cantidad en números: Esta cantidad debe ser igual al 1/17vo. de la Cantidad Consignada] más los intereses.

Fecha de Vencimiento [Fecha: esta fecha debe ser dejada en blanco].

1. La República Dominicana, actuando en y a través de la Secretaría Técnica de la Presidencia, por el valor recibido a su satisfacción, DEBE Y PAGARA SIN NOTIFICACION O PROTESTO, A Fortis Bank N.V. (el "Prestamista") o a su orden, a la cuenta número 10.950.886, con el Citibank, de Nueva York, Estados Unidos de América, el _____, _____, la suma en principal de _____ Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ _____), pagando intereses sobre su balance en principal adeudado, de tiempo en tiempo, como previsto más adelante, a la tasa de uno por ciento (1%) anual sobre el LIBOR (como definimos en lo adelante). Este pagaré estará en efecto y vigencia, en cuanto a su cantidad principal, en cualquier momento, solamente en cuanto a la cantidad total que sea desembolsada y esté vencida bajo el Contrato de Préstamo firmado en _____ entre el Prestamista y el Librador y evidenciado por este Pagaré, y en cuanto a los intereses, solamente cuando los intereses se hayan acumulado.

2. Los Intereses de este Pagaré se pagarán el último día de cada Período de Interés (cada uno, "Fecha de Pago de Interés"). El primer Período de Interés empezará en la Fecha Efectiva del Contrato de Préstamo (como definido en la Sección 6.(a) más adelante y terminará seis (6) meses después. Los siguientes cuatro Períodos de Interés tendrán una duración de seis (6) meses, cada uno de ellos comenzando el día siguiente al último día del Período de Interés precedente.

El sexto Período de Interés terminará en la primera Fecha de Pago y los subsecuentes períodos, hasta el pago total de todos los Préstamos, tendrán una duración de seis meses, terminando en la Fecha de Pago. Los Intereses serán calculados sobre la base del número actual de días terminados (incluyendo el primer día, pero excluyendo el último día) durante un año de 360 días.

3. Para fines de este Pagaré, (A) "LIBOR" significará, en relación con cualquier Período de Interés (como se define en el presente), la tasa de interés anual (redondeado hacia arriba, si es necesario, hasta lo más cerca de 1/16 del 1%), como especifica la Tasa Ofertada del Interbank de Londres (LIBOR, por sus siglas en inglés), Página de Teletasa 3750 (o alguna otra fuente que el Librador pueda determinar como generalmente aceptable en la industria financiera para determinar las Tasas Ofertadas por el Interbank de Londres a los bancos más importantes) en vigencia aproximadamente a las 11:00 a.m. (hora de Londres), durante dos (2) días laborables (como se define en el presente) antes del primer día de ese Período de Interés por un período y en una cantidad

comparable a ese Período de Interés y a la cantidad en principal cuyos intereses deban ser pagados durante ese Período de Interés; en el entendido de que si no se especifica tasa para ese día, la tasa aplicable será la tasa específica del día inmediatamente anterior al día en el que se especificó tasa, y si más de una tasa se especificó, la tasa aplicable será la más alta de todas las tasas. Si el Prestamista ha determinado (determinación que será concluyente y obligatoria para todos los fines, en ausencia de error manifiesto) antes de iniciar cualquier Período de Interés que: (a) por circunstancias que afecten el mercado en cuestión, no existen medios adecuados y justos para confirmar el LIBOR para un Período de Interés; o (b) el LIBOR pertinente usado para determinar la tasa de interés no cubre los costos de los fondos al Prestamista para hacer o mantener los desembolsos aquí evidenciados, entonces el Prestamista, mientras exista esa condición, notificará al Librador la tasa de interés que el Prestamista determine sea igual a un uno por ciento (1%) sobre el costo de los fondos y mantendrá los desembolsos (expresados como tasa anual) determinados a discreción del Prestamista y los intereses acumulados durante cada Período de Interés en que aplicará la tasa estipulada en la notificación; o, si en opinión razonable del Prestamista, es ilegal en algún momento para el Prestamista hacer o mantener los desembolsos en base al LIBOR, el Prestamista, mientras exista esa condición, notificará al Librador la tasa de interés que el Prestamista determine es igual a un uno por ciento (1%) sobre el costo de los fondos y mantendrá los desembolsos (expresados como tasa anual) como determinados a discreción del Prestamista y los intereses serán acumulados durante cada Período de Interés, aplicables a la tasa establecida en esa notificación.

(B). "Período de Interés" significará cualesquiera de los períodos definidos en la Sección 2 del presente;

(C). "Día Laborable" significará cualquier día en el que se lleven a cabo los depósitos del manejo de Dólares del mercado interbancario de Londres y en los que los bancos comerciales de las ciudades de Londres y Nueva York estén abiertos para intercambio comercial de divisas domésticas y foráneas.

4 En el caso de que cualquier cantidad del principal o intereses acumulados de este Pagaré no sean pagados en su totalidad cuando vencidos (ya sea cuando se estipule vencimiento, por anticipo o de cualquier otra forma), el Librador pagará al Prestamista, a solicitud, los intereses sobre esa suma no pagada (hasta el alcance permitido por la ley reguladora) por el período desde la fecha de vencimiento de esa cantidad hasta que la cantidad haya sido pagada totalmente, a una tasa de interés anual igual a (x) dos por ciento (2%) sobre la Tasa de Interés Aplicable hasta el final del Período de Interés actual y (y) después, dos por ciento (2%) sobre el LIBOR, tal como fijado para el plazo más corto posible.

5. Sin tomar en consideración el cuarto párrafo del presente, empezando en la fecha ("Fecha de Pago de Reclamación EDC") en la que el Export Development Corporation of Canada ("EDC") haga una reclamación de pago al Prestamista después de alguna falta del Librador, al no pagar en su totalidad cualquier cantidad en principal o cualesquiera intereses acumulados en estos Pagarés cuando vencidas, en caso de que cualquier cantidad en principal o cualesquiera intereses sobre esa cantidad de este Pagaré debida al EDC no se haya pagado en su totalidad cuando vencida (ya sea estipulado a su

vencimiento, por anticipado o de cualquier otra forma), el Librador pagará al EDC, a su solicitud, intereses sobre esa cantidad no pagada (hasta el alcance permitido por la ley reguladora) por el período desde la fecha de vencimiento de esa cantidad hasta que la cantidad se haya pagado en su totalidad, a una tasa de interés anual igual al dos por ciento (2%) anual sobre la tasa de interés entonces aplicable bajo el primer párrafo del presente.

6. Todos los pagos recibidos por el presente aplicarán en el siguiente orden de prioridad: (a). intereses vencidos a solicitud sobre cualquier cantidad no pagada (hasta el alcance permitido por la ley reguladora) el principal y los intereses acumulados; (b) intereses vencidos de conformidad con este Pagaré; (c) la cantidad en principal vencida bajo este Pagaré; y (d) todas las demás cantidades vencidas bajo este Pagaré y no previstas de alguna otra forma en este párrafo.

7. Cuando se falta a cualquier pago vencido un día que no sea Día Laborable, será extendida la fecha vencida para el pago para el siguiente Día Laborable.

8. Todos los pagos hechos por el Librador bajo este Pagaré serán hechos solo y exclusivamente en Dólares de los Estados Unidos, sobre fondos disponibles inmediatamente y fondos transferibles libres, no más tarde de las 11:00 a.m. (Tiempo de la Ciudad de Nueva York), en la fecha de vencimiento, sin compensación, contrademanda, deducción, retención, por cuenta de impuestos gravados o impuestos bajo las leyes del Gobierno de la República Dominicana o cualquier otra subdivisión política o autoridad impositiva del mismo, restricciones y condiciones de cualquier naturaleza.

9. Si al Librador la ley le requiere deducir los impuestos contra cualquier suma vencida del presente al Prestamista, incluyendo los impuestos de retenciones aplicables por ley dominicana sobre pagos de intereses (en lo adelante referidos como "Retención de Impuestos"), (a) el Librador pagará inmediatamente al Prestamista la suma adicional que sea necesaria después de hacer todas las deducciones requeridas para la Retención de Impuestos (incluyendo las deducciones aplicables a las sumas adicionales pagaderas bajo este párrafo), el Prestamista recibirá una suma igual a la suma que hubiera recibido si la deducción no se hubiese hecho, (b), el Librador hará esas deducciones, y (c), el Librador pagará la suma total deducida a la autoridad impositiva competente, de acuerdo con la ley aplicable. El Librador también acuerda enviar al Prestamista, dentro de los quince (15) días después que esa Retención de Impuesto ha sido pagada o retenida, evidencia del pago total de la Retención de Impuestos.

10. Este Pagaré es uno de una serie de diecisiete (17) Pagarés numerados del 1 al 17 inclusive, por la suma total principal de _____ (US\$_____), con un vencimiento semestral, en el orden en el que están numerados [la primera fecha de vencimiento deberá dejarse en blanco] hasta [última fecha deberá dejarse en blanco] (cada una, la "Fecha de Pago").

11. Se reserva el derecho de pagar en cualquier Fecha de Pago, sin penalidad ni premio, todas o cada una de las partes del principal, en la fecha de vencimiento de cualquier Pagaré de estas series, en el entendido que (a) todas las fechas de vencimiento

subsecuentes de estas series han sido pagadas en su totalidad o son pagadas en su totalidad concomitantemente el pago de modo que el Pagaré de estas series sea pagadero solamente en el orden inverso a su vencimiento, (b) el Librador dará al Prestamista por lo menos diez (10) días de notificación previa escrita sobre el pago (notificación que será irrevocable) y (c), el Librador habrá pagado en su totalidad todas las cantidades vencidas bajo este Pagaré en la fecha de ese pago, incluyendo intereses que han sido acumulados a la fecha de pago sobre la suma pagada. El Librador pagará al Prestamista, mediante solicitud escrita del Prestamista, las cantidades que serán suficientes (en opinión razonable del Prestamista) para compensar al Prestamista por cualquier pérdida (excluyendo los beneficios por pérdidas), gastos u obligaciones (incluyendo, sin limitación, cualquier pérdida, gasto u obligación incurrida por razones de liquidación o transferencia de depósitos a terceras partes o, en relación con la obtención de fondos, hacer o mantener cualquier desembolso) que el Prestamista determine razonablemente como atribuible a una falta del Librador para pagar en la Fecha de Pago o en la Fecha de Pago de Interés (incluyendo, sin limitación, el prepago o retraso de pago como referido en la Sección 4 arriba indicada) bajo este Pagaré.

12. Para cualquier acción o procedimiento legal con relación a este Pagaré, el Librador, el tenedor del mismo y cualesquiera otras firmas de este Pagaré se someten expresamente a cualquier Tribunal Federal de los Estados Unidos de América, con asiento en el Estado de Nueva York o del Distrito de Columbia o a cualquier corte estatal de ese país, a opción del tenedor del presente, y por este motivo renuncian expresamente a cualquier otra jurisdicción a la cual pudieran tener derecho, incluyendo, sin limitación, la jurisdicción que les corresponda por razones de sus domicilios presentes o futuros, o por razones del lugar de pago de este Pagaré.

13. El Librador acuerda pagar todos los costos de este Pagaré, incluyendo los honorarios de abogados, ya sea que el pago sea impuesto por demanda o de alguna otra forma.

14. Si falta el pronto y total pago de intereses de este Pagaré o si falta el pronto y total pago del principal o de los intereses de cualesquiera de los Pagarés de estas series, la cantidad total en principal no pagada de este Pagaré y los intereses de la misma en la fecha de pago, estarán vencidas y pagaderas a opción y a solicitud del tenedor del mismo.

15. El Prestatario por el presente renuncia a demandas, diligencias, exposiciones, protestos y notificaciones de todas clases y garantizar al tenedor que todas las acciones y aprobaciones requeridas para la ejecución y entrega de las mismas son obligaciones legales, válidas y obligatorias para el suscrito, ejecutables de conformidad con los términos del presente, ya que han sido debidamente tomadas y obtenidas. La falta del tenedor del presente o de EDC de ejercitar los derechos aquí descritos sobre cualquier instancia no constituirá una renuncia a ellos ni en esa ni en otra instancia.

16. La falta de validez, por cualquier motivo, de cualesquiera de las cláusulas del presente en manera alguna afectará las disposiciones restantes tal como estipulado.

17. ESTE PAGARE ESTARA REGULADO E INTERPRETADO DE ACUERDO CON LAS LEYES DEL ESTADO DE NUEVA YORK, E.U.A.

Ciudad: [Debe ser una ciudad de Estados Unidos de América]

Fecha: [Esta fecha deberá ser la misma en cada una de las series del Pagaré]

Por el Prestatario: LA REPUBLICA DOMINICANA, actuando por sí y como Secretario Técnico de la Presidencia.

Por: _____

(firma)

Nombre: _____

(impreso)

Cargo: _____

(imprima Cargo y Nombre del Librador)

ANEXO B

**OPINION LEGAL A SER EMITIDA POR ASESOR LEGAL ACEPTABLE PARA
EL PRESTAMISTA**

_____, 2001

Export Development Corporation
151 O'Connor
Ottawa, Canadá
K1A 1K3

Fortis Bank N.V.
Global Export & Project Finance – 1QC4A
Montagne du Parc No. 3
B-1000 Bruselas
Bélgica

Señores y señoras:

Hemos estado y somos los asesores dominicanos especiales para Fortis Bank N.V. (el "Prestamista") en relación con (i) el Contrato de Préstamo fechado _____, 2001 (el "Contrato") entre el Prestamista y la República Dominicana actuando en y a través de la Secretaría Técnica de la Presidencia (el "Prestatario"), y (ii) el Pagaré a ser emitido por el Prestatario bajo el Contrato (el "Pagaré(s) "), donde se evidencian los préstamos por la cantidad total que no excede los US\$ 13,816,498.04 asegurados bajo la Póliza de Término Medio emitida por el Export Development Corporation of Canada. Todos los términos usados en esta opinión tienen el significado asignado a ellos en el Contrato. Con relación a esto, hemos examinado a nuestra satisfacción los originales o copias identificadas de esos documentos, registros corporativos del Prestatario y los registros públicos que hemos considerado apropiados. En base a lo antes expuesto, somos de opinión que:

(1). Existencia Corporativa y Autoridad. El Prestatario es una agencia del Gobierno de la República Dominicana y tiene la calidad, representada por el Lic. Rafael Calderón Martínez, en virtud del Poder Especial de fecha _____, otorgado por el Presidente de la República Dominicana (copia que se anexa a la presente), para comprometer el crédito de la República Dominicana y tiene todo el poder, autoridad y derecho legal para tomar todas las acciones legales y otras acciones que sean necesarias o convenientes para autorizar e incurrir en deudas bajo el Contrato y los Pagarés y para ejecutar y entregar el Contrato y los Pagarés y para llevar a cabo y observar los términos y condiciones del Contrato y los Pagarés.

(2). Autorizaciones Gubernamentales. Todas las autorizaciones y aprobaciones, incluyendo las aprobaciones para el cambio de divisas en relación con la disponibilidad de los dólares necesarios para hacer todos los pagos requeridos bajo el Contrato y los Pagarés,

el Gobierno de la República Dominicana, o cualquier agencia, departamento o división de los mismos, que sean necesarios o recomendables (i) para importar los bienes y servicios a ser entregados para el Programa en la República Dominicana, (ii) para autorizar la ejecución y entrega por parte del Prestatario de este Contrato y sus Pagarés y la actuación y observancia de los términos y condiciones del Contrato y los Pagarés y (iii) para la validez, obligatoriedad y ejecutabilidad del Contrato y los Pagarés han sido obtenidas y son irrevocables, obligatorias y ejecutables, y tienen toda su fuerza y vigencia. Copias conformes de dichas autorizaciones y aprobaciones se anexan a esta opinión.

(3). Restricciones. Ninguna disposición constitucional, legal, ordenanza, decreto o regulación del Gobierno de la República Dominicana, o cualquier agencia, departamento o división de los mismos, ninguna disposición en cualquier capítulo, estatuto o instrumento similar del Prestatario ni ninguna disposición de algún acuerdo u otro instrumento que obligue al Prestatario o a los cuales él o sus propiedades o rentas estén sujetos, podrá contravenir la ejecución y entrega del Contrato o los Pagarés o su realización u observancia a los términos y condiciones del Contrato o los Pagarés.

(4). Ejecutabilidad. El Contrato ha sido debidamente ejecutado por firmantes debidamente autorizados en nombre del Prestatario y constituye la obligación directa, general e incondicional del Prestatario que es válida, obligatoria y ejecutable de conformidad con sus términos y condiciones. Los Pagarés, cuando ejecutados debidamente por los firmantes autorizados en nombre del Prestatario, constituirán la obligación directa, general e incondicional del Prestatario como válida, obligatoria y ejecutable de conformidad con sus respectivos términos y condiciones.

(5). Impuestos. Bajo las leyes actuales de la República Dominicana, o cualquier subdivisión política o autoridad impositiva de la misma, no existe impuesto, gravamen, deducción, cargo o retención o relacionados con la ejecución y entrega del Contrato, los Pagarés o con cualquier otro documento a ser preparado del presente, ni pago a ser hecho al Prestamista bajo el Contrato o los Pagarés.

(6). Sometimiento a Jurisdicción. El sometimiento a la jurisdicción por el Prestatario estipulada en el Contrato y los Pagarés es efectiva e irrevocablemente obligatoria para el Prestatario.

(7). Renuncia a Inmunidad Soberana. La renuncia a la inmunidad soberana por el Prestatario como estipulado en el Contrato y los Pagarés, es efectiva e irrevocablemente obligatoria para el Prestatario.

(8). Acción Legal. Ningún litigio material, arbitraje o procedimiento administrativo que pudiera afectar la habilidad del Prestatario para llevar a cabo sus obligaciones bajo este Contrato y los Pagarés existe actualmente o está pendiente o amenaza al Prestatario.

(9). Pari Passu. Las obligaciones del Prestatario bajo el Contrato y los Pagarés constituirán obligaciones directas, incondicionales y generales del Prestatario y tendrán el

rango pari passu frente a todas las demás obligaciones presentes y/o futuras no aseguradas del Prestatario.

(10). El Prestatario no ha faltado a ningún contrato en los que sea parte o que le obligue, afectando esa falta la habilidad del Prestatario para llevar a cabo cualesquiera de sus obligaciones bajo el Contrato y los Pagarés.

(11). El poder otorgado por el Prestatario en favor del Prestamista, de conformidad con la Sección 4(c) del Contrato, para completar y/o modificar las fechas de vencimiento de los Pagarés, para reducir la cantidad de los Pagarés y para cancelar y devolver al Prestatario cada uno de los Pagarés después del recibo de pago a su vencimiento, es legal, válido, obligatorio y ejecutable bajo las leyes dominicanas.

(12). La autorización para Desembolso dada por el Prestatario en favor del Prestamista, de conformidad con la Sección 7 del Contrato, es legal, válida, obligatoria y ejecutable bajo las leyes dominicanas.

De ustedes atentamente,

ANEXO C

(PAPEL CABECILLA DEL SECRETARIADO TECNICO DE LA PRESIDENCIA)

_____, 2001

Cónsul General de la República Dominicana
Ciudad de Nueva York

Referencia; Contrato de Préstamo de fecha _____, 2001 entre la República Dominicana, actuando en y a través del Secretariado Técnico de la Presidencia y Fortis Bank N.V.

Señores y señoras:

De conformidad con el Contrato de Préstamo arriba referido, por este medio nombramos irrevocablemente al Cónsul General de la República Dominicana, en la ciudad de Nueva York, Avenida Broadway 1501, Nueva York, N.Y. 10036, como agente, por el término de doce (12) años, comenzando el _____, 2001 y terminando el _____, 2013 para recibir a nuestro nombre las notificaciones sobre cualquier acción o procedimiento instituido en los Estados Unidos, en los tribunales del Estado de Nueva York o en cualquier otro tribunal federal con asiento en el Distrito Sureste de Nueva York.

Por este medio les instruimos a notificar inmediatamente, una vez recibido cualquier acto, mediante teléfono, telecopiadora, telex, cable o cualquier otro medio apropiado de comunicación rápida y enviar dicha notificación a la parte a quien se le notifica, a la dirección estipulada en el presente o a cualquier otra dirección que pudiéramos avisar más adelante a ustedes por escrito. Ustedes no tendrán ningún otro deber.

Les rogamos acusar recibo de esta comunicación y su disposición de actuar como agente de procedimientos mediante la firma y fecha de esta carta en el espacio indicado más abajo y devolver copia de la misma a nosotros, a la dirección indicada en la misma, y a Fortis Bank N.V., Global Export & Project Finance – 1QC4A, Montagne du Parc 3, B-1000, Bruselas, Bélgica, Atención: Sr. Anny De Boeck, Asistente del Director (Teléfono: 32-2-565 2584).

De ustedes atentamente,

SECRETARIADO TECNICO DE LA PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.

Por: _____
Nombre: _____
Cargo: _____

Aceptado conforme este _____ del mes de _____, 2001

CONSUL GENERAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Por: _____

Nombre: _____

Cargo: _____

ANEXO D

(PAPEL CABECILLA DEL DESSAU-SOPRIN INC.)

_____, 2001

Fortis Bank N.V.
Global Export & Project Finance – 1QC4A
Montagne du Parc 3, B-1000
Bruselas, Bélgica

Atención: Anny De Boeck, Asistente del Director

Referencia Acuerdo de Ventas entre Dessau-Soprin Inc y la República Dominicana,
actuando en y a través del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos

Señores y señoras:

Por el presente acusamos recibo del pago al contado de US\$_____ de la República Dominicana, actuando en y a través de la Corporación Dominicana de Electricidad, de conformidad con el Acuerdo de Ventas arriba referido para el diseño y la construcción de cuatro (4) pequeñas hidro-plantas, incluyendo en dos (2) instancias el diseño y construcción de líneas de transmisión de 12 km. de longitud cada una, a ser ubicadas en Canal Boba, José Joaquín Puello, Las Barias y Cibao Central <embarcada bajo la factura No. _____, de fecha _____>.

De ustedes atentamente,

Dessau-Soprin Inc.

Por: _____

Nombre: _____

Cargo: _____

CONTRATO DE PRESTAMO

Este CONTRATO DE PRESTAMO (en lo adelante el "Contrato de Préstamo") se lleva a cabo a los trece (13) días de julio de 2001, entre la República Dominicana (en lo adelante "la República Dominicana"), actuando en y a través de la Secretaría Técnica de la Presidencia como Prestatario (en lo adelante el "Prestatario"), y Fortis (USA) Finance LLC, una compañía de responsabilidad limitada organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, como "Prestamista" (en lo que sigue, el "Prestamista").

CONSIDERANDOS:

POR CUANTO, la República Dominicana, actuando en y a través de la Corporación Dominicana de Electricidad (el "Comprador") trata de procurarse bienes y servicios para el diseño y construcción de cuatro (4) pequeñas hidro-plantas, incluyendo en dos (2) instancias el diseño y construcción de líneas de transmisión de 12 km. de longitud cada una, a ser ubicadas en Canal Boba, José Joaquín Puello, Las Barias y Cibao Central (en lo adelante, "el Programa") por Treinta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$30,000,000.00) (en lo adelante "el Precio del Contrato") compradas a Dessau-Soprin Inc. (en lo adelante "el Suplidor"), de conformidad con un convenio de ventas entre el Comprador y el Suplidor (en lo que sigue "el Acuerdo de Ventas").

POR CUANTO, en relación con la adquisición de bienes y servicios para el Programa por parte del Comprador, el Prestatario le ha requerido al Prestamista tener disponible para el Prestatario préstamos (en lo que sigue denominados individual y colectivamente el "Préstamo" los "Préstamos", respectivamente) en una cantidad principal total de hasta Siete Millones Ochocientos Veinticuatro Mil Setecientos Treinta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América con 38/00 (US\$7,824,735.38) (en lo que sigue la "Cantidad Consignada") representando el ochenta y cinco por ciento (85%) de la porción del Programa a ser comprada en los Estados Unidos de América (en lo que sigue, los "Bienes y Servicios EUA") aumentada hasta el cien por ciento (100%) por una prima de seguro;

POR CUANTO, una condición del Prestamista para ampliar los Préstamos bajo este Contrato de Préstamo, es la disponibilidad de una póliza de seguros, en términos y condiciones satisfactorios para el Prestamista, con el Export-Import Bank de los Estados Unidos ("Eximbank"), una agencia de los Estados Unidos de América;

POR CUANTO, el Prestamista está dispuesto a tener los Préstamos disponibles para el Prestatario, de conformidad con los términos de este Contrato de Préstamo para la compra de los Bienes y Servicios EUA a ser entregados para el Programa.

POR CUANTO, el Prestatario ha solicitado al Fortis Bank N.V. ("Fortis") firmar un contrato de préstamo por separado, garantizado por Export Development Corporation of Canada ("EDC") para financiar el ochenta y cinco por ciento (85%) de la porción del Programa a ser comprado en Canadá; dicho contrato de préstamo ofrecerá un préstamo del

Fortis al Prestatario, en la suma de Trece Millones Ochocientos Dieciseis Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho Dólares de los Estados Unidos de América con 04/00 (US\$13,816,498.04) (en lo que sigue el "Préstamo Garantizado por EDC").

POR CUANTO, el Prestatario ha solicitado a Fortis firmar un contrato de préstamo comercial por separado para proveer al Prestatario los fondos de la porción del Programa que no será financiada ni por el presente contrato ni por el Préstamo Garantizado EDC; esos contratos de préstamo comerciales ofrecerán un préstamo a El Prestamista para el Prestatario en la cantidad de Ocho Millones Trescientos Cincuenta y Ocho Mil Setecientos Sesenta y Seis Dólares de los Estados Unidos de América con 58/00 (US\$8,358,766.58) (en lo que sigue, el "Préstamo Comercial");

POR TANTO, y en consideración a las observaciones anteriores y a las mutuas promesas entre las partes del presente, reconociendo por este medio su suficiencia, se ha convenido lo siguiente:

1. Los Préstamos.

(a). De conformidad con los términos y condiciones de este Contrato de Préstamo, el Prestamista por este medio acuerda tener Préstamos disponibles para el Prestatario para la adquisición por el Comprador de los Bienes y Servicios EUA relacionados con el Programa y el Prestatario por este medio acuerda pagar la cantidad en principal de los Préstamos que serán desembolsados, tal como se prevé en el presente, más intereses y otras sumas, de conformidad con los términos y condiciones de este Contrato de Préstamo y además conviene en expedir una serie de diecisiete (17) pagarés (en lo adelante, los "Pagarés", sustancialmente en la forma del Anexo A del presente en la suma total principal que no exceda los Siete Millones Ochocientos Veinticuatro Mil Setecientos Treinta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América con 38/00 (US\$7,824,735.38).

(b). Sujeto al cumplimiento de las condiciones precedentes, la Sección 6 del presente contrato, respecto a los desembolsos de los Préstamos, para cada Préstamo, el Prestamista desembolsará en beneficio del Comprador, y a cuenta del Prestatario, (i) al Suplidor, la cantidad de cada una de las facturas del Suplidor por los Bienes y Servicios EUA relacionados con el Programa, y (ii), al Eximbank, una cantidad igual a 10.91% de la factura del Suplidor para la prima de la Póliza de seguro (como se define en la Sección 2).

(c). Las partes acuerdan que no será hecho ningún desembolso bajo el Contrato de Préstamo después de 31 de marzo de 2004 (en lo que sigue, la "Fecha de Terminación del Compromiso") y las obligaciones del Prestamista sobre desembolso de los Préstamos, tal como prevé el presente, serán consideradas totalmente cumplidas y exoneradas después de esa fecha, sin tomar en consideración la cantidad de desembolsos hechos, a menos que acordado expresamente por escrito entre las partes del presente y consentido por escrito por el Eximbank.

2. Seguro

El pago de los Préstamos por el Prestatario será asegurado bajo los Términos de la Póliza Media del Prestatario No. MSM-225631 (en lo que sigue, "la Póliza"), bajo términos y condiciones satisfactorios para el Prestamista. Cada pago de la prima de la Póliza será hecho por el Prestamista al Eximbank como desembolso de un Préstamo.

3. Intereses y Honorarios.

(a). Tasa de Interés Aplicable. El Prestatario por este medio conviene pagar intereses sobre la cantidad principal vencida no pagada de los Préstamos desde la fecha del desembolso hasta que esté totalmente pagada (ya sea mediante anticipo o de alguna otra forma), a la tasa anual igual al LIBOR más un uno por ciento (1%) ("Tasa de Interés Aplicable"). "LIBOR" significará, en relación con cualquier Período de Interés (como se define en los Pagarés), la tasa de interés anual (redondeado hacia arriba, si es necesario, hasta lo más cerca de 1/16 del 1%), como especifica la Tasa Ofertada del Interbank de Londres (LIBOR, por sus siglas en inglés), Página de Teletasa 3750 (o alguna otra fuente que el Prestatario pueda determinar como generalmente aceptable en la industria financiera para determinar las Tasas Ofertadas por el Interbank de Londres a los bancos más importantes) en vigencia aproximadamente a las 11:00 a.m. (hora de Londres), durante dos (2) días laborables (como se define en los Pagarés) antes del primer día de ese Período de Interés por un periodo y en una cantidad comparable a ese Período de Interés y a la cantidad en principal cuyos intereses deban ser pagados durante ese Período de Interés; en el entendido de que si no se especifica tasa para ese día, la tasa aplicable será la tasa específica del día inmediatamente anterior al día en el que se especificó tasa, y si más de una tasa se especificó, la tasa aplicable será la más alta de todas las tasas. Si el Prestamista ha determinado (determinación que será concluyente y obligatoria para todos los fines, en ausencia de error manifiesto) antes de iniciar cualquier Período de Interés que: (a) por circunstancias que afecten el mercado en cuestión, no existen medios adecuados y justos para confirmar el LIBOR para un Período de Interés; o (b) el LIBOR pertinente usado para determinar la tasa de interés no cubre los costos de los fondos al Prestamista para hacer o mantener los desembolsos aquí evidenciados, entonces el Prestamista, mientras exista esa condición, notificará al Prestatario la tasa de interés que el Prestamista determine sea igual a un uno por ciento (1%) sobre el costo de los fondos y mantendrá los desembolsos (expresados como tasa anual) determinados a discreción del Prestamista y los intereses acumulados durante cada Período de Interés en que aplicará la tasa estipulada en la notificación; o, si en opinión razonable del Prestamista, es ilegal en algún momento para el Prestamista hacer o mantener los desembolsos en base al LIBOR, el Prestamista, mientras exista esa condición, notificará al Prestatario la tasa de interés que el Prestamista determine es igual a un uno por ciento (1%) sobre el costo de los fondos y mantendrá los desembolsos (expresados como tasa anual) como determinados a discreción del Prestamista y los intereses serán acumulados durante cada Período de Interés, aplicables a la tasa establecida en esa notificación.

(b). Interés Omitido. En caso de que cualquier cantidad del principal o intereses acumulados sobre el Pagaré no sea pagada en su totalidad cuando vencida (ya sea estipulada a su vencimiento, por anticipado o de cualquier otra forma), el Prestatario pagará al Prestamista, a su solicitud, intereses sobre la cantidad no pagada (hasta el alcance

permitido por la ley reguladora) por el período desde la fecha de vencimiento de esa cantidad hasta que la cantidad haya sido pagada totalmente, a una tasa de interés anual igual a (x) dos por ciento (2%) sobre la Tasa de Interés Aplicable hasta el final del Período de Interés actual y (y) después, dos por ciento (2%) sobre el LIBOR, tal como fijado para el plazo más corto posible.

Desde y después de la fecha en que el Eximbank pague una reclamación al Prestamista bajo la Póliza, en caso de que alguna cantidad en principal o cualesquiera intereses acumulados en los Pagarés pendientes en favor del Eximbank no sean pagados en su totalidad a su vencimiento (ya sea estipulado a su vencimiento, por anticipado o de cualquier otra forma), el Prestatario pagará al Eximbank, a su solicitud, intereses sobre esa cantidad no pagada (hasta el alcance permitido por la ley reguladora) por el período desde la fecha de vencimiento de esa cantidad hasta que la cantidad se haya pagado en su totalidad, a una tasa de interés anual igual al dos por ciento (2%) anual sobre el LIBOR Especial. El "LIBOR Especial" significa, con relación a cualquier Período de Interés, la tasa de interés anual especificada como tasa fija para el Dólar LIBOR Interbank del Financial Times bajo la tabla titulada "Tasas Monetarias", en vigencia el segundo Día Laborable antes del primer día del Período de Interés en cuestión, por un término similar al término de ese Período de Interés; en el entendido de que si no se especifica tasa para ese día, la tasa aplicable será la tasa especificada el día inmediatamente anterior en que se especificó tasa, y si más de una tasa se especificó, la tasa aplicable será la mayor de todas esas tasas;

(c). Recuperación. El Prestatario pagará al Prestamista, mediante solicitud escrita del Prestamista, las cantidades que sean suficientes (en opinión razonable del Prestamista) para compensar al Prestamista por cualquier pérdida (excluyendo los beneficios por pérdidas), gastos u obligaciones (incluyendo, sin limitación, cualquier pérdida, gasto u obligación incurrida por razones de liquidación o transferencia de depósitos a terceras partes o, en relación con la obtención de fondos, hacer o mantener cualquier desembolso) que el Prestamista determine razonablemente como atribuible a una falta del Prestatario para pagar en la Fecha de Pago o en la Fecha de Pago de Interés (incluyendo, sin limitación, el prepago o retraso de pago como referido en la Sección 3.(b) arriba indicada) bajo el Contrato de Préstamo.

(d). Cálculos. Los intereses y honorarios consignados serán calculados sobre la base de trescientos sesenta (360) días por año y el número actual de días transcurridos.

(e). Comisión de Compromiso. El Prestatario pagará al Prestamista un honorario consignado de 1/4 del 1% de la diferencia del promedio diario entre la cantidad total principal de los Préstamos vencidos y la Cantidad Consignada, por el período que comienza en la fecha de suscripción de este Contrato de Préstamo y termina en la Fecha de Terminación del Compromiso, pagaderos con mora el 15 de marzo y el 15 de septiembre de cada año y en la Fecha de Terminación del Compromiso.

(f). Comisión de Administración. El Prestatario pagará al Prestamista un honorario de administración de 1/2 del 1% de la Cantidad Consignada, pagadero 30 días después de la fecha de suscripción de este Contrato de Préstamo.

4. Pago.

(a). Principal. La suma total principal de los Préstamos será pagada por el Prestatario en la manera estipulada en este Contrato de Préstamo y en Pagarés de aproximadamente diecisiete (17) cuotas del principal, semestrales, iguales y consecutivas. La primera cuota del principal vencerá seis (6) meses después que se haga el último desembolso bajo este Contrato de Préstamo, pero nunca en un tiempo mayor a treinta y seis (36) meses después de la Fecha Efectiva de este Contrato de Préstamo. La segunda cuota del principal vencerá seis (6) meses después de la fecha de vencimiento del primer Pagaré y así hasta el último Pagaré que vencerá noventa y seis (96) meses después de la Fecha del primer Pagaré (cada una, la "Fecha de Pago"). En la última Fecha de Pago, la cantidad principal de todos los Préstamos deberá estar pagada en su totalidad.

(b). Intereses. Los intereses se pagarán sobre el balance vencido de los Préstamos desde la fecha de cada Préstamo hasta el pago total de los Préstamos. Los Intereses se pagarán el último día de cada Período de Interés (cada uno la "Fecha de Pago de Intereses").

El primer Período de Interés empezará en la Fecha Efectiva de este Contrato de Préstamo (como definido en la Sección 6.(a) más adelante) y terminará seis (6) meses después del mismo. Los siguientes cuatro Períodos de Interés tendrán una duración de seis meses, cada uno de ellos comenzando el día siguiente al último día del Período de Interés anterior.

El sexto Período de Interés terminará en la primera Fecha de Pago y todos los subsecuentes Períodos de Interés, hasta el pago total de todos los Préstamos, serán de seis meses de duración, terminando en la Fecha de Pago.

(c). Mandato.

El Prestatario por el presente otorga autorización irrevocable al Prestamista:

- Para completar y/o modificar las fechas de vencimiento de los Pagarés, evidenciando las cuotas en principal de acuerdo con la Sección (a) arriba indicada. El Prestamista informará al Prestatario sobre estas fechas de vencimiento una vez hayan sido reemplazadas;
- Si la suma total de todos los Préstamos ya desembolsados es menor que la Cantidad Consignada, se reducirá la correspondiente cantidad en los Pagarés evidenciando las cuotas en principal;
- Para completar y devolver al Prestatario cada Pagaré después del acuse de pago del correspondiente Pagaré a vencimiento.

5. Forma de Pago.

(a). Todos los pagos de acuerdo al presente contrato y a los Pagarés serán hechos en Dólares de los Estados Unidos, no más tarde de las 11:00 a.m. (hora de Nueva York), en la fecha especificada para el pago en los Pagarés, en la moneda legal de los Estados Unidos de América, sin compensación, deducción o contrademanda, sobre fondos disponibles

inmediatamente, mediante transferencia electrónica a Bankers Trust Company, Agencia Nueva York (ABA No. 021001033), en la cuenta de Fortis (USA) Financial Markets LLC, Cuenta No. 04205265, en favor de Fortis (USA) Finance LLC, referencia: Exim/Contrato de Préstamo firmado el trece (13) de julio de 2001, o en el lugar que el Prestamista pueda designar por escrito al Prestatario.

(b). El Prestatario acuerda pagar el principal, intereses y todas las demás cantidades vencidas como especificado en este Contrato de Préstamo y en los Pagarés sin compensación, reducción o deducción, a cuenta de cualquier presente o futuro impuesto, retención, derechos o cargos gravados o impuestos por algún gobierno o subdivisión política o autoridad impositiva. Si al Prestatario la ley le requiere deducir los impuestos, retenciones, derechos o cargos en relación con cualquier suma vencida del presente o bajo el Pagaré, la suma a pagar deberá ser aumentada cuantas veces sea necesario para poder realizar todas las deducciones requeridas, y el Prestamista recibirá una suma igual a la suma que hubiera recibido si la deducción no se hubiese hecho.

(c). Todos los pagos (incluyendo, sin limitación, los pagos a ser aplicados en orden cronológico inverso) recibidos bajo un Pagaré serán aplicados en el siguiente orden de prioridad: (a) intereses vencidos solicitados sobre cualquier suma no pagada (hasta el alcance permitido por la ley reguladora) sobre el principal y los intereses acumulados; (b) intereses vencidos de acuerdo a los Pagarés; (c). principal vencido de acuerdo con los Pagarés; y (d) todas las demás sumas de los Pagarés y no previstas de alguna otra forma en este párrafo.

(d). Si algún pago requerido bajo este Contrato de Préstamo o bajo un Pagaré debe ser hecho un día que no es día laborable cuando los bancos están abiertos para transacciones en Nueva York, Nueva York, dicho pago deberá hacerse el día siguiente en el que los bancos estén abiertos para transacciones comerciales requeridas bajo este Contrato de Préstamo, y esta extensión de tiempo será considerada al computar intereses y honorarios, si alguno, en relación con ese pago.

6. Condiciones Precedentes.

La obligación del Prestamista de desembolsar los Préstamos, tal como previsto en la Sección 1 del presente contrato, está sujeta al previo cumplimiento de cada una de las siguientes condiciones:

(a). Este Contrato de Préstamo entrará en vigor en la fecha (la "Fecha Efectiva") en que se reciban los siguientes documentos y/o previamente se cumplan las condiciones a satisfacción del Prestamista, cuya Fecha Efectiva será notificada por el Prestamista al Prestatario por telefax;

(i). La Póliza nombrando al Prestamista como asegurado, con todos los endosos requeridos en la misma;

(ii). Las firmas de los representantes del Prestatario que estén debidamente autorizados a firmar los documentos requeridos bajo este Contrato de Préstamo deberán ser certificadas, a costo del Prestatario, por un notario público aceptable para el Prestamista.

(iii). Una opinión legal emitida, a costo del Prestatario, sustancialmente en la forma del Anexo B adjunto al presente, por un asesor legal, aceptable para el Prestamista (el "asesor dominicano");

(iv). Evidencia de la autoridad del Prestatario para ejecutar, entregar, llevar a cabo y observar los términos y condiciones de este Contrato de Préstamo, los Pagarés y cualquier otro documento requerido por este Contrato de Préstamo, y para comprometer el crédito de la República Dominicana, que también será entregada al asesor dominicano en forma aceptable para dicho asesor;

(v). Una certificación de incumbencia u otra prueba de autoridad estipulando títulos, nombres y especímenes de firma de personas, quienes, en nombre del Prestatario, están autorizadas a ejecutar y entregar este Contrato de Préstamo, los Pagarés y cualquier otro documento requerido por este Contrato de Préstamo, todas a ser autenticadas por ante un notario público de la República Dominicana, aceptable para el Prestamista.

(vi). Una evidencia del nombramiento del Cónsul General de la República Dominicana en la Ciudad de Nueva York, como agente de procedimiento en los Estados Unidos para la aceptación de notificaciones satisfactorias para el Prestamista, en la forma del Anexo C adjunto al presente;

(vii). Acuse escrito de Fortis de que el Préstamo Garantizado EDC está con toda su fuerza y vigencia;

(viii). Acuse escrito del Prestamista de que el Préstamo Comercial está con toda su fuerza y vigencia;

(ix). El Prestatario pagará todos los gastos y honorarios previstos en las Secciones 3.(f) y 15.(b) del presente;

(x). Una serie de diecisiete (17) Pagarés, cada uno sustancialmente en la forma del Anexo A adjunto al presente, debidamente ejecutados por el Prestatario y debidamente completado, con las fechas de vencimiento dejadas en blanco y una suma principal igual a una diecisieteava (1/17) porción de la Cantidad Consignada;

(xi). Acuse escrito del Suplidor sobre el recibo del primer pago en la forma del Anexo D adjunto al presente.

(xii). No ha ocurrido ni continúa ocurriendo ninguno de los Eventos de Falta estipulados en la Sección 10 más adelante indicada.

(b). El Prestamista recibirá cada uno de los siguientes, en la forma y con el contenido satisfactorio para el Prestamista antes de cada Préstamo (incluyendo el Préstamo inicial):

(i). Un Certificado del Exportador y un Acuerdo para el Equipo, en original e inalterados, debidamente firmados por un oficial del Suplidor, en forma aceptable para el Eximbank;

(ii). Copias de los documentos de transportación, conocimiento de embarque u otros documentos de propiedad relacionados con el embarque de las mercancías entregadas para el Programa.

(iii). Una factura comercial del Suplidor relacionada con los bienes y/o servicios entregados para el Programa. Al recibo de la factura comercial del Suplidor, el Prestamista calculará la prima del seguro vencida para el Préstamo y notificará debidamente al Prestatario dichas sumas, pagando dicha suma al Eximbank como desembolso de un Préstamo, de conformidad con la Sección 7.(b) del presente;

(iv). Un certificado de carga marítima y otros seguros por flete por el 110% del valor, en Dólares de los Estados Unidos, de los bienes entregados para el Programa, con el nombre del Prestamista como beneficiario; y

(v). Todos los demás documentos que puedan ser razonablemente requeridos por el Prestamista o por el Eximbank.

En caso que se desembolse un Préstamo para fines de pagos financieros en progreso en favor del Suplidor (la cantidad total de esos Préstamos no excederá el 60% del valor de los Bienes y Servicios EUA, es decir, US\$4,980,022), los documentos referidos en las secciones (i), (ii) y (iv) arriba indicadas serán re-ubicados mediante un Certificado de Pago en Progreso, original e inalterado, debidamente firmado por un oficial del Suplidor, en forma aceptable para el Eximbank. Los documentos mencionados en las secciones (i), (ii) y (iv) arriba indicadas serán enviados al Prestamista, en el momento del embarque efectivo de las mercancías correspondientes.

(c). Todas las obligaciones y garantías del Prestatario bajo este Contrato de Préstamo serán correctas y verdaderas, y el Prestamista recibirá un certificado a esos fines firmado por un representante autorizado del Prestatario;

(d). Ninguno de los Eventos de Faltas estipulados en la Sección 10 más adelante o Eventos de Faltas Potenciales ha ocurrido, y, si ocurrieren e igualmente remediados, se continuará; y ninguno de los Eventos de Faltas o Eventos de Faltas Potenciales resultará al hacer algún desembolso. Un Evento de Falta Potencial significa un evento o circunstancia que se ha notificado y/o ha pasado hace ya un tiempo u otra condición aplicable, que pudiera constituir un Evento de Falta.

(e). Si la Fecha Efectiva no ocurre en o antes del 31 de agosto de 2001, entonces este Contrato de Préstamo, a menos que acordado de alguna otra forma con el Prestamista, será

cancelado y terminado automáticamente y las partes del presente estarán liberados de cualquier obligación que surja por la conclusión de este Contrato de Préstamo.

7. Autorización para Desembolso.

Una vez el Prestamista reciba los documentos mencionados en la Sección 6.(b) arriba mencionada, el Prestatario por el presente otorga autoridad formal e irrevocable al Prestamista para pagar embarques prorrateados, como desembolsos de los Préstamos, en su nombre y por cuenta del Prestatario:

(a). Al Suplidor: hasta una suma máxima de Siete Millones Cincuenta y Cinco Mil Treinta y Un Dólares de los Estados Unidos con 45/00 (US\$7,055,031.45), que representan el ochenta y cinco por ciento (85%) de los Bienes y Servicios EUA.

(b). Al Eximbank: hasta una suma máxima de Setecientos Sesenta y Nueve Mil Setecientos Tres Dólares de los Estados Unidos con 93/00 (US\$769,703.93) representando el cien por ciento (100%) de la prima de seguro especificada en la Sección 15.(a) más adelante indicada.

El Prestatario por este medio libera al Prestamista de todas y cada una de las obligaciones con relación al embarque de los bienes y servicios para el Programa, o con relación a disputa alguna que pueda surgir de la transacción de exportación subsidiaria, incluyendo, sin limitación, disputa por la entrega de productos, cantidad, calidad o actuación del producto y todas y cada una de las disputas ajenas a la transacción de exportación subsidiaria.

8. Declaraciones y Garantías.

Para inducir al Prestamista a llevar a cabo este Contrato de Préstamo y hacer los desembolsos previstos por los Préstamos, el Prestatario por este medio garantiza y obliga al Prestamista lo siguiente:

(a). Calidad e Incorporación. El Prestatario es una agencia del Gobierno de la República Dominicana y tiene la calidad para comprometer el crédito de la República Dominicana. El Prestatario está debidamente autorizado para ejecutar, entregar y llevar a cabo este Contrato de Préstamo, los Pagarés y otros instrumentos, y acuerdos ejecutados en relación al mismo, cada uno, cuando ejecutados, constituirán obligaciones válidas y obligatorias del Prestatario, ejecutables de acuerdo con sus términos, comprometiendo todo el crédito de la República Dominicana como nación soberana.

(b). Autorizaciones Gubernamentales. Todas las autorizaciones y aprobaciones, incluyendo las aprobaciones para el cambio de divisas en relación con la disponibilidad de los dólares necesarios para hacer todos los pagos requeridos bajo este Contrato de Préstamo y los Pagarés, el Gobierno de la República Dominicana, o cualquier agencia, departamento o división de los mismos, que sean necesarios o recomendables (i) para importar los bienes y servicios a ser entregados para el Programa en la República Dominicana, (ii) para autorizar la ejecución y entrega por parte del Prestatario de este Contrato de Préstamo y sus Pagarés y la actuación y observancia de los términos y condiciones de este Contrato de

Préstamo y los Pagarés y (iii) para la validez, obligatoriedad y ejecutabilidad de este Contrato de Préstamo y los Pagarés han sido obtenidas y son irrevocables, obligatorias y ejecutables, y tienen toda su fuerza y vigencia.

(c). Violación de Otros Acuerdos. La ejecución de este Contrato de Préstamo, los Pagarés y otros instrumentos, documentos o acuerdos ejecutados en relación con los mismos y el desempeño del Prestatario de conformidad con este Contrato de Préstamo y los Pagarés no contraviene ninguna disposición de la Constitución de la República Dominicana y no viola ninguna disposición legal (incluyendo, sin limitación, cualquier ley relacionada con la corrupción o el medio ambiente), ni ningún acuerdo, escritura, notificación u otro instrumento obligatorio del Prestatario ni provoca el anticipo de cualesquiera obligaciones del Prestatario.

(d). Disputa del Producto. El Prestatario, bajo ninguna circunstancia, rehusará pagar el Préstamo en razón a disputa del producto o de los bienes y/o servicios entregados para el Programa que no satisfagan los términos del Acuerdo de Ventas o los bienes y/o servicios entregados para el Programa no llenan ciertos estándares ni por cualquier otro desacuerdo contractual. El Prestatario garantiza al Prestamista que el Prestamista está liberado y exento de cualquier requerimiento relacionado con los bienes y/o servicios entregados para el Programa.

(e). Pari Passu. Las obligaciones del Prestatario bajo este Contrato de Préstamo y los Pagarés constituirán obligaciones directas, incondicionales y generales del Prestatario y tendrán el rango pari passu frente a todas las demás obligaciones presentes y/o futuras no aseguradas del Prestatario.

(f). Acción Legal. Ningún litigio material, arbitraje o procedimiento administrativo que pudiera afectar la habilidad del Prestatario para llevar a cabo sus obligaciones bajo este Contrato de Préstamo y los Pagarés, existe actualmente o está pendiente o amenaza al Prestatario.

(g). Bajo las leyes de la República Dominicana, el Prestatario está normalmente sujeto a demanda y el Prestatario no goza de ningún derecho de inmunidad (incluyendo, sin limitación, la inmunidad basada en el campo de la soberanía) contra demanda, sentencia o ejecución de sentencia o embargo (ya sea por sentencia o por ejecución) en relación con las transacciones aquí contempladas.

(h). Bajo las leyes de la República Dominicana, se escogen las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, como ley reguladora del Contrato de Préstamo y de los Pagarés relacionados con el Contrato de Préstamo como legales, válidas, obligatorias y ejecutables.

9. Convenciones Generales.

Desde la fecha del presente y hasta la terminación de este Contrato de Préstamo y del pago total de las obligaciones bajo este Contrato de Préstamo y de los Pagarés, a menos que el

Prestamista consienta de alguna otra forma por escrito, el Prestatario conviene y acuerda lo siguiente:

(a). Autorizaciones. El Prestatario obtendrá todas las autorizaciones, órdenes, consentimientos y aprobaciones que puedan ser necesarias para el cumplimiento de todas sus obligaciones bajo este Contrato de Préstamo y los Pagarés. El Prestatario tomará todas las medidas necesarias para mantener la validez de las autorizaciones, órdenes, consentimientos y aprobaciones referidas más arriba.

(b). Cumplimiento de la Ley y Mantenimiento de las Propiedades. El Prestatario cumplirá con todos los estatutos, leyes y regulaciones aplicables.

(c). Pari Passu. Las obligaciones del Prestatario bajo este Contrato de Préstamo y los Pagarés tendrán el rango pari passu frente a todas las demás obligaciones presentes y/o futuras no aseguradas del Prestatario, que no sean reclamaciones de sus acreedores que puedan ser mandatoriamente preferidas por la ley y no por contratos.

(d). El Prestatario no objetará al Prestamista, quien no es parte del Acuerdo de Ventas, aquellos derechos y obligaciones bajo el Contrato de Préstamo y los Pagarés que son totalmente independientes del Acuerdo de Ventas, ni ninguno de los remedios que el Prestatario pueda tener contra el Suplidor bajo los términos y condiciones del Acuerdo de Ventas.

(e). El Prestatario informará al Prestamista la ocurrencia de cualquier evento o cambio sustancial que pueda resultar o hacer incapaz al Prestatario para cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato de Préstamo y los Pagarés.

(f). El Prestatario informará rápidamente al Prestamista cualquier litigio material, arbitraje o procedimiento administrativo depositado contra él o contra cualesquiera de sus activos que pudiera significar un impedimento para el cumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones bajo este Contrato de Préstamo y los Pagarés.

10. Eventos de Faltas

Cada uno de los siguientes constituirá Eventos de Faltas cual que sea la razón para ese caso y si es voluntario o involuntario, o sea causado por operación legal o de conformidad con cualquier sentencia u orden de alguna corte o cualquier otra orden, reglamentación o regulación de cuerpo gubernamental o no gubernamental:

(a). Cualquier declaración o garantía hecha bajo este Contrato de Préstamo o bajo cualquier otro documento ejecutado en relación con este Contrato de Préstamo demostrando que es incorrecta o engañosa cualquiera aspecto material, cuando se hizo;

(b). El Prestatario estará en falta de pago de (i) cualquier honorario u otras sumas vencidas del presente o cualesquiera intereses del Pagaré cuando vencido, o (ii) cualquier suma principal del Pagaré cuando vencido;

(c). El Prestatario estará en falta por no realización o inobservancia de cualquier otro acuerdo o convenio contenido en este Contrato de Préstamo no referido específicamente en alguna parte de esta Sección 10 y si dicha falta no se remedia a satisfacción del Prestamista dentro de un período de quince (15) días contados a partir de su ocurrencia.

(d). Cualesquiera de las disposiciones de este Contrato de Préstamo o Pagaré sea declarado por un tribunal con jurisdicción competente, en cualquier momento y por cualquier razón, sin ningún valor ni efecto, o si el Prestatario ha iniciado un procedimiento, o ha sido iniciado por cualquier autoridad gubernamental con jurisdicción sobre el Prestatario, buscando establecer la invalidez o incumplimiento del mismo (exclusivamente sobre asuntos de interpretación de alguna de las disposiciones del presente), o si el Prestatario niega que tiene alguna obligación o responsabilidad de pago del principal o de los intereses implicados que dé a entender que fueron creados bajo este Contrato de Préstamo o un Pagaré;

(e). El Prestatario comete cualquier falta en la observancia o ejecución de cualesquiera de los compromisos o de cualquier otro acuerdo llevado a cabo o a llevarse a cabo por y entre el Prestatario de una parte y el Prestamista y/o Fortis y/o Eximbank de la otra parte (y en especial, si el Prestatario no cumple con la observancia o ejecución de cualesquiera de sus obligaciones bajo el Contrato Comercial y/o el Préstamo Garantizado EDC);

(f). Si alguna deuda del Prestatario y/o la República Dominicana se convierte en vencida y pagadera, o puede ser declarada vencida y pagadera antes de su vencimiento establecido o si no es pagada cuando vencida;

(g). Si cualquier registro, licencia, autorización, consentimiento o aprobación gubernamental necesaria para que el Prestatario cumpla con el Contrato de Préstamo y/o Pagarés, es revocada, modificada o retenida o de cualquier otra forma deja de tener toda su fuerza y vigencia;

(h). Si ocurriere cualquier cambio material en los estatutos, negocios, activos o condiciones financieras del Prestatario que en opinión del Prestamista afectarían la habilidad del Prestatario para cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato de Préstamo y/o los Pagarés;

(i). Si el Contrato de Ventas se suspende o termina por cualquier razón;

(j). En caso de fuerza mayor, por ejemplo, contingencias causadas por cualesquiera de las partes del Contrato de Préstamo y que no puedan prevenirse en el momento de concluir este Contrato de Préstamo, que sean incontrolables y que hagan imposible la ejecución de las obligaciones contractuales bajo este Contrato de Préstamo;

(k). Si el Prestatario no puede pagar sus deudas a su vencimiento, o realiza un traspaso general en beneficio de sus acreedores de exportación, o instituya procedimientos de reorganización o de reajuste de deudas (que no sean sobre una base de solvencia) o

procedimientos similares relacionados con estos bajo las leyes de la República Dominicana o cualquier otro procedimiento instituido contra el Prestatario; y

(l). Si la República Dominicana deja de ser miembro regular del Fondo Monetario Internacional (FMI) y del Banco Internacional para el Desarrollo y la Reconstrucción y sea elegible para usar los recursos generales del FMI.

11. Remedios a Faltas.

Si continuare ocurriendo o continuare un Evento de Falta, el Prestamista puede, en cualquier momento y en lo adelante, a su opción, terminar este Contrato de Préstamo y declarar todas las obligaciones del presente y de los Pagarés como vencidas y pagaderas, ambos, el principal y los intereses, sin exposición, demanda, protesto o cualquier otra notificación de alguna clase, a todo lo cual y por este medio renuncia expresamente el Prestatario y nada de lo contenido aquí o en los Pagarés, sin tomar en consideración algo contrario a esa obligación, se convertirá inmediatamente en vencido y pagadero. Sin tomar en consideración lo antes indicado, si un Evento de Falta ha ocurrido y continua ocurriendo, el Prestamista puede ejercitar todos los derechos y remedios disponibles bajo este Contrato de Préstamo y de otros instrumentos, documentos y acuerdos ejecutados en conexión con el mismo, así como todos los derechos y remedios disponibles por ley o por derecho.

12. Renuncia.

Los derechos y remedios del Prestamista bajo este Contrato de Préstamo, los Pagarés y otros instrumentos, documentos y acuerdos ejecutados en relación a los mismos, serán adicionales y no exclusivos sobre cualesquiera otros derechos o remedios que pudiesen tener de alguna otra forma. No funcionará como renuncia a ese derecho ninguna falla o retraso del Prestamista al ejercer ese derecho. Cualquier renuncia o indulgencia otorgada por el Prestamista no constituirá modificación a este Contrato de Préstamo o los Pagarés, excepto cuando expresamente previsto en esa renuncia o indulgencia, ni será un comportamiento usual del Prestamista la variación de los términos del Contrato de Préstamo tales como el requerimiento de notificación al Prestamista si el Prestamista intenta solicitar la adhesión estricta a los términos de este Contrato de Préstamo.

13. Obligaciones Incondicionales e Irrevocables.

Este Contrato de Préstamo y los Pagarés son obligaciones incondicionales e irrevocables del Prestatario sin tomar en cuenta disputa alguna, ya sea que surja en la transacción subsidiaria de exportación, incluyendo, sin limitación, una disputa por la entrega del producto, cantidad, calidad o actuación del producto, o de alguna otra forma, y no está sujeta a compensación o reducción por la razón que sea, incluyendo, sin limitación, cualquier disputa que surja fuera de la transacción subsidiaria de exportación. El Prestatario por este medio expresamente reconoce que la habilidad, renuencia o falta del Suplidor para ejecutar, en todo o en parte, sus obligaciones, ya sean expresas o implícitas, bajo el Acuerdo de Ventas o bajo cualquier otro acuerdo, por la razón que sea, no afectará ni liberará al Prestatario de sus obligaciones de pago de los Préstamos, tal como prescribe el presente, habiéndose desembolsado o no totalmente los Préstamos.

14. Notificaciones.

(a). Todas las notificaciones, solicitudes, demandas u otras comunicaciones enviadas en conexión con este Contrato de Préstamo, los Pagarés u otros instrumentos, documentos y acuerdos ejecutados en relación con los mismos, serán por escrito y entregados personalmente o por un servicio internacional reconocido de courier, telex o facsímil. Cada notificación, solicitud, demanda u otra comunicación será considerada como recibida, en el caso de un telex, cuando se despacha y se recibe acuse de recibo, y, en el caso de un facsímil, la producción del reporte de transmisión en la máquina desde donde fue enviado el facsímil que indica que el mismo fue totalmente enviado al número de facsímil del receptor (en el entendido de que, en caso de un telex o facsímil, si la fecha de despacho no es un día laborable en el país del receptor, el telex o facsímil, cual que sea el caso, se considerará recibido a la apertura de los negocios el próximo día laborable) y, en caso de una carta, cuando entregada personalmente o siete días después de haber sido enviada a través de una reconocida compañía de servicio internacional de courier.

(b). Cada notificación, solicitud, demanda u otra comunicación en conexión con este Contrato de Préstamo, los Pagarés o cualquier otro instrumento, documento y acuerdos ejecutados en relación con ellos será enviado a la dirección y número indicado más adelante para cada una de las partes o a cualquier otra dirección o número que sea notificada por una parte a la otra, de conformidad con este Contrato de Préstamo:

(i). Si al Prestatario.

Secretario Técnico de la Presidencia de la República Dominicana

Palacio de la Presidencia

Ave. México esq. Dr. Delgado

Santo Domingo, D.N. (República Dominicana)

Contacto: Sr. Rafael Calderón Martínez, Secretario Técnico de la Presidencia

Teléfono: (809) 695-8028

Facsímil: (809) 695-8432

(ii). Si al Prestamista:

Fortis (USA) Finance LLC

Three Stamford Plaza

Boulevard Tresser 301

Stamford, CT 06901-3239

Estados Unidos de América

Atención: John Connor, Vice-Presidente

Teléfono: (203) 705-5760

Facsímil: (203) 705-5896

15. Gastos y Honorarios.

(a). La prima de seguro cargada por Eximbank, que es 10.91% de la suma financiada para la compra de los Bienes y Servicios EUA, a ser entregados para el Programa, será pagada al Eximbank en el momento en que cada Préstamo es entregado bajo este Contrato de Préstamo.

(b). El Prestatario pagará todos los gastos de caja chica razonables y debidamente documentados al Prestamista (incluyendo, sin limitación, los honorarios legales y los gastos y costos asignados para los asesores legales internos) en relación con la preparación, negociación, ejecución y entrega de este Contrato de Préstamo, los Pagarés y otros instrumentos, documentos y acuerdos preparados relativos al presente, incluyendo todas las enmiendas y asuntos después del cierre y las transacciones contempladas en el mismo.

(c). El Prestatario acuerda pagar todos los costos razonables de cobros y ejecuciones de este Contrato de Préstamo y los Pagarés, incluyendo los honorarios y gastos legales y razonables y los costos asignados a los asesores legales internos, aunque existan o no demandas, y ya sea que se han incurrido en relación con cobros, juicios, apelaciones o cualquier otro).

16. Disposiciones Generales.

(a). Cada pago del principal, o del interés, de cualquier Préstamo constituirá un reconocimiento de deuda del Prestatario bajo los Pagarés.

(b). El Prestatario no puede ni ceder ni transferir ninguno de sus derechos u obligaciones del presente o bajo los Pagarés sin el consentimiento previo escrito del Prestamista; sin embargo, el Prestamista puede, en cualquier momento, vender, ceder, transferir o de alguna otra forma disponer, de todas o cualquier porción de la deuda pendiente del Prestatario, de conformidad con el Contrato de Préstamo y los Pagarés. Dicha venta, cesión, traspaso o disposición puede llevarse a cabo mediante aviso previo escrito al Prestatario.

(c). Si el Pagaré es mutilado, perdido, robado o destruido, el Prestatario emitirá un nuevo Pagaré de la misma fecha, vencimiento y denominación del Pagaré mutilado, perdido, robado o destruido; en el entendido de que en caso de cualquier mutilación de Pagaré, una copia de ese Pagaré mutilado será entregado al Prestatario y, en caso de pérdida, robo o destrucción del Pagaré, el Prestatario deberá preparar primero un aviso y declaración jurada por escrito acerca de esa pérdida, robo o destrucción.

(d). Este Contrato de Préstamo puede ser firmado en contrapartes separadas, cada una considerándose un original y todas juntas constituirán uno y el mismo instrumento.

17. Lev Reguladora y Jurisdicción.

(a). Este Contrato de Préstamo se considerará ejecutado y los Pagarés se considerarán llevados a cabo bajo las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América (sin tomar en consideración principios legales de conflictos), y para los fines de ambos el Contrato de Préstamo, los Pagarés y cualesquiera otros instrumentos, documentos y acuerdos ejecutados en conexión con el presente, serán interpretados de acuerdo con las leyes de ese Estado (sin tomar en consideración principios legales de conflictos).

(b). El Prestatario por el presente acuerda irrevocablemente que cualquier acción o procedimiento legal contra el Prestatario con relación a este Contrato de Préstamo o un Pagaré o a cualesquiera otros instrumentos, documentos o acuerdos ejecutados en conexión con ellos puede ser incoado por cualquier Tribunal Federal de los Estados Unidos de

América con asiento en el Estado de Nueva York o en el Distrito de Columbia o en cualquier tribunal estatal del mismo, y el tenedor de los Pagarés puede elegir, sin tomar en consideración el derecho del tenedor sobre los Pagarés, presentar su caso ante cualquier otro tribunal competente y, a la ejecución y entrega de este Contrato de Préstamo, el Prestatario se somete, acepta y consiente, para sí y en relación con su propiedad, general e incondicionalmente, en que ante la jurisdicción de las antes mencionadas cortes se oirá y determinará cualquier demanda, acción o procedimiento que pueda surgir en relación con este Contrato de Préstamo o los Pagarés.

(c). El Prestatario renuncia irrevocablemente a cualquier objeción que ahora o en el futuro tenga sobre el nombramiento de los tribunales referidos en esta Sección 17 como foro donde se oirá y determinará cualquier demanda, acción o procedimiento que pueda surgir en conexión con este Contrato de Préstamo o los Pagarés o cualesquiera otros instrumentos, documentos o acuerdos ejecutados en relación con los mismos y acuerda no reclamar ante esa corte el hecho de que no es un foro conveniente o apropiado.

(d). El Prestatario de buena voluntad, voluntaria e intencionalmente, renuncia por este medio a todos y cada uno de los derechos que pudiere tener a un juicio con jurado en relación a cualquier litigio basado en, o que surja por, o en conexión con, este Contrato de Préstamo y los Pagarés o cualesquiera otros instrumentos, documentos o acuerdos ejecutados en relación con los mismos, o a cualquier conducta, comportamiento usual, declaraciones (verbales o escritas) o acciones del Prestatario o del Prestamista. El Prestatario por el presente renuncia, libera y acuerda no demandar ni reclamar por ningún daño especial, indirecto o consecuencial sufrido por el Prestatario en relación con, que surja o que esté relacionado con este Contrato de Préstamo, o con las transacciones contempladas o con la relación establecida por este Contrato de Préstamo, o con cualquier acto, omisión o evento que ocurra relacionado con ellos, excepto aquellos causados por una gran negligencia del Prestamista. Esta disposición es una ventaja material para que el Prestamista haga los Préstamos al Prestatario como previsto en el presente.

(e). El Prestatario consiente irrevocablemente en recibir actos por correo o por cualquier otra manera permitida por la ley pertinente.

(f). El Prestatario mantendrá, en todo momento, un agente para notificar actos en el Estado de Nueva York. Dicho agente será el Cónsul General de la República Dominicana en la ciudad de Nueva York (o, en su ausencia, el Cónsul Suplente, o, en su ausencia, cualquier oficial diplomático ubicado en Avenida Broadway No. 1501, Suite 410, Nueva York, N.Y. 10036) y el Prestamista se compromete a no revocar la autoridad del mencionado agente y si por cualquier razón dicho agente no funge más como agente del Prestatario para recibir notificaciones, el Prestatario nombrará rápidamente otro agente y notificará al Prestamista sobre el mismo.

(g). El Prestatario acuerda irrevocablemente por este medio, en su capacidad de Prestatario o por cualesquiera de los activos que tenga o que pudiera adquirir en el futuro un derecho de inmunidad, ya sea caracterizado como inmunidad soberana o de cualquier otro tipo, por algún procedimiento legal, ya sea en los Estados Unidos de América o en alguna otra parte,

que hará cumplir y pagará el Pagaré o cualquier otra obligación o responsabilidad del Prestatario relacionada o que surja de las transacciones contempladas en este Contrato de Préstamo, incluyendo, sin limitación, la inmunidad para recibir notificaciones, inmunidad por jurisdicción o sentencia de cualquier corte o tribunal, inmunidad por ejecución de sentencia y embargo en apoyo a ejecución de una sentencia, el Prestatario renuncia expresa e irrevocablemente por este medio a cualesquiera de esas inmunidades y acuerda no hacer valer esos derechos o reclamos en procedimientos de ningún tipo, ya sea en los Estados Unidos, la República Dominicana o en cualquier otra parte.

18. Moneda Ejecutoria.

(a). Si para fines de obtener una sentencia por la cantidad vencida del presente, cualquier cantidad del mismo se convierte en Dólares de los Estados Unidos (la "Moneda de Deuda") a cualquier otra moneda (la "Moneda de la Sentencia"), el Prestatario acuerda:

- (i) que dicha conversión sea hecha en base a la tasa de cambio aplicable prevaleciente en el mercado de compra en la fecha anterior y en la ubicación donde dicha sentencia va a ser rendida; y
- (ii) pagar al Prestamista la diferencia, si alguna, entre (x) la cantidad vencida bajo los términos de este Contrato de Préstamo o los Pagarés y la Moneda de la Deuda y (y) la cantidad de la Moneda de la Deuda que el Prestamista pueda obtener con cualquier pago por parte del Prestatario en la Moneda de la Sentencia, en la fecha de ese pago, o tan pronto como sea ejecutable.

(b). Las disposiciones de esta Sección 18 constituirán una obligación por separado del Prestatario, independientemente de otras obligaciones del presente, y no serán afectadas ni fusionadas con cualquier otra sentencia obtenida por otras sumas vencidas, y con el mismo efecto como si esas disposiciones hubiesen sido estipuladas en un acuerdo separado. Además de otras consideraciones sobre esas obligaciones, el Prestamista acuerda, sin tomar en consideración sentencia alguna sobre sumas vencidas del presente que sean dadas en otras Monedas de Sentencia, que no se le requerirá al Prestatario pagar al Prestamista en la Moneda de la Deuda una cantidad mayor a la cantidad vencida y no pagada al Prestamista, de acuerdo con los términos del presente. En el caso en que el Prestamista reciba algún pago o recupere el mismo en una moneda que no sea la Moneda de la Deuda, y la cantidad de la Moneda de la Deuda recibida actualmente por el Prestamista como resultado de ese pago recuperado en otra moneda por la conversión de la Moneda de la Deuda y que de acuerdo con los procedimientos bancarios normales exceda la cantidad de la Moneda de la Deuda originalmente vencida al Prestamista, el Prestamista acuerda remitir ese exceso al Prestatario, en el entendido de que el Prestatario no tendrá que fallar en el pago de sus obligaciones vencidas al Prestamista y que son pagaderas de acuerdo con este Contrato de Préstamo, en cuyo caso ese exceso puede ser aplicado a esas obligaciones del Prestatario, de conformidad con las disposiciones de este Contrato de Préstamo.

19. Cumplimiento de las Leyes.

Nada de lo contenido en este Contrato de Préstamo o en los Pagarés o en cualquier otro instrumento, documento o acuerdo ejecutado con relación al mismo será considerado como

que establece o requiere el pago de una tasa de interés en exceso sobre la tasa máxima permitida por la ley aplicable (la "Tasa Máxima"). Si la cantidad de interés pagado durante cualquier Período de Interés terminado en cualquier Fecha de Pago de Interés calculado de acuerdo con las disposiciones de este Contrato de Préstamo o Pagaré o cualquier instrumento, documento o acuerdo ejecutado en relación al mismo (dicha cantidad, el "Interés Calculado") excede la cantidad de intereses que deben ser pagados en ese Período de Interés y que tuvo intereses que habían sido calculados para ese Período de Interés en base a la Tasa Máxima, entonces debe pagarse en esa Fecha de Pago de Interés la cantidad de intereses calculados en base a la Tasa Máxima para ese Período de Interés. Si en cualquier subsecuente Fecha de Pago de Interés, (i) el Interés Calculado para el Período de Interés terminado en la Fecha de Pago de Interés subsecuente, (el "Período de Interés Normal") es menor que la cantidad de interés que debería ser pagado para ese Período de Interés Normal y cuyos intereses para ese Período de Interés Normal habían sido calculados sobre la base de la Tasa Máxima y (ii) cualquier porción en exceso (si alguna) del Interés Calculado para cualquier Período de Interés anterior calculado a la Tasa Máxima sobre los intereses de ese Período de Interés anterior (la "Cantidad de Interés Vencida") permanece sin pagar, entonces en la siguiente Fecha de Pago de Interés serán pagadas, tal como se prevé aquí, intereses adicionales para ese Período de Interés Normal en una cantidad igual a lo que sea menor de (i) las cantidades no pagadas hasta entonces de los Intereses Vencidos de todos los Períodos de Interés anteriores o (ii) una cantidad que, cuando añadida a la cantidad del Interés Calculado pagadero para ese Período de Interés Normal resulte en pago de los intereses para ese Período de Interés Normal, a la Tasa Máxima.

20. Acuerdo Total; Enmiendas.

Este Contrato de Préstamo, los Pagarés y otros instrumentos, documentos y acuerdos ejecutados en relación con los mismos representan el acuerdo total entre el Prestatario y el Prestamista con respecto al asunto objeto de esta transacción. Ninguna modificación o enmienda a los términos y disposiciones de este Contrato de Préstamo será efectiva a menos que ejecutada por escrito y firmada por el Prestamista y por el Prestatario.

21. No Renuncia.

Ningún comportamiento usual entre el Prestatario y el Prestamista, ni ninguna falta al ejercitar, ni ningún retraso al ejecutar cualesquiera derechos, poderes o remedios del presente o de los Pagarés o bajo cualquier otro documento entregado de conformidad con el presente perjudicará los derechos, poderes o remedios que el Prestamista pueda tener y ese retraso no podrá ser interpretado como renuncia a ese derecho, poder o remedio, ni como consentimiento a violación o falta bajo este Contrato de Préstamo o bajo los Pagarés o bajo cualquier otro documento entregado de conformidad con los mismos, ni será una renuncia por parte del Prestamista por cualquier violación o falta del Prestatario ni será considerada como renuncia a falta o violación que ocurra subsecuentemente. Los derechos y remedios aquí especificados son acumulativos y no derechos o remedios exclusivos que el Prestamista pudiera de alguna otra forma tener.

22. Cesantía; Encabezamientos.

La invalidez o no ejecución de alguno de los términos o disposiciones del presente, no afectarán la validez o cumplimiento de cualquier otro término o disposición del mismo.

Los encabezamientos en este Contrato de Préstamo son para conveniencia de referencia solamente y no alteran ni en forma alguna afectan el significado de los mismos.

23. Idiomas:

Este Contrato de Préstamo está redactado en inglés y español. En caso de discrepancia, prevalecerá la versión inglesa. Todas las notificaciones, peticiones, reclamaciones o demás comunicaciones relativas a este Contrato de Préstamo (incluyendo los documentos adjuntados en los anexos) habrán de hacerse en inglés.

EN FE DE LO CUAL, las partes del presente han ejecutado este Contrato de Préstamo consistente en esta página y en las dieciocho (18) páginas precedentes, incluyendo los Anexos que serán ejecutados bajo sello por los oficiales debidamente autorizados, el trece (13) de julio de 2001.

Por el Prestatario: LA REPUBLICA DOMINICANA, actuando por sí y como Secretario Técnico de la Presidencia.

Por: _____

Nombre: Rafael Calderón Martínez

Cargo: Secretario Técnico de la Presidencia

Por el Prestamista: FORTIS (USA) FINANCE LLC.

Por: _____

Nombre: Frédéric Duqué

Cargo: Gerente Senior

Fecha: trece (13) de julio de 2001.

Yo, **Dra. Elida Guzmán Mercedes**, Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE**, de que las firmas que aparecen más arriba fueron puestas libre y voluntariamente, en mi presencia, por los señores **Lic. Rafael Calderón Martínez y Frederic Duqué**, cuyas generales y calidades constan, quienes declaran que son las mismas que acostumbran a usar en todos sus actos públicos y privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los **13 días del mes de julio del año 2001**.

Notario Público

ANEXO A

PAGARE

Número _____ de 17 Pagarés

Por Dólares de los Estados Unidos [Cantidad en números: Esta cantidad debe ser igual al 1/17vo. de la Cantidad Consignada] más los intereses.

Fecha de Vencimiento [Fecha: esta fecha debe ser dejada en blanco].

1. La República Dominicana, actuando en y a través de la Secretaría Técnica de la Presidencia, (el "Librador") por el valor recibido a su satisfacción, DEBE Y PAGARA SIN NOTIFICACION O PROTESTO, A Fortis (USA) Finance LLC (el "Prestamista") o a su orden, a la cuenta número 04205265, con el Bankers Trust Company, de Nueva York, Estados Unidos de América, el _____, la suma en principal de _____ Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ _____), pagando intereses sobre su balance en principal adeudado, de tiempo en tiempo, como previsto más adelante, a la tasa de uno por ciento (1%) anual sobre el LIBOR (como definimos en lo adelante). Empezando en la Fecha de Pago de Reclamación Eximbank (como definimos en lo adelante), la definición de LIBOR Especial aplicará para todos los fines, incluyendo, sin limitación, el quinto párrafo indicado más adelante, en vez de la definición LIBOR. Este pagaré estará en efecto y vigencia, en cuanto a su cantidad principal, en cualquier momento, solamente en cuanto a la cantidad total que sea desembolsada y esté vencida bajo el Contrato de Préstamo firmado en _____ entre el Prestamista y el Librador y evidenciado por este Pagaré, y en cuanto a los intereses, solamente cuando los intereses se hayan acumulado.

2. Los Intereses de este Pagaré se pagarán el último día de cada Período de Interés (cada uno, "Fecha de Pago de Interés"). El primer Período de Interés empezará en la Fecha Efectiva del Contrato de Préstamo (como definido en la Sección 6.(a) más adelante y terminará seis (6) meses después. Los siguientes cuatro Períodos de Interés tendrán una duración de seis (6) meses, cada uno de ellos comenzando el día siguiente al último día del Período de Interés precedente.

El sexto Período de Interés terminará en la primera Fecha de Pago y los subsecuentes períodos, hasta el pago total de todos los Préstamos, tendrán una duración de seis meses, terminando en la Fecha de Pago. Los Intereses serán calculados sobre la base del número actual de días terminados (incluyendo el primer día, pero excluyendo el último día) durante un año de 360 días.

3. Para fines de este Pagaré, (A) "LIBOR" significará, en relación con cualquier Período de Interés (como se define en el presente), la tasa de interés anual (redondeado hacia arriba, si es necesario, hasta lo más cerca de 1/16 del 1%), como especifica la Tasa Ofertada del Interbank de Londres (LIBOR, por sus siglas en inglés), Página de Teletasa 3750 (o alguna otra fuente que el Librador pueda determinar como

generalmente aceptable en la industria financiera para determinar las Tasas Ofertadas por el Interbank de Londres a los bancos más importantes) en vigencia aproximadamente a las 11:00 a.m. (hora de Londres), durante dos (2) días laborables (como se define en el presente) antes del primer día de ese Período de Interés por un período y en una cantidad comparable a ese Período de Interés y a la cantidad en principal cuyos intereses deban ser pagados durante ese Período de Interés; en el entendido de que si no se especifica tasa para ese día, la tasa aplicable será la tasa específica del día inmediatamente anterior al día en el que se especificó tasa, y si más de una tasa se especificó, la tasa aplicable será la más alta de todas las tasas. Si el Prestamista ha determinado (determinación que será concluyente y obligatoria para todos los fines, en ausencia de error manifiesto) antes de iniciar cualquier Período de Interés que: (a) por circunstancias que afecten el mercado en cuestión, no existen medios adecuados y justos para confirmar el LIBOR para un Período de Interés; o (b) el LIBOR pertinente usado para determinar la tasa de interés no cubre los costos de los fondos al Prestamista para hacer o mantener los desembolsos aquí evidenciados, entonces el Prestamista, mientras exista esa condición, notificará al Librador la tasa de interés que el Prestamista determine sea igual a un uno por ciento (1%) sobre el costo de los fondos y mantendrá los desembolsos (expresados como tasa anual) determinados a discreción del Prestamista y los intereses acumulados durante cada Período de Interés en que aplicará la tasa estipulada en la notificación; o, si en opinión razonable del Prestamista, es ilegal en algún momento para el Prestamista hacer o mantener los desembolsos en base al LIBOR, el Prestamista, mientras exista esa condición, notificará al Librador la tasa de interés que el Prestamista determine es igual a un uno por ciento (1%) sobre el costo de los fondos y mantendrá los desembolsos (expresados como tasa anual) como determinados a discreción del Prestamista y los intereses serán acumulados durante cada Período de Interés, aplicables a la tasa establecida en esa notificación. (B). El "LIBOR Especial" significa, con relación a cualquier Período de Interés, la tasa de interés anual especificada como tasa fija para el Dólar LIBOR Interbank del Financial Times bajo la tabla titulada "Tasas Monetarias", en vigencia el segundo Día Laborable antes del primer día del Período de Interés en cuestión, por un término similar al término de ese Período de Interés; en el entendido de que si no se especifica tasa para ese día, la tasa aplicable será la tasa especificada el día inmediatamente anterior en que se especificó tasa, y si más de una tasa se especificó, la tasa aplicable será la mayor de todas esas tasas;

(C). "Período de Interés" significará cualesquiera de los períodos definidos en la Sección 2 del presente;

(D). "Día Laborable" significará cualquier día en el que se lleven a cabo los depósitos del manejo de Dólares del mercado interbancario de Londres y en los que los bancos comerciales de las ciudades de Londres y Nueva York estén abiertos para intercambio comercial de divisas domésticas y foráneas.

4 En el caso de que cualquier cantidad del principal o intereses acumulados de este Pagaré no sean pagados en su totalidad cuando vencidos (ya sea cuando se estipule vencimiento, por anticipo o de cualquier otra forma), el Librador pagará al Prestamista, a solicitud, los intereses sobre esa suma no pagada ((hasta el alcance permitido por la ley reguladora) por el período desde la fecha de vencimiento de esa cantidad hasta que la

cantidad haya sido pagada totalmente, a una tasa de interés anual igual a (x) dos por ciento (2%) sobre la Tasa de Interés Aplicable hasta el final del Período de Interés actual y (y) después, dos por ciento (2%) sobre el LIBOR, tal como fijado para el plazo más corto posible.

5. Sin tomar en consideración el cuarto párrafo del presente, empezando en la fecha ("Fecha de Pago de Reclamación Eximbank") en la que el Export-Import Bank de los Estados Unidos de América ("Eximbank") haga una reclamación de pago al Prestamista después de alguna falta del Librador, al no pagar en su totalidad cualquier cantidad en principal o cualesquiera intereses acumulados en estos Pagarés cuando vencidas, en caso de que cualquier cantidad en principal o cualesquiera intereses sobre esa cantidad de este Pagaré debida al Eximbank no se haya pagado en su totalidad cuando vencida (ya sea estipulado a su vencimiento, por anticipado o de cualquier otra forma), el Librador pagará al Eximbank, a su solicitud, intereses sobre esa cantidad no pagada (hasta el alcance permitido por la ley reguladora) por el período desde la fecha de vencimiento de esa cantidad hasta que la cantidad se haya pagado en su totalidad, a una tasa de interés anual igual al dos por ciento (2%) anual sobre la tasa de interés entonces aplicable bajo el primer párrafo del presente.

6. Todos los pagos recibidos por el presente aplicarán en el siguiente orden de prioridad: (a). intereses vencidos a solicitud sobre cualquier cantidad no pagada (hasta el alcance permitido por la ley reguladora) el principal y los intereses acumulados; (b) intereses vencidos de conformidad con este Pagaré; (c) la cantidad en principal vencida bajo este Pagaré; y (d) todas las demás cantidades vencidas bajo este Pagaré y no previstas de alguna otra forma en este párrafo.

7. Cuando se falta a cualquier pago vencido un día que no sea Día Laborable, será extendida la fecha vencida para el pago para el siguiente Día Laborable.

8. Todos los pagos hechos por el Librador bajo este Pagaré serán hechos solo y exclusivamente en Dólares de los Estados Unidos, sobre fondos disponibles inmediatamente y fondos transferibles libres, no más tarde de las 11:00 a.m. (Tiempo de la Ciudad de Nueva York), en la fecha de vencimiento, sin compensación, contrademanda, deducción, retención, por cuenta de impuestos gravados o impuestos bajo las leyes del Gobierno de la República Dominicana o cualquier otra subdivisión política o autoridad impositiva del mismo, restricciones y condiciones de cualquier naturaleza.

9. Si al Librador la ley le requiere deducir los impuestos contra cualquier suma vencida del presente al Prestamista, incluyendo los impuestos de retenciones aplicables por ley dominicana sobre pagos de intereses (en lo adelante referidos como "Retención de Impuestos"), (a) el Librador pagará inmediatamente al Prestamista la suma adicional que sea necesaria después de hacer todas las deducciones requeridas para la Retención de Impuestos (incluyendo las deducciones aplicables a las sumas adicionales pagaderas bajo este párrafo), el Prestamista recibirá una suma igual a la suma que hubiera recibido si la deducción no se hubiese hecho, (b), el Librador hará esas deducciones, y (c), el Librador pagará la suma total deducida a la autoridad impositiva competente, de acuerdo con la ley

aplicable. El Librador también acuerda enviar al Prestamista, dentro de los quince (15) días después que esa Retención de Impuesto ha sido pagada o retenida, evidencia del pago total de la Retención de Impuestos.

10. Este Pagaré es uno de una serie de diecisiete (17) Pagarés numerados del 1 al 17 inclusive, por la suma total principal de _____ (US\$ _____), con un vencimiento semestral, en el orden en el que están numerados [la primera fecha de vencimiento deberá dejarse en blanco] hasta [última fecha deberá dejarse en blanco] (cada una, la "Fecha de Pago").

11. Se reserva el derecho de pagar en cualquier Fecha de Pago, sin penalidad ni premio, todas o cada una de las partes del principal, en la fecha de vencimiento de cualquier Pagaré de estas series, en el entendido que (a) todas las fechas de vencimiento subsecuentes de estas series han sido pagadas en su totalidad o son pagadas en su totalidad concomitantemente el pago de modo que el Pagaré de estas series sea pagadero solamente en el orden inverso a su vencimiento, (b) el Librador dará al Prestamista y al Eximbank por lo menos diez (10) días de notificación previa escrita sobre el pago (notificación que será irrevocable) y (c), el Librador habrá pagado en su totalidad todas las cantidades vencidas bajo este Pagaré en la fecha de ese pago, incluyendo intereses que han sido acumulados a la fecha de pago sobre la suma pagada. El Librador pagará al Prestamista, mediante solicitud escrita del Prestamista, las cantidades que serán suficientes (en opinión razonable del Prestamista) para compensar al Prestamista por cualquier pérdida (excluyendo los beneficios por pérdidas), gastos u obligaciones (incluyendo, sin limitación, cualquier pérdida, gasto u obligación incurrida por razones de liquidación o transferencia de depósitos a terceras partes o, en relación con la obtención de fondos, hacer o mantener cualquier desembolso) que el Prestamista determine razonablemente como atribuible a una falta del Librador para pagar en la Fecha de Pago o en la Fecha de Pago de Interés (incluyendo, sin limitación, el prepago o retraso de pago como referido en la Sección 4 arriba indicada) bajo este Pagaré.

12. Para cualquier acción o procedimiento legal con relación a este Pagaré, el Librador, el tenedor del mismo y cualesquiera otras firmas de este Pagaré se someten expresamente a cualquier Tribunal Federal de los Estados Unidos de América, con asiento en el Estado de Nueva York o del Distrito de Columbia o a cualquier corte estatal de ese país, a opción del tenedor del presente, y por este motivo renuncian expresamente a cualquier otra jurisdicción a la cual pudieran tener derecho, incluyendo, sin limitación, la jurisdicción que les corresponda por razones de sus domicilios presentes o futuros, o por razones del lugar de pago de este Pagaré.

13. El Librador acuerda pagar todos los costos de este Pagaré, incluyendo los honorarios de abogados, ya sea que el pago sea impuesto por demanda o de alguna otra forma.

14. Si falta el pronto y total pago de intereses de este Pagaré o si falta el pronto y total pago del principal o de los intereses de cualesquiera de los Pagarés de estas series, la

cantidad total en principal no pagada de este Pagaré y los intereses de la misma en la fecha de pago, estarán vencidas y pagaderas a opción y a solicitud del tenedor del mismo.

15. El Prestatario por el presente renuncia a demandas, diligencias, exposiciones, protestos y notificaciones de todas clases y garantizar al tenedor que todas las acciones y aprobaciones requeridas para la ejecución y entrega de las mismas son obligaciones legales, válidas y obligatorias para el suscrito, ejecutables de conformidad con los términos del presente ya que han sido debidamente tomadas y obtenidas. La falta del tenedor del presente o de Eximbank de ejercitar los derechos aquí descritos sobre cualquier instancia no constituirá una renuncia a ellos ni en esa ni en otra instancia.

16. La falta de validez, por cualquier motivo, de cualesquiera de las cláusulas del presente, en manera alguna afectará las disposiciones restantes tal como estipulado.

17. ESTE PAGARE ESTARA REGULADO E INTERPRETADO DE ACUERDO CON LAS LEYES DEL ESTADO DE NUEVA YORK, E.U.A.

Ciudad: [Debe ser una ciudad de Estados Unidos de América]

Fecha: [Esta fecha deberá ser la misma en cada una de las series del Pagaré]

Por el Prestatario: LA REPUBLICA DOMINICANA, actuando por sí y como Secretario Técnico de la Presidencia.

Por: _____

(firma)

Nombre: _____

(impreso)

Cargo: _____

(imprima Cargo y Nombre del Librador)

ANEXO B

**OPINION LEGAL A SER EMITIDA POR ASESOR LEGAL ACEPTABLE PARA
EL PRESTAMISTA**

_____, 2001

Export-Import Bank of the United States
Avenida Vermont, NorOeste, No. 811
Washington, D.C. 20571

Fortis (USA) Finance LLC
Three Stamford Plaza
Boulevard Tresser No. 301
Stamford, CT 06901-3239
Estados Unidos de América

Señores y señoras:

Hemos estado y somos los asesores dominicanos especiales para Fortis (USA) Finance LLC (el "Prestamista") en relación con (i) el Contrato de Préstamo fechado _____, 2001 (el "Contrato") entre el Prestamista y la República Dominicana actuando en y a través de la Secretaría Técnica de la Presidencia (el "Prestatario"), y (ii) el Pagaré a ser emitido por el Prestatario bajo el Contrato (el "Pagaré(s)"), donde se evidencian los préstamos por la cantidad total que no excede los US\$ 7,824,735.38 asegurados bajo la Póliza de Término Medio emitida por el Export-Import Bank of the United States. Todos los términos usados en esta opinión tienen el significado asignado a ellos en el Contrato. Con relación a esto, hemos examinado a nuestra satisfacción los originales o copias identificadas de esos documentos, registros corporativos del Prestatario y los registros públicos que hemos considerado apropiados. En base a lo antes expuesto, somos de opinión que:

(1). Existencia Corporativa y Autoridad. El Prestatario es una agencia del Gobierno de la República Dominicana y tiene la calidad, representada por el Lic. Rafael Calderón Martínez, en virtud del Poder Especial de fecha _____, otorgado por el Presidente de la República Dominicana (copia que se anexa a la presente), para comprometer el crédito de la República Dominicana y tiene todo el poder, autoridad y derecho legal para tomar todas las acciones legales y otras acciones que sean necesarias o convenientes para autorizar e incurrir en deudas bajo el Contrato y los Pagarés y para ejecutar y entregar el Contrato y los Pagarés y para llevar a cabo y observar los términos y condiciones del Contrato y los Pagarés.

(2). Autorizaciones Gubernamentales. Todas las autorizaciones y aprobaciones, incluyendo las aprobaciones para el cambio de divisas en relación con la disponibilidad de los dólares necesarios para hacer todos los pagos requeridos bajo el Contrato y los Pagarés, el Gobierno de la República Dominicana, o cualquier agencia, departamento o división de

los mismos, que sean necesarios o recomendables (i) para importar los bienes y servicios a ser entregados para el Programa en la República Dominicana, (ii) para autorizar la ejecución y entrega por parte del Prestatario de este Contrato y sus Pagarés y la actuación y observancia de los términos y condiciones del Contrato y los Pagarés y (iii) para la validez, obligatoriedad y ejecutabilidad del Contrato y los Pagarés han sido obtenidas y son irrevocables, obligatorias y ejecutables, y tienen toda su fuerza y vigencia. Copias conformes de estas autorizaciones y aprobaciones se encuentran anexas a esta opinión.

(3). Restricciones. Ninguna disposición constitucional, legal, ordenanza, decreto o regulación del Gobierno de la República Dominicana, o cualquier agencia, departamento o división de los mismos, ninguna disposición en cualquier capítulo, estatuto o instrumento similar del Prestatario ni ninguna disposición de algún acuerdo u otro instrumento que obligue al Prestatario o a los cuales él o sus propiedades o rentas estén sujetos, podrá contravenir la ejecución y entrega del Contrato o los Pagarés o su realización u observancia a los términos y condiciones del Contrato o los Pagarés.

(4). Ejecutabilidad. El Contrato ha sido debidamente ejecutado por firmantes debidamente autorizados en nombre del Prestatario y constituye la obligación directa, general e incondicional del Prestatario que es válida, obligatoria y ejecutable de conformidad con sus términos y condiciones. Los Pagarés, cuando ejecutados debidamente por los firmantes autorizados en nombre del Prestatario, constituirán la obligación directa, general e incondicional del Prestatario como válida, obligatoria y ejecutable de conformidad con sus respectivos términos y condiciones.

(5). Impuestos. Bajo las leyes actuales de la República Dominicana, o cualquier subdivisión política o autoridad impositiva de la misma, no existe impuesto, gravamen, deducción, cargo o retención o relacionados con la ejecución y entrega del Contrato, los Pagarés o con cualquier otro documento a ser preparado del presente, ni pago a ser hecho al Prestamista bajo el Contrato o los Pagarés.

(6). Sometimiento a Jurisdicción. El sometimiento a la jurisdicción por el Prestatario estipulada en el Contrato y los Pagarés, es efectiva e irrevocablemente obligatoria para el Prestatario.

(7). Renuncia a Inmunidad Soberana. La renuncia a la inmunidad soberana por el Prestatario como estipulado en el Contrato y los Pagarés, es efectiva e irrevocablemente obligatoria para el Prestatario.

(8). Acción Legal. Ningún litigio material, arbitraje o procedimiento administrativo que pudiera afectar la habilidad del Prestatario para llevar a cabo sus obligaciones bajo este Contrato y los Pagarés, existe actualmente o está pendiente o amenaza al Prestatario.

(9). Pari Passu. Las obligaciones del Prestatario bajo el Contrato y los Pagarés, constituirán obligaciones directas, incondicionales y generales del Prestatario y tendrán el rango pari passu frente a todas las demás obligaciones presentes y/o futuras no aseguradas del Prestatario.

(10). El Prestatario no ha faltado a ningún contrato en los que sea parte o que le obligue, afectando esa falta la habilidad del Prestatario para llevar a cabo cualesquiera de sus obligaciones bajo el Contrato y los Pagarés.

(11). El poder otorgado por el Prestatario en favor del Prestamista, de conformidad con la Sección 4(c) del Contrato, para completar y/o modificar las fechas de vencimiento de los Pagarés, para reducir la cantidad de los Pagarés y para cancelar y devolver al Prestatario cada uno de los Pagarés después del recibo de pago a su vencimiento, es legal, válido, obligatorio y ejecutable bajo las leyes dominicanas.

(12). La autorización para Desembolso dada por el Prestatario en favor del Prestamista, de conformidad con la Sección 7 del Contrato, es legal, válida, obligatoria y ejecutable bajo las leyes dominicanas.

De ustedes atentamente,

ANEXO C

(PAPEL CABECILLA DEL SECRETARIADO TECNICO DE LA PRESIDENCIA)

_____, 2001

Cónsul General de la República Dominicana
Ciudad de Nueva York

Referencia: Contrato de Préstamo de fecha _____, 2001 entre la República Dominicana, actuando en y a través del Secretariado Técnico de la Presidencia y Fortis (USA) Finance LLC

Señores y señoras:

De conformidad con el Contrato de Préstamo arriba referido, por este medio nombramos irrevocablemente al Cónsul General de la República Dominicana, en la ciudad de Nueva York, Avenida Broadway 1501, Nueva York, N.Y. 10036, como agente, por el término de doce (12) años, comenzando el _____, 2001 y terminando el _____, 2013 para recibir a nuestro nombre las notificaciones sobre cualquier acción o procedimiento instituido en los Estados Unidos, en los tribunales del Estado de Nueva York o en cualquier otro tribunal federal con asiento en el Distrito Sureste de Nueva York.

Por este medio les instruimos a notificar inmediatamente, una vez recibido cualquier acto, mediante teléfono, telecopiadora, telex, cable o cualquier otro medio apropiado de comunicación rápida y enviar dicha notificación a la parte a quien se le notifica, a la dirección estipulada en el presente o a cualquier otra dirección que pudiéramos avisar más adelante a ustedes por escrito. Ustedes no tendrán ningún otro deber.

Les rogamos acusar recibo de esta comunicación y su disposición de actuar como agente de procedimientos mediante la firma y fecha de esta carta en el espacio indicado más abajo y devolver copia de la misma a nosotros, a la dirección indicada en la misma, y a Fortis (USA) Finance LLC, Three Stamford Plaza, Boulevard Tresser 301, Stamford, CT 06901-3239, , Atención: Sr. John Connor (Teléfono: 203-705-5760).

De ustedes atentamente,

SECRETARIADO TECNICO DE LA PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.

Por: _____

Nombre: _____

Cargo: _____

Aceptado conforme este _____ del mes de _____, 2001

CONSUL GENERAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Por: _____

Nombre: _____

Cargo: _____

ANEXO D

(PAPEL CABECILLA DEL DESSAU-SOPRIN INC.)

_____, 2001

Fortis (USA) Finance LLC
Three Stamford Plaza
Boulevard Tresser No. 301
Stamford, CT 06901-3239
Estados Unidos de América

Atención: John Connor, Vice-Presidente

Referencia: Acuerdo de Ventas entre Dessau-Soprin Inc y la República Dominicana,
actuando en y a través de la Corporación Dominicana de Electricidad

Señores y señoras:

Por el presente acusamos recibo del pago al contado de US\$ _____ de la República Dominicana, actuando en y a través de la Corporación Dominicana de Electricidad, de conformidad con el Acuerdo de Ventas arriba referido para el diseño y la construcción de cuatro (4) pequeñas hidro-plantas, incluyendo en dos (2) instancias el diseño y construcción de líneas de transmisión de 12 km. de longitud cada una, a ser ubicadas en Canal Boba, José Joaquín Puello, Las Barías y Cibao Central <embarcada bajo la factura No. _____, de fecha _____>.

De ustedes atentamente,

Dessau-Soprin Inc.

Por: _____

Nombre: _____

Cargo: _____

CONTRATO DE PRESTAMO COMERCIAL

Este CONTRATO DE PRESTAMO COMERCIAL (en lo adelante el "Contrato de Préstamo Comercial") se lleva a cabo a los trece (13) días de julio de 2001, entre la República Dominicana (en lo adelante "la República Dominicana"), actuando en y a través de la Secretaría Técnica de la Presidencia como Prestatario (en lo adelante el "Prestatario"), y Fortis (USA) Finance LLC, una compañía organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, como "Prestamista" (en lo que sigue, el "Prestamista").

CONSIDERANDOS:

POR CUANTO, la República Dominicana, actuando en y a través de la Corporación Dominicana de Electricidad (el "Comprador") trata de procurarse bienes y servicios para el diseño y construcción de cuatro (4) pequeñas hidro-plantas, incluyendo en dos (2) instancias el diseño y construcción de líneas de transmisión de 12 km. de longitud cada una, a ser ubicadas en Canal Boba, José Joaquín Puello, Las Barias y Cibao Central (en lo adelante, "el Programa") por Treinta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$30,000,000.00) (en lo adelante "el Precio del Contrato") compradas a Dessau-Soprin Inc. (en lo adelante "el Suplidor"), de conformidad con un convenio de ventas entre el Comprador y el Suplidor (en lo que sigue "el Acuerdo de Ventas").

POR CUANTO, en relación con la adquisición de bienes y servicios para el Programa por parte del Comprador en los Estados Unidos, y de conformidad con el contrato de préstamo por separado llevado a cabo en esta misma fecha, El Prestamista ha acordado tener disponible para el Prestatario préstamos en una cantidad principal total de hasta Siete Millones Ochocientos Veinticuatro Mil Setecientos Treinta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América con 38/100 (US\$7,824,735.38) asegurados bajo la póliza del Export-Import Bank de los Estados Unidos ("Eximbank"), una agencia de los Estados Unidos, bajo términos y condiciones satisfactorias para el Prestamista ("Préstamo Asegurado Eximbank");

POR CUANTO, en relación con la adquisición de bienes y servicios para el Programa por parte del Comprador en Canadá y de conformidad con el contrato de préstamo por separado llevado a cabo en esta misma fecha, el Fortis Bank N.V. (en lo adelante "Fortis") le ha requerido al Prestamista tener disponible préstamos en una cantidad principal total de hasta Trece Millones Ochocientos Dieciseis Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho Dólares de los Estados Unidos de América con 04/100 (US\$13,816,498.04) garantizada bajo el contrato de garantía con el Export Development Corporation, una agencia del gobierno de Canadá ("EDC") bajo términos y condiciones satisfactorias para Fortis ("Préstamo Garantizado EDC");

POR CUANTO, el Prestatario ha solicitado al Prestamista llevar a cabo un Contrato de Préstamo Comercial para proveer al Prestatario de los fondos para la porción del Acuerdo

de Ventas que no será financiado por el Préstamo Asegurado Eximbank ni bajo el Préstamo Garantizado EDC;

POR CUANTO, este Contrato de Préstamo Comercial ofrecerá préstamos (en lo que sigue denominados individual y colectivamente el "Préstamo" los "Préstamos", respectivamente) en una cantidad principal total de hasta Ocho Millones Trescientos Cincuenta y Ocho Mil Setecientos Sesenta y Seis Dólares de los Estados Unidos de América con 58/100 (US\$8,358,766.58) (en lo que sigue la "Cantidad Consignada");

POR CUANTO, el Prestamista está dispuesto a tener los Préstamos disponibles para el Prestatario, de conformidad con los términos de este Contrato de Préstamo Comercial para la compra de los Bienes y Servicios a ser entregados para el Programa.

POR TANTO, y en consideración a las observaciones anteriores y a las mutuas promesas entre las partes del presente, reconociendo por este medio su suficiencia, se ha convenido lo siguiente:

1. Los Préstamos.

(a). De conformidad con los términos y condiciones de este Contrato de Préstamo Comercial, el Prestamista por este medio acuerda tener Préstamos disponibles para el Prestatario para la adquisición por el Comprador de los Bienes y Servicios relacionados con el Programa y el Prestatario por este medio acuerda pagar la cantidad en principal de los Préstamos que serán desembolsados, tal como se prevé en el presente, más intereses y otras sumas, de conformidad con los términos y condiciones de este Contrato de Préstamo Comercial y además conviene en expedir una serie de cinco (5) pagarés (en lo adelante, los "Pagarés", sustancialmente en la forma del Anexo A del presente en la suma total principal que no exceda los Ocho Millones Trescientos Cincuenta y Ocho Mil Setecientos Sesenta y Seis Dólares de los Estados Unidos de América con 58/100 (US\$8,358,766.58).

(b). Sujeto al cumplimiento de las condiciones precedentes, la Sección 5 del presente contrato, respecto a los desembolsos de los Préstamos, para cada Préstamo, el Prestamista desembolsará en beneficio del Comprador, y a cuenta del Prestatario, al Suplidor, la cantidad de cada una de las facturas del Suplidor por los Bienes y Servicios relacionados con el Programa.

(c). Las partes acuerdan que no será hecho ningún desembolso bajo el Contrato de Préstamo Comercial después de 31 de marzo de 2004 (en lo que sigue, la "Fecha de Terminación del Compromiso") y las obligaciones del Prestamista sobre desembolso de los Préstamos, tal como prevé el presente, serán consideradas totalmente cumplidas y exoneradas después de esa fecha, sin tomar en consideración la cantidad de desembolsos hechos, a menos que acordado expresamente por escrito entre las partes del presente.

2. Intereses y Honorarios.

(a). Tasa de Interés Aplicable. El Prestatario por este medio conviene pagar intereses sobre la cantidad principal vencida no pagada de los Préstamos desde la fecha del desembolso hasta que esté totalmente pagada (ya sea mediante anticipo o de alguna otra

forma), a la tasa anual igual al LIBOR más un uno por ciento (1.0%) ("Tasa de Interés Aplicable"). "LIBOR" significará, en relación con cualquier Período de Interés (como se define en los Pagarés), la tasa de interés anual (redondeado hacia arriba, si es necesario, hasta lo más cerca de 1/16 del 1%), como especifica la Tasa Ofertada del Interbank de Londres (LIBOR, por sus siglas en inglés), Página de Teletasa 3750 (o alguna otra fuente que el Prestatario pueda determinar como generalmente aceptable en la industria financiera para determinar las Tasas Ofertadas por el Interbank de Londres a los bancos más importantes) en vigencia aproximadamente a las 11:00 a.m. (hora de Londres), durante dos (2) días laborables (como se define en los Pagarés) antes del primer día de ese Período de Interés por un periodo y en una cantidad comparable a ese Período de Interés y a la cantidad en principal cuyos intereses deban ser pagados durante ese Período de Interés; en el entendido de que si no se especifica tasa para ese día, la tasa aplicable será la tasa específica del día inmediatamente anterior al día en el que se especificó tasa, y si más de una tasa se especificó, la tasa aplicable será la más alta de todas las tasas. Si el Prestamista ha determinado (determinación que será concluyente y obligatoria para todos los fines, en ausencia de error manifiesto) antes de iniciar cualquier Período de Interés que: (a) por circunstancias que afecten el mercado en cuestión, no existen medios adecuados y justos para confirmar el LIBOR para un Período de Interés; o (b) el LIBOR pertinente usado para determinar la tasa de interés no cubre los costos de los fondos al Prestamista para hacer o mantener los desembolsos aquí evidenciados, entonces el Prestamista, mientras exista esa condición, notificará al Prestatario la tasa de interés que el Prestamista determine sea igual a un uno por ciento (1.0%) sobre el costo de los fondos y mantendrá los desembolsos (expresados como tasa anual) determinados a discreción del Prestamista y los intereses acumulados durante cada Período de Interés en que aplicará la tasa estipulada en la notificación; o, si en opinión razonable del Prestamista, es ilegal en algún momento para el Prestamista hacer o mantener los desembolsos en base al LIBOR, el Prestamista, mientras exista esa condición, notificará al Prestatario la tasa de interés que el Prestamista determine es igual a un uno por ciento (1.0%) sobre el costo de los fondos y mantendrá los desembolsos (expresados como tasa anual) como determinados a discreción del Prestamista y los intereses serán acumulados durante cada Período de Interés, aplicables a la tasa establecida en esa notificación.

(b). Interés Omitido. En caso de que cualquier cantidad del principal o intereses acumulados sobre el Pagaré no sea pagada en su totalidad cuando vencida (ya sea estipulada a su vencimiento, por anticipado o de cualquier otra forma), el Prestatario pagará al Prestamista, a su solicitud, intereses sobre la cantidad no pagada (hasta el alcance permitido por la ley reguladora) por el período desde la fecha de vencimiento de esa cantidad hasta que la cantidad haya sido pagada totalmente, a una tasa de interés anual igual a (x) dos por ciento (2%) sobre la Tasa de Interés Aplicable hasta el final del Período de Interés actual y (y) después, dos por ciento (2%) sobre el LIBOR, tal como fijado para el plazo más corto posible.

(c). Recuperación. El Prestatario pagará al Prestamista, mediante solicitud escrita del Prestamista, las cantidades que sean suficientes (en opinión razonable del Prestamista) para compensar al Prestamista por cualquier pérdida (excluyendo los beneficios por pérdidas), gastos u obligaciones (incluyendo, sin limitación, cualquier pérdida, gasto u obligación

incurrida por razones de liquidación o transferencia de depósitos a terceras partes o, en relación con la obtención de fondos, hacer o mantener cualquier desembolso) que el Prestamista determine razonablemente como atribuible a una falta del Prestatario para pagar en la Fecha de Pago o en la Fecha de Pago de Interés (incluyendo, sin limitación, el prepago o retraso de pago como referido en la Sección 2.(b) arriba indicada) bajo este Contrato de Préstamo Comercial.

(d). Cálculos. Los intereses, primas por riesgos y honorarios consignados serán calculados sobre la base de trescientos sesenta (360) días por año y el número actual de días transcurridos.

(e). Comisión de Compromiso. El Prestatario pagará al Prestamista un honorario consignado de $\frac{3}{8}$ del 1% de la diferencia del promedio diario entre la cantidad total principal de los Préstamos vencidos y la Cantidad Consignada, por el período que comienza en la fecha de suscripción de este Contrato de Préstamo Comercial y termina en la Fecha de Terminación del Compromiso, pagaderos con mora el 15 de marzo y el 15 de septiembre de cada año y en la Fecha de Terminación del Compromiso.

(f). Comisión de Administración. El Prestatario pagará al Prestamista un honorario de administración de $\frac{3}{4}$ del 1% de la Cantidad Consignada, pagadero 30 días después de la fecha de suscripción de este Contrato de Préstamo Comercial.

(g). Primas por Riesgos. El Prestatario pagará al Prestamista una prima por riesgos sobre la cantidad principal vencida y no pagada de los Préstamos, desde la fecha del desembolso hasta su pago total (ya sea mediante anticipo o de cualquier otra forma), a una tasa anual igual al tres punto veinticinco por ciento (3.25%). Las primas por riesgos serán pagadas con intereses el último día de cada Período de Interés (como se especifica en la Sección 3.(b) más adelante mencionada).

3. Pago.

(a). Principal. La suma total principal de los Préstamos será pagada por el Prestatario en la manera estipulada en este Contrato de Préstamo Comercial y en Pagarés de aproximadamente cinco (5) cuotas del principal, semestrales, iguales y consecutivas. La primera cuota del principal vencerá seis (6) meses después que se haga el último desembolso bajo este Contrato de Préstamo Comercial, pero nunca en un tiempo mayor a treinta y seis (36) meses después de la Fecha Efectiva de este Contrato de Préstamo Comercial. La segunda cuota del principal vencerá seis (6) meses después de la fecha de vencimiento del primer Pagaré y así hasta el último Pagaré que vencerá veinticuatro (24) meses después de la Fecha del primer Pagaré (cada una, la "Fecha de Pago"). En la última Fecha de Pago, la cantidad principal de todos los Préstamos deberá estar pagada en su totalidad.

(b). Intereses y Primas por Riesgos. Los intereses y primas por riesgos se pagarán sobre el balance vencido de los Préstamos desde la fecha de cada Préstamo hasta el pago total de los Préstamos. Los Intereses y primas por riesgos se pagarán el último día de cada Período de Interés (cada uno la "Fecha de Pago de Intereses").

El primer Período de Interés empezará en la Fecha Efectiva de este Contrato de Préstamo Comercial (como definido en la Sección 6.(a) más adelante y terminará seis (6) meses después del mismo. Los siguientes cuatro Períodos de Interés tendrán una duración de seis meses, cada uno de ellos comenzando el día siguiente al último día del Período de Interés anterior.

El sexto Período de Interés terminará en la primera Fecha de Pago y todos los subsecuentes Períodos de Interés, hasta el pago total de todos los Préstamos, serán de seis meses de duración, terminando en la Fecha de Pago.

(c). Mandato.

El Prestatario por el presente otorga autorización irrevocable al Prestamista:

- Para completar y/o modificar las fechas de vencimiento de los Pagarés, evidenciando las cuotas en principal de acuerdo con la Sección (a) arriba indicada. El Prestamista informará al Prestatario sobre estas fechas de vencimiento una vez hayan sido reemplazadas;
- Si la suma total de todos los Préstamos ya desembolsados es menor que la Cantidad Consignada, se reducirá la correspondiente cantidad en los Pagarés, evidenciando las cuotas en principal;
- Para completar y devolver al Prestatario cada Pagaré después del acuse de pago del correspondiente Pagaré a vencimiento.

4. Forma de Pago.

(a). Todos los pagos de acuerdo al presente contrato y a los Pagarés serán hechos en Dólares de los Estados Unidos, no más tarde de las 11:00 a.m. (hora de Nueva York), en la fecha especificada para el pago en los Pagarés, en la moneda legal de los Estados Unidos de América, sin compensación, deducción o contrademanda, sobre fondos disponibles inmediatamente, mediante transferencia electrónica al Bankers Trust Company, Nueva York (ABA No. 021001033), para la cuenta de Fortis (USA) Financial Markets LLC, referencia: "GEPP/Contrato de Préstamo Comercial firmado el trece (13) de julio de 2001", o en el lugar que el Prestamista pueda designar por escrito al Prestatario.

(b). El Prestatario acuerda pagar el principal, intereses y todas las demás cantidades vencidas como especificado en este Contrato de Préstamo Comercial y en los Pagarés sin compensación, reducción o deducción, a cuenta de cualquier presente o futuro impuesto, retención, derechos o cargos gravados o impuestos por algún gobierno o subdivisión política o autoridad impositiva. Si al Prestatario la ley le requiere deducir los impuestos, retenciones, derechos o cargos en relación con cualquier suma vencida del presente o bajo el Pagaré, la suma a pagar deberá ser aumentada cuantas veces sea necesario para poder realizar todas las deducciones requeridas, y el Prestamista recibirá una suma igual a la suma que hubiera recibido si la deducción no se hubiese hecho.

(c). Todos los pagos (incluyendo, sin limitación, los pagos a ser aplicados en orden cronológico inverso) recibidos bajo un Pagaré, serán aplicados en el siguiente orden de prioridad: (a) intereses vencidos solicitados sobre cualquier suma no pagada (hasta el alcance permitido por la ley reguladora) sobre el principal y los intereses acumulados; (b) intereses vencidos de acuerdo a los Pagarés; (c). principal vencido de acuerdo con los Pagarés; y (d) todas las demás sumas de los Pagarés y no previstas de alguna otra forma en este párrafo.

(d). Si algún pago requerido bajo este Contrato de Préstamo Comercial o bajo un Pagaré debe ser hecho un día que no es día laborable cuando los bancos están abiertos para transacciones en Nueva York, Nueva York, dicho pago deberá hacerse el día siguiente en el que los bancos estén abiertos para transacciones comerciales requeridas bajo este Contrato de Préstamo Comercial, y esta extensión de tiempo será considerada al computar intereses y honorarios, si alguno, en relación con ese pago.

5. Condiciones Precedentes.

La obligación del Prestamista de desembolsar los Préstamos, tal como previsto en la Sección 1 del presente contrato, está sujeta al previo cumplimiento de cada una de las siguientes condiciones:

(a). Este Contrato de Préstamo Comercial entrará en vigor en la fecha (la "Fecha Efectiva") en que se reciban los siguientes documentos y/o previamente se cumplan las condiciones a satisfacción del Prestamista, cuya Fecha Efectiva será notificada por el Prestamista al Prestatario por telefax;

(i). Las firmas de los representantes del Prestatario que estén debidamente autorizados a firmar los documentos requeridos bajo este Contrato de Préstamo deberán ser certificadas, a costo del Prestatario, por un notario público aceptable para el Prestamista.

(ii). Una opinión legal emitida, a costo del Prestatario, sustancialmente en la forma del Anexo B adjunto al presente, por un asesor legal, aceptable para el Prestamista (el "asesor dominicano");

(iii). Evidencia de la autoridad del Prestatario para ejecutar, entregar, llevar a cabo y observar los términos y condiciones de este Contrato de Préstamo Comercial, los Pagarés y cualquier otro documento requerido por este Contrato de Préstamo Comercial, y para comprometer el crédito de la República Dominicana, que también será entregada al asesor dominicano en forma aceptable para dicho asesor;

(iv). Una certificación de incumbencia u otra prueba de autoridad estipulando títulos, nombres y especímenes de firma de personas, quienes, en nombre del Prestatario, están autorizadas a ejecutar y entregar este Contrato de Préstamo Comercial, los Pagarés y cualquier otro documento requerido por este Contrato de Préstamo Comercial, todas a ser autenticadas por ante un notario público de la República Dominicana, aceptable para el Prestamista.

(v). Una evidencia del nombramiento del Cónsul General de la República Dominicana en la Ciudad de Nueva York, como agente de procedimiento en los Estados Unidos para la aceptación de notificaciones satisfactorias para el Prestamista, en la forma del Anexo C adjunto al presente;

(vi). Acuse escrito de Fortis de que el Préstamo Garantizado EDC está con toda su fuerza y vigencia;

(vii). Acuse escrito del Prestamista de que el Préstamo Garantizado Eximbank está con toda su fuerza y vigencia;

(viii). El Prestatario pagará todos los gastos y honorarios previstos en las Secciones 2.(f) y 14.(a) del presente;

(ix). Una serie de cinco (5) Pagarés, cada uno sustancialmente en la forma del Anexo A adjunto al presente, debidamente ejecutados por el Prestatario y debidamente completado, con las fechas de vencimiento dejadas en blanco y una suma principal igual a una quinta parte (1/5) de la porción de la Cantidad Consignada;

(x). Acuse escrito del Suplidor sobre el recibo de la factura comercial pro-forma relacionada con el 15% del pago en efectivo.

(xii). No ha ocurrido ni continúa ocurriendo ninguno de los Eventos de Falta estipulados en la Sección 9 más adelante indicada.

(b). El Prestamista recibirá cada uno de los siguientes, en la forma y con el contenido satisfactorio para el Prestamista antes de cada Préstamo (incluyendo el Préstamo inicial):

(i). Factura comercial pro-forma del Suplidor;

(ii). Cualquier otro documento que pueda ser requerido razonablemente por el Prestamista;

(c). Todas las obligaciones y garantías del Prestatario bajo este Contrato de Préstamo Comercial serán correctas y verdaderas, y el Prestamista recibirá un certificado a esos fines firmado por un representante autorizado del Prestatario;

(d). Ninguno de los Eventos de Faltas estipulados en la Sección 9 más adelante o Eventos de Faltas Potenciales ha ocurrido, y, si ocurrieren e igualmente remediados, se continuará; y ninguno de los Eventos de Faltas o Eventos de Faltas Potenciales resultará al hacer algún desembolso. Un Evento de Falta Potencial significa un evento o circunstancia que se ha notificado y/o ha pasado hace ya un tiempo u otra condición aplicable, que pudiera constituir un Evento de Falta.

(e). Si la Fecha Efectiva no ocurre en o antes del 31 de agosto de 2001, entonces este Contrato de Préstamo Comercial, a menos que acordado de alguna otra forma con el Prestamista, será cancelado y terminado automáticamente y las partes del presente estarán

liberados de cualquier obligación que surja por la conclusión de este Contrato de Préstamo Comercial.

6. Autorización para Desembolso.

Una vez el Prestamista reciba los documentos mencionados en la Sección 5.(b) arriba mencionada, el Prestatario por el presente otorga autoridad formal e irrevocable al Prestamista para pagar embarques prorrateados, como desembolsos de los Préstamos, en su nombre y por cuenta del Prestatario, al Suplidor: hasta una suma máxima de Ocho Millones Trescientos Cincuenta y Ocho Mil Setecientos Sesenta y Seis Dólares de los Estados Unidos con 58/100 (US\$8,358,766.58).

El Prestatario por este medio libera al Prestamista de todas y cada una de las obligaciones con relación al embarque de los bienes y servicios para el Programa, o con relación a disputa alguna que pueda surgir de la transacción de exportación subsidiaria, incluyendo, sin limitación, disputa por la entrega de productos, cantidad, calidad o actuación del producto y todas y cada una de las disputas ajenas a la transacción de exportación subsidiaria.

7. Declaraciones y Garantías.

Para inducir al Prestamista a llevar a cabo este Contrato de Préstamo Comercial y hacer los desembolsos previstos por los Préstamos, el Prestatario por este medio garantiza y obliga al Prestamista lo siguiente:

(a). Calidad e Incorporación. El Prestatario es una agencia del Gobierno de la República Dominicana y tiene la calidad para comprometer el crédito de la República Dominicana. El Prestatario está debidamente autorizado para ejecutar, entregar y llevar a cabo este Contrato de Préstamo Comercial, los Pagarés y otros instrumentos, y acuerdos ejecutados en relación al mismo, cada uno, cuando ejecutados, constituirán obligaciones válidas y obligatorias del Prestatario, ejecutables de acuerdo con sus términos, comprometiendo todo el crédito de la República Dominicana como nación soberana.

(b). Autorizaciones Gubernamentales. Todas las autorizaciones y aprobaciones, incluyendo las aprobaciones para el cambio de divisas en relación con la disponibilidad de los dólares necesarios para hacer todos los pagos requeridos bajo este Contrato de Préstamo Comercial y los Pagarés, el Gobierno de la República Dominicana, o cualquier agencia, departamento o división de los mismos, que sean necesarios o recomendables (i) para importar los bienes y servicios a ser entregados para el Programa en la República Dominicana, (ii) para autorizar la ejecución y entrega por parte del Prestatario de este Contrato de Préstamo Comercial y sus Pagarés y la actuación y observancia de los términos y condiciones de este Contrato de Préstamo Comercial y los Pagarés y (iii) para la validez, obligatoriedad y ejecutabilidad de este Contrato de Préstamo Comercial y los Pagarés han sido obtenidas y son irrevocables, obligatorias y ejecutables, y tienen toda su fuerza y vigencia.

(c). Violación de Otros Acuerdos. La ejecución de este Contrato de Préstamo Comercial, los Pagarés y otros instrumentos, documentos o acuerdos ejecutados en relación con los

mismos y el desempeño del Prestatario de conformidad con este Contrato de Préstamo Comercial y los Pagarés, no contraviene ninguna disposición de la Constitución de la República Dominicana y no viola ninguna disposición legal (incluyendo, sin limitación, cualquier ley relacionada con la corrupción o el medio ambiente), ni ningún acuerdo, escritura, notificación u otro instrumento obligatorio del Prestatario ni provoca el anticipo de cualesquiera obligaciones del Prestatario.

(d). Disputa del Producto. El Prestatario, bajo ninguna circunstancia, rehusará pagar el Préstamo en razón a disputa del producto o de los bienes y/o servicios entregados para el Programa, que no satisfagan los términos del Acuerdo de Ventas o los bienes y/o servicios entregados para el Programa no llenan ciertos estándares ni por cualquier otro desacuerdo contractual. El Prestatario garantiza al Prestamista que el Prestamista está liberado y exento de cualquier requerimiento relacionado con los bienes y/o servicios entregados para el Programa.

(e). Pari Passu. Las obligaciones del Prestatario bajo este Contrato de Préstamo Comercial y los Pagarés, constituirán obligaciones directas, incondicionales y generales del Prestatario y tendrán el rango pari passu frente a todas las demás obligaciones presentes y/o futuras no aseguradas del Prestatario.

(f). Acción Legal. Ningún litigio material, arbitraje o procedimiento administrativo que pudiera afectar la habilidad del Prestatario para llevar a cabo sus obligaciones bajo este Contrato de Préstamo Comercial y los Pagarés, existe actualmente o está pendiente o amenaza al Prestatario.

(g). Bajo las leyes de la República Dominicana, el Prestatario está normalmente sujeto a demanda y el Prestatario no goza de ningún derecho de inmunidad (incluyendo, sin limitación, la inmunidad basada en el campo de la soberanía) contra demanda, sentencia o ejecución de sentencia o embargo (ya sea por sentencia o por ejecución) en relación con las transacciones aquí contempladas.

(h). Bajo las leyes de la República Dominicana, se escogen las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, como ley reguladora del Contrato de Préstamo Comercial y de los Pagarés relacionados con el Contrato de Préstamo Comercial como legales, válidas, obligatorias y ejecutables.

8. Convenciones Generales.

Desde la fecha del presente y hasta la terminación de este Contrato de Préstamo Comercial y del pago total de las obligaciones bajo este Contrato de Préstamo Comercial y de los Pagarés, a menos que el Prestamista consienta de alguna otra forma por escrito, el Prestatario conviene y acuerda lo siguiente:

(a). Autorizaciones. El Prestatario obtendrá todas las autorizaciones, órdenes, consentimientos y aprobaciones que puedan ser necesarias para el cumplimiento de todas sus obligaciones bajo este Contrato de Préstamo Comercial y los Pagarés. El Prestatario

tomará todas las medidas necesarias para mantener la validez de las autorizaciones, órdenes, consentimientos y aprobaciones referidas más arriba.

(b). Cumplimiento de la Ley y Mantenimiento de las Propiedades. El Prestatario cumplirá con todos los estatutos, leyes y regulaciones aplicables.

(c). Pari Passu. Las obligaciones del Prestatario bajo este Contrato de Préstamo Comercial y los Pagarés tendrán el rango pari passu frente a todas las demás obligaciones presentes y/o futuras no aseguradas del Prestatario, que no sean reclamaciones de sus acreedores que puedan ser mandatoriamente preferidas por la ley y no por contratos.

(d). El Prestatario no objetará al Prestamista, quien no es parte del Acuerdo de Ventas, aquellos derechos y obligaciones bajo el Contrato de Préstamo Comercial y los Pagarés que son totalmente independientes del Acuerdo de Ventas, ni ninguno de los remedios que el Prestatario pueda tener contra el Suplidor bajo los términos y condiciones del Acuerdo de Ventas.

(e). El Prestatario informará al Prestamista la ocurrencia de cualquier evento o cambio sustancial que pueda resultar o hacer incapaz al Prestatario para cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato de Préstamo Comercial y los Pagarés.

(f). El Prestatario informará rápidamente al Prestamista cualquier litigio material, arbitraje o procedimiento administrativo depositado contra él o contra cualesquiera de sus activos, que pudiera significar un impedimento para el cumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones bajo este Contrato de Préstamo Comercial y los Pagarés.

9. Eventos de Faltas

Cada uno de los siguientes constituirá Eventos de Faltas cual que sea la razón para ese caso y si es voluntario o involuntario, o sea causado por operación legal o de conformidad con cualquier sentencia u orden de alguna corte o cualquier otra orden, reglamentación o regulación de cuerpo gubernamental o no gubernamental:

(a). Cualquier declaración o garantía hecha bajo este Contrato de Préstamo Comercial o bajo cualquier otro documento ejecutado en relación con este Contrato de Préstamo Comercial demostrando que es incorrecta o engañosa cualesquiera aspecto material, cuando se hizo;

(b). El Prestatario estará en falta de pago de (i) cualquier honorario u otras sumas vencidas del presente o cualesquiera intereses del Pagaré cuando vencido, o (ii) cualquier suma principal del Pagaré cuando vencido;

(c). El Prestatario estará en falta por no realización o inobservancia de cualquier otro acuerdo o convenio contenido en este Contrato de Préstamo Comercial, no referido específicamente en alguna parte de esta Sección 9 y si dicha falta no se remedia a satisfacción del Prestamista dentro de un período de quince (15) días contados a partir de su ocurrencia.

- (d). Cualesquiera de las disposiciones de este Contrato de Préstamo Comercial o Pagaré sea declarado por un tribunal con jurisdicción competente, en cualquier momento y por cualquier razón, sin ningún valor ni efecto, o si el Prestatario ha iniciado un procedimiento, o ha sido iniciado por cualquier autoridad gubernamental con jurisdicción sobre el Prestatario, buscando establecer la invalidez o incumplimiento del mismo (exclusivamente sobre asuntos de interpretación de alguna de las disposiciones del presente), o si el Prestatario niega que tiene alguna obligación o responsabilidad de pago del principal o de los intereses implicados que dé a entender que fueron creados bajo este Contrato de Préstamo Comercial o un Pagaré;
- (e). El Prestatario comete cualquier falta en la observancia o ejecución de cualesquiera de los compromisos o de cualquier otro acuerdo llevado a cabo o a llevarse a cabo por y entre el Prestatario de una parte y el Prestamista y/o Fortis de la otra parte (y en especial, si el Prestatario no cumple con la observancia o ejecución de cualquiera de sus obligaciones bajo el Préstamo Asegurado Eximbank y/o el Préstamo Garantizado EDC);
- (f). Si alguna deuda del Prestatario y/o la República Dominicana se convierte en vencida y pagadera, o puede ser declarada vencida y pagadera antes de su vencimiento establecido o si no es pagada cuando vencida;
- (g). Si cualquier registro, licencia, autorización, consentimiento o aprobación gubernamental necesaria para que el Prestatario cumpla con el Contrato de Préstamo Comercial y/o Pagarés, es revocada, modificada o retenida o de cualquier otra forma deja de tener toda su fuerza y vigencia;
- (h). Si ocurriere cualquier cambio material en los estatutos, negocios, activos o condiciones financieras del Prestatario, que en opinión del Prestamista afectarían la habilidad del Prestatario para cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato de Préstamo Comercial y/o los Pagarés;
- (i). Si el Contrato de Ventas se suspende o termina por cualquier razón;
- (j). En caso de fuerza mayor, por ejemplo, contingencias causadas por cualesquiera de las partes del Contrato de Préstamo Comercial y que no puedan prevenirse en el momento de concluir este Contrato de Préstamo Comercial, que sean incontrolables y que hagan imposible la ejecución de las obligaciones contractuales bajo este Contrato de Préstamo Comercial;
- (k). Si el Prestatario no puede pagar sus deudas a su vencimiento, o realiza un traspaso general en beneficio de sus acreedores de exportación, o instituya procedimientos de reorganización o de reajuste de deudas (que no sean sobre una base de solvencia) o procedimientos similares relacionados con estos bajo las leyes de la República Dominicana o cualquier otro procedimiento instituido contra el Prestatario; y

(l). Si la República Dominicana deja de ser miembro regular del Fondo Monetario Internacional (FMI) y del Banco Internacional para el Desarrollo y la Reconstrucción y sea elegible para usar los recursos generales del FMI.

10. Remedios a Faltas.

Si continuare ocurriendo o continuare un Evento de Falta, el Prestamista puede, en cualquier momento y en lo adelante, a su opción, terminar este Contrato de Préstamo Comercial y declarar todas las obligaciones del presente y de los Pagarés como vencidas y pagaderas, ambos, el principal y los intereses, sin exposición, demanda, protesto o cualquier otra notificación de alguna clase, a todo lo cual y por este medio renuncia expresamente el Prestatario y nada de lo contenido aquí o en los Pagarés, sin tomar en consideración algo contrario a esa obligación, se convertirá inmediatamente en vencido y pagadero. Sin tomar en consideración lo antes indicado, si un Evento de Falta ha ocurrido y continua ocurriendo, el Prestamista puede ejercitar todos los derechos y remedios disponibles bajo este Contrato de Préstamo Comercial y de otros instrumentos, documentos y acuerdos ejecutados en conexión con el mismo, así como todos los derechos y remedios disponibles por ley o por derecho.

11. Renuncia.

Los derechos y remedios del Prestamista bajo este Contrato de Préstamo Comercial, los Pagarés y otros instrumentos, documentos y acuerdos ejecutados en relación a los mismos, serán adicionales y no exclusivos sobre cualesquiera otros derechos o remedios que pudiesen tener de alguna otra forma. No funcionará como renuncia a ese derecho ninguna falla o retraso del Prestamista al ejercer ese derecho. Cualquier renuncia o indulgencia otorgada por el Prestamista no constituirá modificación a este Contrato de Préstamo Comercial o los Pagarés, excepto cuando expresamente previsto en esa renuncia o indulgencia, ni será un comportamiento usual del Prestamista la variación de los términos del Contrato de Préstamo Comercial, tales como el requerimiento de notificación al Prestamista si el Prestamista intenta solicitar la adhesión estricta a los términos de este Contrato de Préstamo Comercial.

12. Obligaciones Incondicionales e Irrevocables.

Este Contrato de Préstamo Comercial y los Pagarés son obligaciones incondicionales e irrevocables del Prestatario sin tomar en cuenta disputa alguna, ya sea que surja en la transacción subsidiaria de exportación, incluyendo, sin limitación, una disputa por la entrega del producto, cantidad, calidad o actuación del producto, o de alguna otra forma, y no está sujeta a compensación o reducción por la razón que sea, incluyendo, sin limitación, cualquier disputa que surja fuera de la transacción subsidiaria de exportación. El Prestatario por este medio expresamente reconoce que la habilidad, renuencia o falta del Suplidor para ejecutar, en todo o en parte, sus obligaciones, ya sean expresas o implícitas, bajo el Acuerdo de Ventas o bajo cualquier otro acuerdo, por la razón que sea, no afectará ni liberará al Prestatario de sus obligaciones de pago de los Préstamos, tal como prescribe el presente, habiéndose desembolsado o no totalmente los Préstamos.

13. Notificaciones.

(a). Todas las notificaciones, solicitudes, demandas u otras comunicaciones enviadas en conexión con este Contrato de Préstamo Comercial, los Pagarés u otros instrumentos, documentos y acuerdos ejecutados en relación con los mismos, serán por escrito y entregados personalmente o por un servicio internacional reconocido de courier, telex o facsímil. Cada notificación, solicitud, demanda u otra comunicación será considerada como recibida, en el caso de un telex, cuando se despacha y se recibe acuse de recibo, y, en el caso de un facsímil, la producción del reporte de transmisión en la máquina desde donde fue enviado el facsímil que indica que el mismo fue totalmente enviado al número de facsímil del receptor (en el entendido de que, en caso de un telex o facsímil, si la fecha de despacho no es un día laborable en el país del receptor, el telex o facsímil, cual que sea el caso, se considerará recibido a la apertura de los negocios el próximo día laborable) y, en caso de una carta, cuando entregada personalmente o siete días después de haber sido enviada a través de una reconocida compañía de servicio internacional de courier.

(b). Cada notificación, solicitud, demanda u otra comunicación en conexión con este Contrato de Préstamo Comercial, los Pagarés o cualquier otro instrumento, documento y acuerdos ejecutados en relación con ellos, será enviado a la dirección y número indicado más adelante para cada una de las partes o a cualquier otra dirección o número que sea notificada por una parte a la otra, de conformidad con este Contrato de Préstamo Comercial:

(i). Si al Prestatario.

Secretario Técnico de la Presidencia de la República Dominicana
Palacio de la Presidencia
Ave. México esq. Dr. Delgado
Santo Domingo, D.N. (República Dominicana)
Contacto: Sr. Rafael Calderón Martínez, Secretario Técnico de la Presidencia
Teléfono: (809) 695-8028
Facsímil: (809) 695-8432

(ii). Si al Prestamista:

Fortis (USA) Finance LLC
Three Stamford Plaza
Boulevard Tresser No. 301
Stamford, CT 06901-3239
Estados Unidos de América
A la atención del Sr. John Connor, Vice-Presidente
Teléfono: (203) 705-5760
Facsímil: (203) 705-5896

14. Gastos y Honorarios.

(a). El Prestatario pagará todos los gastos de caja chica razonables y debidamente documentados al Prestamista (incluyendo, sin limitación, los honorarios legales y los gastos y costos asignados para los asesores legales internos) en relación con la preparación, negociación, ejecución y entrega de este Contrato de Préstamo Comercial, los Pagarés y

otros instrumentos, documentos y acuerdos preparados relativos al presente, incluyendo todas las enmiendas y asuntos después del cierre y las transacciones contempladas en el mismo, incluyendo todas las enmiendas y asuntos posteriores al cierre y las transacciones contempladas en el presente.

(b). El Prestatario acuerda pagar todos los costos razonables de cobros y ejecuciones de este Contrato de Préstamo Comercial y los Pagarés, incluyendo los honorarios y gastos legales y razonables y los costos asignados a los asesores legales internos, aunque existan o no demandas, y ya sea que se han incurrido en relación con cobros, juicios, apelaciones o cualquier otro).

15. Disposiciones Generales.

(a). Cada pago del principal, o del interés, de cualquier Préstamo constituirá un reconocimiento de deuda del Prestatario bajo los Pagarés.

(b). El Prestatario no puede ni ceder ni transferir ninguno de sus derechos u obligaciones del presente o bajo los Pagarés sin el consentimiento previo escrito del Prestamista; sin embargo, el Prestamista puede, en cualquier momento, vender, ceder, transferir o de alguna otra forma disponer, de todas o cualquier porción de la deuda pendiente del Prestatario, de conformidad con el Contrato de Préstamo Comercial y los Pagarés. Dicha venta, cesión, traspaso o disposición puede llevarse a cabo mediante aviso previo escrito al Prestatario.

(c). Si el Pagaré es mutilado, perdido, robado o destruido, el Prestatario emitirá un nuevo Pagaré de la misma fecha, vencimiento y denominación del Pagaré mutilado, perdido, robado o destruido; en el entendido de que en caso de cualquier mutilación de Pagaré, una copia de ese Pagaré mutilado será entregado al Prestatario y, en caso de pérdida, robo o destrucción del Pagaré, el Prestatario deberá preparar primero un aviso y declaración jurada por escrito acerca de esa pérdida, robo o destrucción.

(d). Este Contrato de Préstamo Comercial puede ser firmado en contrapartes separadas, cada una considerándose un original y todas juntas constituirán uno y el mismo instrumento.

16. Ley Reguladora y Jurisdicción.

(a). Este Contrato de Préstamo Comercial se considerará ejecutado y los Pagarés se considerarán llevados a cabo bajo las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América (sin tomar en consideración principios legales de conflictos), y para los fines de ambos, el Contrato de Préstamo Comercial, los Pagarés y cualesquiera otros instrumentos, documentos y acuerdos ejecutados en conexión con el presente, serán interpretados de acuerdo con las leyes de ese Estado (sin tomar en consideración principios legales de conflictos).

(b). El Prestatario por el presente acuerda irrevocablemente que cualquier acción o procedimiento legal contra el Prestatario con relación a este Contrato de Préstamo Comercial o un Pagaré o a cualesquiera otros instrumentos, documentos o acuerdos ejecutados en conexión con ellos puede ser incoado por cualquier tribunal federal de los

Estados Unidos de América con asiento en el Estado de Nueva York o en el Distrito de Columbia o en cualquier tribunal estatal del mismo, y el tenedor de los Pagarés puede elegir, sin tomar en consideración el derecho del tenedor sobre los Pagarés, presentar su caso ante cualquier otro tribunal competente y, a la ejecución y entrega de este Contrato de Préstamo Comercial, el Prestatario se somete, acepta y consiente, para sí y en relación con su propiedad, general e incondicionalmente, en que ante la jurisdicción de las antes mencionadas cortes se oirá y determinará cualquier demanda, acción o procedimiento que pueda surgir en relación con este Contrato de Préstamo Comercial o los Pagarés.

(c). El Prestatario renuncia irrevocablemente a cualquier objeción que ahora o en el futuro tenga sobre el nombramiento de los tribunales referidos en esta Sección 17, como foro donde se oirá y determinará cualquier demanda, acción o procedimiento que pueda surgir en conexión con este Contrato de Préstamo Comercial o los Pagarés o cualesquiera otros instrumentos, documentos o acuerdos ejecutados en relación con los mismos y acuerda no reclamar ante esa corte el hecho de que no es un foro conveniente o apropiado.

(d). El Prestatario de buena voluntad, voluntaria e intencionalmente, renuncia por este medio a todos y cada uno de los derechos que pudiere tener a un juicio con jurado en relación a cualquier litigio basado en, o que surja por, o en conexión con, este Contrato de Préstamo Comercial y los Pagarés o cualesquiera otros instrumentos, documentos o acuerdos ejecutados en relación con los mismos, o a cualquier conducta, comportamiento usual, declaraciones (verbales o escritas) o acciones del Prestatario o del Prestamista. El Prestatario por el presente renuncia, libera y acuerda no demandar ni reclamar por ningún daño especial, indirecto o consecuencial sufrido por el Prestatario en relación con, que surja o que esté relacionado con este Contrato de Préstamo Comercial, o con las transacciones contempladas o con la relación establecida por este Contrato de Préstamo Comercial, o con cualquier acto, omisión o evento que ocurra relacionado con ellos, excepto aquellos causados por una gran negligencia del Prestamista. Esta disposición es una ventaja material para que el Prestamista haga los Préstamos al Prestatario como previsto en el presente.

(e). El Prestatario consiente irrevocablemente en recibir actos por correo o por cualquier otra manera permitida por la ley pertinente.

(f). El Prestatario mantendrá, en todo momento, un agente para notificar actos en el Estado de Nueva York. Dicho agente será el Cónsul General de la República Dominicana en la ciudad de Nueva York (o, en su ausencia, el Cónsul Suplente, o, en su ausencia, cualquier oficial diplomático ubicado en Avenida Broadway 1501, Suite 410, Nueva York, N.Y. 10036) y el Prestamista se compromete a no revocar la autoridad del mencionado agente y si por cualquier razón dicho agente no funge más como agente del Prestatario para recibir notificaciones, el Prestatario nombrará rápidamente otro agente y notificará al Prestamista sobre el mismo.

(g). El Prestatario acuerda irrevocablemente por este medio, en su capacidad de Prestatario o por cualesquiera de los activos que tenga o que pudiera adquirir en el futuro un derecho de inmunidad, ya sea caracterizado como inmunidad soberana o de cualquier otro tipo, por algún procedimiento legal, ya sea en los Estados Unidos de América o en alguna otra parte,

que hará cumplir y pagará el Pagaré o cualquier otra obligación o responsabilidad del Prestatario relacionada o que surja de las transacciones contempladas en este Contrato de Préstamo Comercial, incluyendo, sin limitación, la inmunidad para recibir notificaciones, inmunidad por jurisdicción o sentencia de cualquier corte o tribunal, inmunidad por ejecución de sentencia y embargo en apoyo a ejecución de una sentencia, el Prestatario renuncia expresa e irrevocablemente por este medio a cualesquiera de esas inmunidades y acuerda no hacer valer esos derechos o reclamos en procedimientos de ningún tipo, ya sea en los Estados Unidos, la República Dominicana o en cualquier otra parte.

17. Moneda Ejecutoria.

(a). Si para fines de obtener una sentencia por la cantidad vencida del presente, cualquier cantidad del mismo se convierte en Dólares de los Estados Unidos (la "Moneda de Deuda") a cualquier otra moneda (la "Moneda de la Sentencia"), el Prestatario acuerda:

- (i) que dicha conversión sea hecha en base a la tasa de cambio aplicable prevaleciente en el mercado de compra en la fecha anterior y en la ubicación donde dicha sentencia va a ser rendida; y
- (ii) pagar al Prestamista la diferencia, si alguna, entre (x) la cantidad vencida bajo los términos de este Contrato de Préstamo Comercial o los Pagarés y la Moneda de la Deuda y (y) la cantidad de la Moneda de la Deuda que el Prestamista pueda obtener con cualquier pago por parte del Prestatario en la Moneda de la Sentencia, en la fecha de ese pago, o tan pronto como sea ejecutable.

(b). Las disposiciones de esta Sección 18 constituirán una obligación por separado del Prestatario, independientemente de otras obligaciones del presente, y no serán afectadas ni fusionadas con cualquier otra sentencia obtenida por otras sumas vencidas, y con el mismo efecto como si esas disposiciones hubiesen sido estipuladas en un acuerdo separado. Además de otras consideraciones sobre esas obligaciones, el Prestamista acuerda, sin tomar en consideración sentencia alguna sobre sumas vencidas del presente que sean dadas en otras Monedas de Sentencia, que no se le requerirá al Prestatario pagar al Prestamista en la Moneda de la Deuda una cantidad mayor a la cantidad vencida y no pagada al Prestamista, de acuerdo con los términos del presente. En el caso en que el Prestamista reciba algún pago o recupere el mismo en una moneda que no sea la Moneda de la Deuda, y la cantidad de la Moneda de la Deuda recibida actualmente por el Prestamista como resultado de ese pago recuperado en otra moneda por la conversión de la Moneda de la Deuda y que de acuerdo con los procedimientos bancarios normales exceda la cantidad de la Moneda de la Deuda originalmente vencida al Prestamista, el Prestamista acuerda remitir ese exceso al Prestatario, en el entendido de que el Prestatario no tendrá que fallar en el pago de sus obligaciones vencidas al Prestamista y que son pagaderas de acuerdo con este Contrato de Préstamo Comercial, en cuyo caso ese exceso puede ser aplicado a esas obligaciones del Prestatario, de conformidad con las disposiciones de este Contrato de Préstamo Comercial.

18. Cumplimiento de las Leyes.

Nada de lo contenido en este Contrato de Préstamo Comercial o en los Pagarés o en cualquier otro instrumento, documento o acuerdo ejecutado con relación al mismo será

considerado como que establece o requiere el pago de una tasa de interés en exceso sobre la tasa máxima permitida por la ley aplicable (la "Tasa Máxima"). Si la cantidad de interés pagado durante cualquier Período de Interés terminado en cualquier Fecha de Pago de Interés calculado de acuerdo con las disposiciones de este Contrato de Préstamo Comercial o Pagaré o cualquier instrumento, documento o acuerdo ejecutado en relación al mismo (dicha cantidad, el "Interés Calculado") excede la cantidad de intereses que deben ser pagados en ese Período de Interés y que tuvo intereses que habían sido calculados para ese Período de Interés en base a la Tasa Máxima, entonces debe pagarse en esa Fecha de Pago de Interés la cantidad de intereses calculados en base a la Tasa Máxima para ese Período de Interés. Si en cualquier subsecuente Fecha de Pago de Interés, (i) el Interés Calculado para el Período de Interés terminado en la Fecha de Pago de Interés subsecuente, (el "Período de Interés Normal") es menor que la cantidad de interés que debería ser pagado para ese Período de Interés Normal y cuyos intereses para ese Período de Interés Normal habían sido calculados sobre la base de la Tasa Máxima y (ii) cualquier porción en exceso (si alguna) del Interés Calculado para cualquier Período de Interés anterior calculado a la Tasa Máxima sobre los intereses de ese Período de Interés anterior (la "Cantidad de Interés Vencida") permanece sin pagar, entonces en la siguiente Fecha de Pago de Interés serán pagadas, tal como se prevé aquí, intereses adicionales para ese Período de Interés Normal en una cantidad igual a lo que sea menor de (i) las cantidades no pagadas hasta entonces de los Intereses Vencidos de todos los Períodos de Interés anteriores o (ii) una cantidad que, cuando añadida a la cantidad del Interés Calculado pagadero para ese Período de Interés Normal resulte en pago de los intereses para ese Período de Interés Normal, a la Tasa Máxima.

19. Acuerdo Total; Enmiendas.

Este Contrato de Préstamo Comercial, los Pagarés y otros instrumentos, documentos y acuerdos ejecutados en relación con los mismos, representan el acuerdo total entre el Prestatario y el Prestamista con respecto al asunto objeto de esta transacción. Ninguna modificación o enmienda a los términos y disposiciones de este Contrato de Préstamo Comercial será efectiva a menos que ejecutada por escrito y firmada por el Prestamista y por el Prestatario.

20. No Renuncia.

Ningún comportamiento usual entre el Prestatario y el Prestamista, ni ninguna falta al ejercitar, ni ningún retraso al ejecutar cualesquiera derechos, poderes o remedios del presente o de los Pagarés o bajo cualquier otro documento entregado de conformidad con el presente perjudicará los derechos, poderes o remedios que el Prestamista pueda tener y ese retraso no podrá ser interpretado como renuncia a ese derecho, poder o remedio, ni como consentimiento a violación o falta bajo este Contrato de Préstamo Comercial o bajo los Pagarés o bajo cualquier otro documento entregado de conformidad con los mismos, ni será una renuncia por parte del Prestamista por cualquier violación o falta del Prestatario, ni será considerada como renuncia a falta o violación que ocurra subsecuentemente. Los derechos y remedios aquí especificados son acumulativos y no derechos o remedios exclusivos que el Prestamista pudiera de alguna otra forma tener.

21. Cesantía; Encabezamientos.

La invalidez o no ejecución de alguno de los términos o disposiciones del presente no afectarán la validez o cumplimiento de cualquier otro término o disposición del mismo. Los encabezamientos en este Contrato de Préstamo Comercial son para conveniencia de referencia solamente y no alteran ni, en forma alguna afectan el significado de los mismos.

22. Idioma:

Este Contrato de Préstamo está redactado en inglés y español. En caso de discrepancia, prevalecerá la versión inglesa. Todas las notificaciones, peticiones, reclamaciones o demás comunicaciones relativas a este Contrato de Préstamo (incluyendo los documentos adjuntados en los anexos) habrán de hacerse en inglés.

EN FE DE LO CUAL, las partes del presente han ejecutado este Contrato de Préstamo Comercial consistente en esta página y en las diecisiete (17) páginas precedentes, incluyendo los Anexos que serán ejecutados bajo sello por los oficiales debidamente autorizados, el trece (13) de julio de 2001.

Por el Prestatario: LA REPUBLICA DOMINICANA, actuando por sí y como Secretario Técnico de la Presidencia.

Por: _____
Nombre: Rafael Calderón Martínez
Cargo: Secretario Técnico de la Presidencia

Por el Prestamista: FORTIS (USA) FINANCE LLC.
Por: _____
Nombre: Frédéric Duqué
Cargo: Gerente Senior

Fecha: trece (13) de julio de 2001.

Yo, **Dra. Elida Guzmán Mercedes**, Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE**, de que las firmas que aparecen más arriba fueron puestas libre y voluntariamente, en mi presencia, por los señores **Lic. Rafael Calderón Martínez y Frederic Duqué**, cuyas generales y calidades constan, quienes declaran que son las mismas que acostumbran a usar en todos sus actos públicos y privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los **13 días del mes de julio del año 2001**.

Notario Público

ANEXO A

PAGARE

Número _____ de 5 Pagarés

Por Dólares de los Estados Unidos [Cantidad en números: Esta cantidad debe ser igual al 1/5ta. de la Cantidad Consignada] más los intereses.

Fecha de Vencimiento [Fecha: esta fecha debe ser dejada en blanco].

1. La República Dominicana, actuando en y a través de la Secretaría Técnica de la Presidencia (el "Librador"), por el valor recibido a su satisfacción, DEBE Y PAGARA SIN NOTIFICACION O PROTESTO, A Fortis (USA) Finance LLC (el "Prestamista") o a su orden, a la cuenta número 04205265 con el Bankers Trust Company, , de Nueva York, Estados Unidos de América, el _____, la suma en principal de _____ Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ _____), pagando intereses sobre su balance en principal adeudado, de tiempo en tiempo, como previsto más adelante, a la tasa de uno por ciento (1%) anual sobre el LIBOR (como definimos en lo adelante). Este pagaré estará en efecto y vigencia, en cuanto a su cantidad principal, en cualquier momento, solamente en cuanto a la cantidad total que sea desembolsada y esté vencida bajo el Contrato de Préstamo firmado en _____ entre el Prestamista y el Librador y evidenciado por este Pagaré, y en cuanto a los intereses, solamente cuando los intereses se hayan acumulado.

2. Los Intereses de este Pagaré se pagarán el último día de cada Período de Interés (cada uno, "Fecha de Pago de Interés"). El primer Período de Interés empezará en la Fecha Efectiva del Contrato de Préstamo (como definido en la Sección 6.(a) más adelante y terminará seis (6) meses después. Los siguientes cuatro Períodos de Interés tendrán una duración de seis (6) meses, cada uno de ellos comenzando el día siguiente al último día del Período de Interés precedente.

El sexto Período de Interés terminará en la primera Fecha de Pago y los subsecuentes períodos, hasta el pago total de todos los Préstamos, tendrán una duración de seis meses, terminando en la Fecha de Pago. Los Intereses serán calculados sobre la base del número actual de días terminados (incluyendo el primer día, pero excluyendo el último día) durante un año de 360 días.

3. Para fines de este Pagaré, (A) "LIBOR" significará, en relación con cualquier Período de Interés (como se define en el presente), la tasa de interés anual (redondeado hacia arriba, si es necesario, hasta lo más cerca de 1/16 del 1%), como especifica la Tasa Ofertada del Interbank de Londres (LIBOR, por sus siglas en inglés), Página de Teletasa 3750 (o alguna otra fuente que el Librador pueda determinar como

generalmente aceptable en la industria financiera para determinar las Tasas Ofertadas por el Interbank de Londres a los bancos más importantes) en vigencia aproximadamente a las 11:00 a.m. (hora de Londres), durante dos (2) días laborables (como se define en el presente) antes del primer día de ese Período de Interés por un período y en una cantidad comparable a ese Período de Interés y a la cantidad en principal cuyos intereses deban ser pagados durante ese Período de Interés; en el entendido de que si no se especifica tasa para ese día, la tasa aplicable será la tasa específica del día inmediatamente anterior al día en el que se especificó tasa, y si más de una tasa se especificó, la tasa aplicable será la más alta de todas las tasas. Si el Prestamista ha determinado (determinación que será concluyente y obligatoria para todos los fines, en ausencia de error manifiesto) antes de iniciar cualquier Período de Interés que: (a) por circunstancias que afecten el mercado en cuestión, no existen medios adecuados y justos para confirmar el LIBOR para un Período de Interés; o (b) el LIBOR pertinente usado para determinar la tasa de interés no cubre los costos de los fondos al Prestamista para hacer o mantener los desembolsos aquí evidenciados, entonces el Prestamista, mientras exista esa condición, notificará al Librador la tasa de interés que el Prestamista determine sea igual a un uno por ciento (1%) sobre el costo de los fondos y mantendrá los desembolsos (expresados como tasa anual) determinados a discreción del Prestamista y los intereses acumulados durante cada Período de Interés en que aplicará la tasa estipulada en la notificación; o, si en opinión razonable del Prestamista, es ilegal en algún momento para el Prestamista hacer o mantener los desembolsos en base al LIBOR, el Prestamista, mientras exista esa condición, notificará al Librador la tasa de interés que el Prestamista determine es igual a un uno por ciento (1%) sobre el costo de los fondos y mantendrá los desembolsos (expresados como tasa anual) como determinados a discreción del Prestamista y los intereses serán acumulados durante cada Período de Interés, aplicables a la tasa establecida en esa notificación.

(B). "Período de Interés" significará cualesquiera de los períodos definidos en la Sección 2 del presente;

(C). "Día Laborable" significará cualquier día en el que se lleven a cabo los depósitos del manejo de Dólares del mercado interbancario de Londres y en los que los bancos comerciales de las ciudades de Londres y Nueva York estén abiertos para intercambio comercial de divisas domésticas y foráneas.

4 En el caso de que cualquier cantidad del principal o intereses acumulados de este Pagaré no sean pagados en su totalidad cuando vencidos (ya sea cuando se estipule vencimiento, por anticipo o de cualquier otra forma), el Librador pagará al Prestamista, a solicitud, los intereses sobre esa suma no pagada (hasta el alcance permitido por la ley reguladora) por el período desde la fecha de vencimiento de esa cantidad hasta que la cantidad haya sido pagada totalmente, a una tasa de interés anual igual a (x) dos por ciento (2%) sobre la Tasa de Interés Aplicable hasta el final del Período de Interés actual y (y) después, dos por ciento (2%) sobre el LIBOR, tal como fijado para el plazo más corto posible.

5. Todos los pagos recibidos por el presente aplicarán en el siguiente orden de prioridad: (a). intereses vencidos a solicitud sobre cualquier cantidad no pagada (hasta el alcance permitido por la ley reguladora) el principal y los intereses acumulados; (b) intereses vencidos de conformidad con este Pagaré; (c) la cantidad en principal vencida bajo este Pagaré; y (d) todas las demás cantidades vencidas bajo este Pagaré y no previstas de alguna otra forma en este párrafo.

6. Cuando se falta a cualquier pago vencido un día que no sea Día Laborable, será extendida la fecha vencida para el pago, para el siguiente Día Laborable.

7. Todos los pagos hechos por el Librador bajo este Pagaré serán hechos solo y exclusivamente en Dólares de los Estados Unidos, sobre fondos disponibles inmediatamente y fondos transferibles libres, no más tarde de las 11:00 a.m. (Tiempo de la Ciudad de Nueva York), en la fecha de vencimiento, sin compensación, contrademanda, deducción, retención, por cuenta de impuestos gravados o impuestos bajo las leyes del Gobierno de la República Dominicana o cualquier otra subdivisión política o autoridad impositiva del mismo, restricciones y condiciones de cualquier naturaleza.

8. Si al Librador la ley le requiere deducir los impuestos contra cualquier suma vencida del presente al Prestamista, incluyendo los impuestos de retenciones aplicables por ley dominicana sobre pagos de intereses (en lo adelante referidos como "Retención de Impuestos"), (a) el Librador pagará inmediatamente al Prestamista la suma adicional que sea necesaria después de hacer todas las deducciones requeridas para la Retención de Impuestos (incluyendo las deducciones aplicables a las sumas adicionales pagaderas bajo este párrafo), el Prestamista recibirá una suma igual a la suma que hubiera recibido si la deducción no se hubiese hecho, (b), el Librador hará esas deducciones, y (c), el Librador pagará la suma total deducida a la autoridad impositiva competente, de acuerdo con la ley aplicable. El Librador también acuerda enviar al Prestamista, dentro de los quince (15) días después que esa Retención de Impuesto ha sido pagada o retenida, evidencia del pago total de la Retención de Impuestos.

9. Este Pagaré es uno de una serie de cinco (5) Pagarés numerados del 1 al 5 inclusive, por la suma total principal de _____ (US\$ _____), con un vencimiento semestral, en el orden en el que están numerados [la primera fecha de vencimiento deberá dejarse en blanco] hasta [última fecha deberá dejarse en blanco] (cada una, la "Fecha de Pago").

10. Se reserva el derecho de pagar en cualquier Fecha de Pago, sin penalidad ni premio, todas o cada una de las partes del principal, en la fecha de vencimiento de cualquier Pagaré de estas series, en el entendido que (a) todas las fechas de vencimiento subsecuentes de estas series han sido pagadas en su totalidad o son pagadas en su totalidad concomitantemente el pago, de modo que el Pagaré de estas series sea pagadero solamente

en el orden inverso a su vencimiento, (b) el Librador dará al Prestamista por lo menos diez (10) días de notificación previa escrita sobre el pago (notificación que será irrevocable) y (c), el Librador habrá pagado en su totalidad todas las cantidades vencidas bajo este Pagaré en la fecha de ese pago, incluyendo intereses que han sido acumulados a la fecha de pago sobre la suma pagada. El Librador pagará al Prestamista, mediante solicitud escrita del Prestamista, las cantidades que serán suficientes (en opinión razonable del Prestamista) para compensar al Prestamista por cualquier pérdida (excluyendo los beneficios por pérdidas), gastos u obligaciones (incluyendo, sin limitación, cualquier pérdida, gasto u obligación incurrida por razones de liquidación o transferencia de depósitos a terceras partes o, en relación con la obtención de fondos, hacer o mantener cualquier desembolso) que el Prestamista determine razonablemente como atribuible a una falta del Librador para pagar en la Fecha de Pago o en la Fecha de Pago de Interés (incluyendo, sin limitación, el prepago o retraso de pago como referido en la Sección 4 arriba indicada) bajo este Pagaré.

11. Para cualquier acción o procedimiento legal con relación a este Pagaré, el Librador, el tenedor del mismo y cualesquiera otras firmas de este Pagaré, se someten expresamente a cualquier tribunal federal de los Estados Unidos de América, con asiento en el Estado de Nueva York o del Distrito de Columbia o a cualquier corte estatal de ese país, a opción del tenedor del presente, y por este motivo renuncian expresamente a cualquier otra jurisdicción a la cual pudieran tener derecho, incluyendo, sin limitación, la jurisdicción que les corresponda por razones de sus domicilios presentes o futuros, o por razones del lugar de pago de este Pagaré.

12. El Librador acuerda pagar todos los costos de este Pagaré, incluyendo los honorarios de abogados, ya sea que el pago sea impuesto por demanda o de alguna otra forma.

13. Si falta el pronto y total pago de intereses de este Pagaré o si falta el pronto y total pago del principal o de los intereses de cualesquiera de los Pagarés de estas series, la cantidad total en principal no pagada de este Pagaré y los intereses de la misma en la fecha de pago, estarán vencidas y pagaderas a opción y a solicitud del tenedor del mismo.

14. El Prestatario por el presente renuncia a demandas, diligencias, exposiciones, protestos y notificaciones de todas clases y garantizar al tenedor que todas las acciones y aprobaciones requeridas para la ejecución y entrega de las mismas son obligaciones legales, válidas y obligatorias para el suscrito, ejecutables de conformidad con los términos del presente ya que han sido debidamente tomadas y obtenidas. La falta del tenedor del presente o de EDC de ejercitar los derechos aquí descritos sobre cualquier instancia, no constituirá una renuncia a ellos ni en esa ni en otra instancia.

15. La falta de validez, por cualquier motivo, de cualesquiera de las cláusulas del presente, en manera alguna afectará las disposiciones restantes tal como estipulado.

16. ESTE PAGARE ESTARA REGULADO E INTERPRETADO DE ACUERDO CON LAS LEYES DEL ESTADO DE NUEVA YORK, E.U.A.

Ciudad: [Debe ser una ciudad de Estados Unidos de América]

Fecha: [Esta fecha deberá ser la misma en cada una de las series del Pagaré]

Por el Prestatario: LA REPUBLICA DOMINICANA, actuando por sí y como Secretario Técnico de la Presidencia.

Por: _____

(firma)

Nombre: _____

(impreso)

Cargo: _____

(imprima Cargo y Nombre del Librador)

ANEXO B

**OPINION LEGAL A SER EMITIDA POR ASESOR LEGAL ACEPTABLE PARA
EL PRESTAMISTA**

_____, 2001

Fortis (USA) Finance LLC
Three Stamford Plaza
Boulevard Tresser No. 301
Stamford, CT 06901-3239
Estados Unidos de América

Señores y señoras:

Hemos estado y somos los asesores dominicanos especiales para Fortis (USA) Finance LLC (el "Prestamista") en relación con (i) el Contrato de Préstamo fechado trece (13) de julio de 2001 (el "Contrato") entre el Prestamista y la República Dominicana actuando en y a través de la Secretaría Técnica de la Presidencia (el "Prestatario"), y (ii) el Pagaré a ser emitido por el Prestatario bajo el Contrato (el "Pagaré(s)"), donde se evidencian los préstamos por la cantidad total que no excede los US\$8,750,000.00 asegurados bajo la Póliza de Término Medio emitida por el Export Development Corporation of Canada. Todos los términos usados en esta opinión tienen el significado asignado a ellos en el Contrato. Con relación a esto, hemos examinado a nuestra satisfacción los originales o copias identificadas de esos documentos, registros corporativos del Prestatario y los registros públicos que hemos considerado apropiados. En base a lo antes expuesto, somos de opinión que:

(1). Existencia Corporativa y Autoridad. El Prestatario es una agencia del Gobierno de la República Dominicana y tiene la calidad, representada por el Lic. Rafael Calderón Martínez, en virtud del Poder Especial de fecha_____, otorgado por el Presidente de la República Dominicana (copia que se anexa a la presente), para comprometer el crédito de la República Dominicana y tiene todo el poder, autoridad y derecho legal para tomar todas las acciones legales y otras acciones que sean necesarias o convenientes para autorizar e incurrir en deudas bajo el Contrato y los Pagarés y para ejecutar y entregar el Contrato y los Pagarés y para llevar a cabo y observar los términos y condiciones del Contrato y los Pagarés.

(2). Autorizaciones Gubernamentales. Todas las autorizaciones y aprobaciones, incluyendo las aprobaciones para el cambio de divisas en relación con la disponibilidad de los dólares necesarios para hacer todos los pagos requeridos bajo el Contrato y los Pagarés, el Gobierno de la República Dominicana, o cualquier agencia, departamento o división de los mismos, que sean necesarios o recomendables (i) para importar los bienes y servicios a ser entregados para el Programa en la República Dominicana, (ii) para autorizar la

ejecución y entrega por parte del Prestatario de este Contrato y sus Pagarés y la actuación y observancia de los términos y condiciones del Contrato y los Pagarés y (iii) para la validez, obligatoriedad y ejecutabilidad del Contrato y los Pagarés han sido obtenidas y son irrevocables, obligatorias y ejecutables, y tienen toda su fuerza y vigencia. Copias conformes de dichas autorizaciones y aprobaciones se anexan a esta opinión.

(3). Restricciones. Ninguna disposición constitucional, legal, ordenanza, decreto o regulación del Gobierno de la República Dominicana, o cualquier agencia, departamento o división de los mismos, ninguna disposición en cualquier capítulo, estatuto o instrumento similar del Prestatario, ni ninguna disposición de algún acuerdo u otro instrumento que obligue al Prestatario o a los cuales él o sus propiedades o rentas estén sujetos, podrá contravenir la ejecución y entrega del Contrato o los Pagarés o su realización u observancia a los términos y condiciones del Contrato o los Pagarés.

(4). Ejecutabilidad. El Contrato ha sido debidamente ejecutado por firmantes debidamente autorizados en nombre del Prestatario y constituye la obligación directa, general e incondicional del Prestatario que es válida, obligatoria y ejecutable de conformidad con sus términos y condiciones. Los Pagarés, cuando ejecutados debidamente por los firmantes autorizados en nombre del Prestatario, constituirán la obligación directa, general e incondicional del Prestatario como válida, obligatoria y ejecutable de conformidad con sus respectivos términos y condiciones.

(5). Impuestos. Bajo las leyes actuales de la República Dominicana, o cualquier subdivisión política o autoridad impositiva de la misma, no existe impuesto, gravamen, deducción, cargo o retención o relacionados con la ejecución y entrega del Contrato, los Pagarés o con cualquier otro documento a ser preparado del presente, ni pago a ser hecho al Prestamista bajo el Contrato o los Pagarés.

(6). Sometimiento a Jurisdicción. El sometimiento a la jurisdicción por el Prestatario estipulada en el Contrato y los Pagarés, es efectiva e irrevocablemente obligatoria para el Prestatario.

(7). Renuncia a Inmunidad Soberana. La renuncia a la inmunidad soberana por el Prestatario como estipulado en el Contrato y los Pagarés, es efectiva e irrevocablemente obligatoria para el Prestatario.

(8). Acción Legal. Ningún litigio material, arbitraje o procedimiento administrativo que pudiera afectar la habilidad del Prestatario para llevar a cabo sus obligaciones bajo este Contrato y los Pagarés, existe actualmente o está pendiente o amenaza al Prestatario.

(9). Pari Passu. Las obligaciones del Prestatario bajo el Contrato y los Pagarés constituirán obligaciones directas, incondicionales y generales del Prestatario y tendrán el rango pari passu frente a todas las demás obligaciones presentes y/o futuras no aseguradas del Prestatario.

(10). El Prestatario no ha faltado a ningún contrato en los que sea parte o que le obligue, afectando esa falta la habilidad del Prestatario para llevar a cabo cualesquiera de sus obligaciones bajo el Contrato y los Pagarés.

(11). El poder otorgado por el Prestatario en favor del Prestamista, de conformidad con la Sección 3(c) del Contrato, para completar y/o modificar las fechas de vencimiento de los Pagarés, para reducir la cantidad de los Pagarés y para cancelar y devolver al Prestatario cada uno de los Pagarés después del recibo de pago a su vencimiento, es legal, válido, obligatorio y ejecutable bajo las leyes dominicanas.

(12). La autorización para Desembolso dada por el Prestatario en favor del Prestamista, de conformidad con la Sección 7 del Contrato, es legal, válida, obligatoria y ejecutable bajo las leyes dominicanas.

De ustedes atentamente,

ANEXO C

(PAPEL CABECILLA DEL SECRETARIADO TECNICO DE LA PRESIDENCIA)

_____, 2001

Cónsul General de la República Dominicana
Ciudad de Nueva York

Referencia; Contrato de Préstamo de fecha _____, 2001 entre la República Dominicana, actuando en y a través del Secretariado Técnico de la Presidencia y Fortis (USA) Finance LLC

Señores y señoras:

De conformidad con el Contrato de Préstamo arriba referido, por este medio nombramos irrevocablemente al Cónsul General de la República Dominicana, en la ciudad de Nueva York, Avenida Broadway 1501, Nueva York, N.Y. 10036, como agente, por el término de seis (6) años, comenzando el _____, 2001 y terminando el _____, 2007 para recibir a nuestro nombre las notificaciones sobre cualquier acción o procedimiento instituido en los Estados Unidos, en los tribunales del Estado de Nueva York o en cualquier otro tribunal federal con asiento en el Distrito Sureste de Nueva York.

Por este medio les instruimos a notificar inmediatamente, una vez recibido cualquier acto, mediante teléfono, telecopiadora, telex, cable o cualquier otro medio apropiado de comunicación rápida y enviar dicha notificación a la parte a quien se le notifica, a la dirección estipulada en el presente o a cualquier otra dirección que pudiéramos avisar más adelante a ustedes por escrito. Ustedes no tendrán ningún otro deber.

Les rogamos acusar recibo de esta comunicación y su disposición de actuar como agente de procedimientos mediante la firma y fecha de esta carta en el espacio indicado más abajo y devolver copia de la misma a nosotros, a la dirección indicada en la misma, y a Fortis (USA) Finance LLC, Three Stamford Plaza, Boulevard Tresser No. 301, Stamford, CT 06901-3239 (Teléfono: 203-705-5760).

De ustedes atentamente,

SECRETARIADO TECNICO DE LA PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.

Por: _____

Nombre: _____

Cargo: _____

Aceptado conforme este _____ del mes de _____, 2001

CONSUL GENERAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Por: _____

Nombre: _____

Cargo: _____

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Darío Antonio Gómez Martínez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Máximo Castro Silverio
Vicepresidente en Funciones

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Ángel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA